

Garlot, Carmela

La función del grupo de pares en la transgresión penal juvenil

**Tesis para la obtención del título de grado de
Psicología**

Director: Merlo, Darío Exequiel

Documento disponible para su consulta y descarga en Biblioteca Digital - Producción Académica, repositorio institucional de la Universidad Católica de Córdoba, gestionado por el Sistema de Bibliotecas de la UCC.



[Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CÓRDOBA**

Universidad Jesuita

Facultad de Ciencias de la Salud

Licenciatura en Psicología

“La función del grupo de pares en la transgresión penal juvenil”

Trabajo Integrador Final

Contexto Jurídico-Forense

Director: Lic. Merlo, Darío Exequiel

Alumna: Garlot, Carmela

Córdoba, Argentina

2023

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco enormemente a mis padres y a mis hermanos, quienes me acompañaron en este largo recorrido, sosteniéndome y apoyándome en todo momento.

A mis amigas de toda la vida, quienes me han alentado siempre a seguir, apoyándome en toda decisión, pase lo que pase.

A mis amigas y amigos de la facultad, en quienes encontré una gran calidez y empatía con quien compartir todos estos años. Son quienes me escucharon y entendieron a partir del respeto, desde el primer día. Definitivamente son amistades que me llevo para toda la vida.

A mi kinesióloga Magui, quien además de ser una gran profesional, ha sido también un sostén y apoyo a lo largo de toda mi formación académica.

A mi director de tesis, Darío, por su paciencia, dedicación y acompañamiento a lo largo del proceso de prácticas y en la realización de este trabajo.

A todos mis profesores, quienes me han enseñado y transmitido sus conocimientos y vocación en estos años de carrera.

A mí, por el esfuerzo a lo largo de estos años a pesar de cualquier circunstancia.

*“Quien tiene un para qué vivir puede soportar casi cualquier cómo”
expresa Viktor Frankl, y definitivamente en la psicología encontré una gran parte de mi
“para qué”.*

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	7
1. INTRODUCCIÓN	9
2. CONTEXTO DE PRÁCTICA	12
2.1. PSICOLOGÍA JURÍDICA	13
2.2. PRINCIPALES CONCEPTOS Y APORTES	15
2.3. ÁMBITOS Y ÁREAS DE APLICACIÓN	18
2.4. ROL DEL PSICÓLOGO/A EN EL ÁMBITO JURÍDICO	20
2.5. MARCO LEGAL	22
3. CONTEXTO INSTITUCIONAL	25
3.1. HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN	26
3.2. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ..	29
3.3. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN	32
3.4. ÁREA PENAL JUVENIL DE Se.N.A.F.	33
3.4.1. Objetivos específicos	33
3.4.2. Descripción de los Programas que conforman el Área Penal Juvenil	34
3.4.2.1. Programa de Orientación Familiar	34
3.4.2.2. Programa de Tratamiento Tutelar	35
3.4.2.3. Programa de Acompañamiento Psicoeducativo	35
3.4.2.4. Equipos Territoriales	35
3.4.2.5. Mediación Penal Juvenil	36
3.5. PROGRAMA DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	36
3.5.1. Historia del Programa de Orientación Familiar	37
3.5.2. Objetivos a los que apunta el Programa de Orientación Familiar	39
3.5.3. Recursos humanos involucrados	39
3.5.4. Población a la que está dirigida	39
3.5.5. Funcionamiento	40
3.5.6. Funcionamiento en el contexto de pandemia COVID-19	40
3.6. PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOEDUCATIVO	40
3.6.1. Objetivos a los que apunta	41
3.6.2. Recursos humanos involucrados	41
3.6.3. Población a la que está dirigida	42

Garlot, Carmela	5
3.6.4. Funcionamiento.....	42
3.6.5. Funcionamiento en el contexto de pandemia COVID-19	43
3.7. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL.....	44
4. EJE DE SISTEMATIZACIÓN.....	45
5. OBJETIVOS	47
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	48
5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	48
6. PERSPECTIVA TEÓRICA.....	49
6.1. MARCO LEGAL.....	50
6.2. ADOLESCENCIA	55
6.3. ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	57
6.4. TRANSGRESIÓN	60
6.5. FAMILIA.....	61
6.6. FACTORES DE RIESGO.....	64
6.7. GRUPO DE PARES.....	66
7. MODALIDAD DE TRABAJO.....	72
8. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA	78
8.1. RECUPERACIÓN DEL PROCESO VIVIDO	79
8.1.1. Comienzo de la práctica	79
8.1.2. Encuentros y supervisiones del contexto jurídico.....	80
8.1.3. Primer contacto con las referentes del Programa de Orientación Familiar perteneiente al Área Penal Juvenil de Se.N.A.F.	80
8.1.4. Talleres de padres/madres del Programa de Orientación Familiar.....	82
8.1.5. Supervisiones posteriores a los talleres con las referentes del Programa de Orientación Familiar.....	86
8.1.6. Reuniones con profesionales pertenecientes a los programas que conforman el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F.	89
8.1.7. Capacitaciones de Se.N.A.F.	93
8.2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE LA EXPERIENCIA.....	96
8.2.1. Caracterización sociodemográfica de los adolescentes que asisten al Área Penal Juvenil.....	97
8.2.2. Influencia del grupo de pares en la transgresión penal juvenil desde el discurso de las madres que asistieron al Programa de Orientación Familiar	113

8.2.3. Función que cumple el grupo de pares en la transgresión penal juvenil desde el discurso de las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil.....	125
8.2.4. La perspectiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal respecto al vínculo que establecen con su grupo de pares.....	138
9. CONSIDERACIONES FINALES.....	143
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	153

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

- **Se.N.A.F.:** Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
- **NNyA:** Niños, Niñas y Adolescentes
- **TIF:** Trabajo Integrador Final
- **CIDN:** Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- **POF:** Programa de Orientación Familiar
- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud
- **COVID-19:** Coronavirus 19

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Integrador Final se enmarca en las Prácticas Profesionales Supervisadas de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Católica de Córdoba. La práctica, realizada dentro del Contexto Jurídico-Forense, se llevó a cabo en los Programas pertenecientes a las Medidas Alternativas No Privativas de Libertad del Área Penal Juvenil de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Se.N.A.F.), desde el mes de abril hasta el mes de noviembre del 2021. Principalmente, la práctica se insertó en el Programa de Orientación Familiar (POF) y en el Programa de Acompañamiento Psicoeducativo.

Las partes que conformarán dicho proyecto serán las siguientes. En un comienzo se describirá el Contexto de Práctica, en el cual se definirá el concepto de Psicología Jurídica como así también sus principales aportes, conceptos, ámbitos, áreas de aplicación y el rol del profesional psicólogo en dicho ámbito. Además, se mencionarán el marco legal y los aspectos éticos en los que se enmarca la práctica de la Psicología Jurídica.

En un segundo momento, se detallará el Contexto Institucional en donde se inserta la práctica, su historia, sus funciones y funcionamiento. Luego se caracterizará el Área Penal Juvenil de la Institución, se describirán los objetivos específicos de la misma y se mencionarán los programas con los que cuenta, junto con una breve descripción de cada uno. Seguidamente, se hará una caracterización del Programa de Orientación Familiar y del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo, los objetivos de cada uno, la población a las que están dirigidos, los recursos humanos involucrados en cada uno, como así también el actual funcionamiento de los mismos. Luego se detallará el organigrama institucional.

En un tercer y cuarto momento se puntualizará el Eje de Sistematización de la Práctica y el Objetivo General junto con los Objetivos Específicos de la misma.

Posteriormente, se planteará la Perspectiva Teórica que enmarca a la práctica, para en un sexto momento, detallar la Modalidad de Trabajo de la misma.

Luego, se hará un Análisis de la Experiencia en donde se describirá la Recuperación del Proceso Vivido, en la cual se rescatarán los quehaceres junto a los aspectos y vivencias más significativas de la práctica. Seguidamente, se realizará el Análisis del Proceso de la Experiencia, en donde se desarrollará la sistematización de los datos recabados y su correspondiente análisis a partir de la teoría, permitiendo reflexionar sobre la práctica. Por último, se desarrollarán las consideraciones finales junto a los aprendizajes adquiridos a lo

largo del proceso de la Sistematización de dichas Prácticas Profesionales Supervisadas y de la redacción del presente Trabajo Integrador Final. Finalmente, se detallarán las referencias bibliográficas correspondientes.

2. CONTEXTO DE PRÁCTICA

El contexto que enmarcó la Práctica Profesional Supervisada es el Jurídico- Forense. Es importante destacar la definición de la Psicología Jurídica, como así también sus principales aportes, conceptos, ámbitos y áreas de aplicación, y el rol del profesional psicólogo/a en dicho ámbito. Asimismo, la práctica de la Psicología Jurídica y la ética del psicólogo/a en dicho ámbito se enmarcan en una serie de leyes que, del mismo modo, son importantes mencionarlas.

2.1. PSICOLOGÍA JURÍDICA

La Psicología Jurídica, según Del Popolo (1996) puede definirse como: “El estudio desde la perspectiva psicológica de conductas complejas y significativas en forma actual o potencialmente para lo jurídico, a los efectos de su descripción, análisis, comprensión, crítica y eventual actuación sobre ellas, en función de lo jurídico” (p. 21). A su vez, Arch Marín y Jarne Esparcia (2009) agregan que:

La Psicología Jurídica implica el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos e intervenciones propias de la psicología científica (...). (p.4).

Esto quiere decir que la conducta de la que se ocupa y se interesa un psicólogo/a jurídico no es solo la significativa para la justicia sino también la que podría llegar a serlo (Del Popolo, 1996). Además se interesa en comprender cómo inciden los fenómenos psicológicos y contextuales en las conductas de cada persona para entender el por qué de su accionar de determinada manera.

Es importante resaltar que la Psicología Jurídica tiene diferentes denominaciones: “Psicología Forense”, “Psicología Legal” y “Psicología Criminológica”. En los países de habla inglesa se utilizan con más frecuencia los términos de Psicología Forense (Forensic Psychology) y Psicología Legal (Legal Psychology). En nuestro país y en los países de habla hispana, como así también en varios países de Europa, se utiliza la expresión de Psicología

Jurídica y se la diferencia de la Psicología Forense o la Psicología Criminológica (Varela Macedo, 2014).

Citando a Del Popolo (1996) “Forense aparece calificando el termino psicológico como un adjetivo, dándole una especificidad y un sesgo a este quehacer” (p.7). La American Psychological Association (APA) define a la Psicología Forense como un área donde se aplican los principios psicológicos al campo legal, y al estudio de la interacción entre Psicología y ley (American Psychological Association, 2010). Para la APA (2010), citada en Varela Macedo (2014), “(...) este campo del conocimiento abarca aspectos científicos y profesionales de la Psicología, que pueden aplicarse a cuestiones relacionadas con la ley y con el sistema legal” (p.1351).

Siguiendo a Del Popolo (1996), la Psicología Forense es conceptualizada como un área de la psicología vinculada específicamente a la práctica de los tribunales en donde la finalidad principal del psicólogo es la de actuar como auxiliar del Juez/a a partir de intervenir como perito psicológico para la toma de decisiones. Entonces, la Psicología Forense es solo una rama de la Psicología Jurídica, y como menciona Soria (2006), citado en Muñoz et al. (2011), desarrolla sus conocimientos y aplicaciones con vistas a concluir sus hallazgos en el seno de una Sala de Justicia con la finalidad de auxiliar al juzgador/a en la toma de decisiones. En cambio, la Psicología Jurídica no se limita a un ámbito particular, sino que abarca múltiples áreas, prácticas, tareas y roles, que el psicólogo/a realiza en interacción con el derecho y con la criminología (Puente de Camaño, 2016).

Es por esta razón que Del Popolo (1996) plantea que no es conveniente adoptar la denominación Psicología Forense para referirse a la Psicología Jurídica ya que es una denominación restringida porque limita la tarea del psicólogo/a a una sola área en el ámbito del derecho que es la relacionada a los tribunales de justicia. Debido a esto, el autor propone conveniente adoptar el término “Psicología Jurídica”.

Puente de Camaño (2016) plantea que la Psicología Jurídica implica la interrelación y el entrecruzamiento de dos ciencias: la Psicología y el Derecho. Estas dos ciencias interaccionan para la comprensión de la complejidad de los problemas que tratan en común, cada una desde la especificidad de su saber, desde su perspectiva de análisis propia y con sus propios cuerpos teóricos y metodológicos. Debido a esto, es que la autora mencionada

anteriormente y Del Popolo (1996) coinciden en que estos dos saberes deben entenderse desde la complementariedad y no desde la subordinación, es decir, desde una optimización, un diálogo e “intersección” de saberes. Es así como la Psicología Jurídica no se la considera como una ciencia “auxiliar” del derecho, sino que desde esta misma no solo se intenta responder a las preguntas que formule el derecho sino que además se analiza, comprende y critica psicológicamente los institutos del derecho (Del Popolo, 1996).

Desde la Psicología se intenta entonces comprender las conductas que importan a lo jurídico o que podrían serle de importancia, a partir de trabajar con los fenómenos de la vida psíquica. Dichas conductas son relevantes para lo jurídico porque pueden tratarse de comportamientos antijurídicos, como los delitos y los victimarios, o conductas de quienes sufren las consecuencias de los mismos, como es el caso de las víctimas. Mientras que el Derecho, por su parte, intercede en la regulación de las relaciones humanas a partir de un conjunto de leyes, normas, principios y reglas que comprometen a todos los individuos de la sociedad (Puente de Camaño, 2016).

2.2. PRINCIPALES CONCEPTOS Y APORTES

Los principales conceptos que la Psicología Jurídica aporta se relacionan con los objetos de estudio de la criminología planteados por Marchiori (2004). Según esta autora existen ocho objetos de estudio, de los cuales se tomarán los siguientes: el delito, la pena, el delincuente, la víctima, y los estudios de los programas preventivos.

Siguiendo a dicha autora el delito puede definirse como “una conducta que se aparta de las normas jurídicas-sociales-culturales de una determinada sociedad” (Marchiori, 2004, p.6). Desde la criminología se analiza la estructura del delito, lo que presupone el estudio de: la naturaleza del delito (homicidio, hurto, sexual, entre otros), el daño causado, el peligro provocado, el lugar donde se llevo a cabo, la modalidad delictiva (instrumentos utilizados), tipo de participación, grado de determinación (doloso o culposo), grado de tentativa y el delito consumado. Por lo tanto Nuñez (1973), citado en Marchiori (2004), agrega que es un hecho típico, antijurídico, culpable y punible. Es típico ya que es una conducta que está escrita en el código penal porque ha tenido lugar repetidas veces, por lo tanto, incumplirla la

convertiría en una conducta que debe ser catalogada como un delito. Es antijurídico ya que va en contra de la reglamentación jurídica escrita. Es culpable ya que es una acción jurídicamente reprochable al delincuente, al ser un hecho penalmente atípico y antijurídico. El reproche se funda en la capacidad de la persona de comportarse de acuerdo a las exigencias del derecho penal, tener la conciencia del significado de lo que hace y la voluntad de hacerlo, o en su falta de precaución y en su libertad de decisión para no hacerlo. Por último, es punible ya que es una conducta que posee una pena establecida por ley, y puede aplicarse siempre que se compruebe la imputabilidad de la persona, es decir, la capacidad para ser penalmente culpable que supone madurez, salud mental y consciencia, que permitan dirigir sus actos la comprensión de la criminalidad.

La pena se define como “una pérdida de bienes impuesta a una persona como retribución de un delito cometido” (Marchiori, 2004, p. 9). La pérdida del bien puede estar referida a: la vida (pena de muerte), la libertad, confiscación (privación de bienes), pena patrimonial y/o inhabilitación. La autora agrega que la pena no solo se la concibe como retribución sino también como prevención, ya que se buscan medios para que la pena sea justa, es decir, que la pena sea adecuada para que la persona se abstenga del delito y que tienda a curar posibles tendencias criminales, a la vez que resulte socialmente justa. Es por esto que la pena tiende a ser adaptada a la persona, es decir, individualizada (Marchiori, 2004). Nuñez (1973), citado en Marchiori (2004), agrega que el fin de la pena no es solo retributivo para la persona, sino que tiene un fin utilitario ya que se relaciona con la prevención del delito, a nivel individual y social. Dicho fin utilitario consiste, a nivel individual, en apartar a la persona del delito para que no vuelva a reincidir en un futuro, y a nivel social, consiste en hacer que las personas se abstengan de consumir hechos criminales.

El tercer objeto de interés para la criminología es la del delincuente. El estudio de la delincuencia se enfoca en preguntarse qué es lo que le sucedió a una persona para que llegara a cometer un delito en un momento de su vida. Desde un enfoque clínico se intenta hacer hincapié en conocer a la persona que cometió el delito a través de investigar cuál es el significado del delito para esa persona, haciendo foco en su historia personal y su contexto familiar y social. Es así que se considera que la conducta delictiva y agresiva del delito es:

La expresión de la psicopatología del individuo, de su alteración psicológica y social y que representa un doble fracaso: uno individual y otro familiar e institucional. Individual porque se produce un fracaso de los mecanismos psíquicos de defensa que controlan los impulsos, y familiar e institucional por el fracaso por parte de su contexto por no evitar el delito. (Marchiori, 2004, pp.13-14).

La víctima de un delito, el séptimo objeto de estudio de la criminalidad, puede definirse como “la persona que padece un sufrimiento físico, social y emocional a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial” (Marchiori, 1998, p.2). Agrega además que “la víctima es la persona que padece violencia a través del comportamiento del individuo –delincuente– que transgrede las leyes de su sociedad” (Marchiori, 2004, p.30).

El concepto de víctima está ligado a las consecuencias del delito. Naciones Unidas (1985) entiende por víctimas:

Aquellas personas que hayan sufrido, ya sea de forma individual o colectiva: lesiones físicas, lesiones mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras, abuso de poder, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. (p.231).

El último objeto de estudio de la criminología es el estudio de los programas preventivos, el cual puede definirse como “las medidas para evitar o atenuar las acciones delictivas” (Marchiori, 2004, p.32). La prevención del delito siempre ha sido un tema importante en la criminología y se ha tratado desde diferentes teorías, métodos y procedimientos, sin embargo, en los últimos años comenzó a ocupar un lugar de mayor relevancia en la reflexión jurídica y social. Históricamente hasta la actualidad han existido y se han aplicado distintos modelos de prevención, entre los cuales se pueden mencionar: el modelo clásico o punitivo, el modelo médico-psicológico terapéutico, el modelo social, el modelo comunitario (preventivo), el modelo de prevención mecánico o físico, el modelo de diseño ambiental y el modelo de seguridad urbana (Marchiori, 2004).

2.3. ÁMBITOS Y ÁREAS DE APLICACIÓN

Varela Macedo (2014) plantea que “existe una multiplicidad de clasificaciones de las áreas temáticas y de aplicación de la Psicología Jurídica, es decir, que no hay un consenso compartido, debido a las particularidades culturales, científicas y de legislación de cada país” (p.1356). Se tomará la clasificación que proponen Muñoz et al. (2011). Dichos autores plantean que existen nueve áreas dentro de la Psicología Jurídica: Psicología Forense, pericial o psicología aplicada a los Tribunales; Psicología Penitenciaria; Psicología Criminalista o psicología jurídica aplicada a la función policial; Psicología Jurídica aplicada a la resolución de conflictos; Psicología del Testimonio; Psicología Judicial; Psicología de la Victimización Criminal; Psicología Criminal o Psicología de la Delincuencia; y por último, Psicología del Trabajo y de las Organizaciones aplicada al Sistema de Justicia.

La primera de ellas, la Psicología Forense pericial o psicología aplicada a los Tribunales, como plantea Vázquez (2008) citado en Muñoz et al. (2011), “ha sido el área de la Psicología Jurídica con mayor crecimiento que ha experimentado en los últimos años, tanto en su aplicación pública, como en la privada” (p.1357). Soria (2006), citado en Muñoz et al. (2011), define a la Psicología Forense como una rama de la Psicología Jurídica que desarrolla sus conocimientos y aplicaciones con vistas a concluir sus hallazgos en el seno de una Sala de Justicia con la finalidad de auxiliar al juzgador en la toma de decisiones, es decir que las funciones principales del psicólogo/a forense será la de ser auxiliar al Juez/a en la toma de decisiones y la emisión de informes periciales, independientemente del órgano judicial que solicite su intervención.

En la Psicología Penitenciaria, “el/la psicólogo/a forma parte del personal técnico de Instituciones Penitenciarias como un campo de aplicación de la investigación proveniente de la Psicología Criminal o Psicología de la Delincuencia” (Muñoz et al., 2011, p.8). Las actuaciones del psicólogo/a penitenciario pueden dividirse en dos áreas: 1) la evaluación de los internos/as y la participación en los equipos técnicos y juntas de tratamiento; 2) el desarrollo y colaboración en los programas de intervención que se implementen para los penados/as (Varela Macedo, 2014).

La Psicología Criminalista o psicología jurídica aplicada a la función policial, se enfoca en los conocimientos y métodos de la Psicología para la investigación de delitos y faltas (Varela Macedo, 2014). Comprende los aspectos de:

Las aportaciones de la Psicología Jurídica a la investigación criminal; la aplicación de la psicología a la negociación en situaciones críticas tales como toma de rehenes, secuestros, atrincheramientos, y tentativas de suicidio; y trabajos muy específicos con testigos protegidos, apoyo a agentes encubiertos y gestión de colaboradores/as e informadores/as. (Muñoz et al., 2011, pp.8-9).

La Psicología Jurídica aplicada a la resolución de conflictos apunta a la investigación, desarrollo y aplicación de métodos y técnicas psicológicas que faciliten la búsqueda de soluciones pacíficas y consensuadas en los conflictos, a través de la mediación. Esta última:

Refiere a la intervención en un conflicto de una tercer parte neutral e imparcial: el/la mediador/a, que orienta y guía partes en conflicto, mediante la utilización de diversas técnicas, para que puedan manejar y/o resolver su disputa y llegar a un acuerdo consensuado. (Muñoz et al., 2011, p.9).

La Psicología del Testimonio se enfoca en entender y mejorar el comportamiento de las personas que participen en el ofrecimiento de testimonios; en los procedimientos de obtención de información; en la evaluación de la credibilidad del testimonio; y en las pruebas de identificación (Varela Macedo, 2014).

La Psicología Judicial se enfoca en la aplicación de la investigación en Psicología Social al ámbito jurídico. Su accionar incluye dos tipos de actividades: la investigación sobre la interpretación de la fundamentación psicológica y social de las leyes, y el análisis de los factores extrajurídicos que influyen en la toma de decisiones judiciales, tanto en el caso de jueces/zas y tribunales, como de jurados/as (Varela Macedo, 2014).

La Psicología de la Victimización Criminal estudia los efectos provocados por la vivencia de un proceso de victimización (Varela Macedo, 2014). Muñoz et al. (2011) agregan:

Abarca los siguientes aspectos: la intervención psicológica con víctimas; prevención de la victimización mediante el control de los factores de riesgo victimal; y la prevención de la victimización secundaria, mediante la sensibilización de los/las profesionales y el acompañamiento de la víctima a lo largo del proceso judicial. (p.10).

La Psicología Criminal o Psicología de la Delincuencia se interesa por investigar y generar conocimientos del por qué de la conducta criminal (Varela Macedo, 2014). Las temáticas que son de interés para esta rama de la Psicología Jurídica, según Garrido (2005) y Redondo y Andrés-Pueyo (2007), citados en Muñoz et al. (2011), son: la explicación de la conducta delictiva; la prevención y tratamiento; los estudios de carreras delictivas; y la predicción del riesgo de violencia.

Por último, la Psicología del Trabajo y de las Organizaciones aplicada al Sistema de Justicia se encarga de la planificación y mejora la organización de los sistemas de justicia. Incluye las funciones desarrolladas por la Psicología del Trabajo y de las Organizaciones: “selección, evaluación y orientación de personal, formación y desarrollo del personal, marketing y comportamiento de los usuarios del Sistema de Justicia, condiciones de trabajo y salud, organización y desarrollo de recursos humanos, y asesoramiento a los puestos directivos” (Muñoz et al., 2011, p.11).

2.4. ROL DEL PSICÓLOGO/A EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Bernachea (2013) plantea que el campo de trabajo del psicólogo/a en este ámbito es amplio y que está conformado por diferentes institutos Judiciales, tales como: Menores, Penitenciaria, Policía y hasta lo específicamente forense que supone las actividades de

asesoramiento y pericial en los distintos Fueros (Civil, Penal, Laboral, Familia, Menores, Contencioso- Administrativo, entre otros).

La Ley Provincial N° 7106 (1984), sancionada en la provincia de Córdoba, establece que la esfera de acción en el área de la Psicología Jurídica “se realiza en los Tribunales de Justicia, Institutos Penitenciarios, de internación de menores y en la práctica privada de la profesión” (Ley Provincial N° 7106, Art. N° 2 inciso d). Además, en esta misma ley, se define como ejercicio de la profesión en el área de la Psicología Jurídica:

El estudio de la personalidad del sujeto que delinque; la rehabilitación del penado/a; la orientación psicológica del liberado/a y de sus familiares; la actuación sobre las tensiones grupales en Institutos Penales con tareas de Psico-Higiene; la colaboración en peritajes, empleando los instrumentos específicos; la realización de peritajes psicológicos; realización de peritajes y estudios de adopción y de conflictos familiares. (Ley Provincial N° 7106, 1984, Art. N° 3 inciso d).

Siguiendo lo planteado por Bernachea (2013), el rol profesional de un psicólogo/a en este ámbito está enfocado en ocuparse de las actividades en las coyunturas previstas por el marco jurídico, en las instituciones judiciales, aportando una mirada reflexiva sobre las subjetividades de las personas con las que trabaja. Entonces el/la psicólogo/a en el campo de la Psicología Jurídica intenta “humanizar” la implementación de la ley y el contexto en el que ésta interviene.

Para sumar algo más a las funciones específicas del psicólogo/a en este contexto, Martínez Silva (2018) enumera seis puntos:

- 1- La evaluación y diagnóstico en relación con las condiciones psicológicas de los actores jurídicos.
- 2- Asesoramiento: orientar y asesorar como experto a los órganos judiciales en cuestiones propias de su disciplina.
- 3- Intervención: diseño y realización de programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los actores jurídicos, tanto en la comunidad, bien en el medio penitenciario, tanto a nivel individual como colectivo.

- 4- Formación y educación: entrenar y/o seleccionar a profesionales del sistema legal (jueces/zas y fiscales, policías, abogados/as, personal de penitenciarías, etc.) en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo.
- 5- Campañas de prevención social ante la criminalidad y medios de comunicación: elaboración y asesoramiento de campañas de información social para la población en general y de riesgo.
- 6- Investigación: estudio e investigación de la problemática de la Psicología Jurídica. (p.5).

2.5. MARCO LEGAL

Históricamente en la Argentina, la Psicología estaba bajo el modelo de subordinación. La Ley Nacional N° 17.132, publicada en el año 1967, era el reflejo de dicho modelo ya que en la misma se estableció el “Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración”. En el artículo 91 de esta ley, se especificaba que el psicólogo/a actuaba de colaborador únicamente del médico/a especializado en psiquiatría, o si no también como colaborador del médico/a especializado en medicina de recuperación o rehabilitación. En ambos casos el/la psicólogo/a solo se limitaba a realizar test psicológicos y a colaborar en tareas de investigación (Del Popolo, 1996).

En 1985 el artículo de la ley mencionada anteriormente fue derogado por la Ley Nacional N° 23.277, la cual refleja la presencia de un modelo de complementariedad, en donde dicha ley autoriza al profesional psicólogo/a a ejercer su rol de forma autónoma, pudiéndose integrar de forma autónoma a equipos multidisciplinarios de forma privada o pública. Cabe destacar que igualmente el modelo de subordinación como auxiliar o colaborador de otras ciencias u otras profesiones sigue estando vigente en muchos ámbitos de la psicología, como sucede, por ejemplo, en las prácticas forenses donde el/la psicólogo/a sigue estando subordinado al médico/a psiquiatra (Del Popolo, 1996).

En cuanto a los aspectos éticos del rol del psicólogo/a, el Código de Ética Nacional de la Asociación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.), aprobado en 1999 y modificado en 2013, declara los Principios y Normas deontológicas. La Declaración de

Principios se menciona con la intención de establecer los objetivos deseables que guían a todos los profesionales psicólogos/as hacia los más elevados ideales de la Psicología, y que deben ser considerados prioritariamente ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético de los/las psicólogos/as. Las Normas deontológicas establecen las reglas de conducta profesional, las que expresan deberes que afectan a todos los profesionales psicólogos/as, considerando que descuidar estos deberes atenta contra los derechos de los receptores de los servicios profesionales (Fe.P.R.A., 2013).

La Declaración de Principios de dicho Código, toma como base los Principios Generales, acordados por los países miembros y asociados del Mercosur en la ciudad de Santiago de Chile en 1997, ellos son:

- A) Respeto por los derechos y la dignidad de las personas: Los/las psicólogos/as se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho a la intimidad, privacidad, autonomía y el bienestar de las personas, grupos y comunidades.
- B) Competencia: Los/las psicólogos/as se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo, reconociendo las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveerán solamente aquellos servicios y técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación o experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza, y/o estudios de grupos humanos, varían con la diversidad de dichos grupos y épocas. Los/las psicólogos/as se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una educación continua. Asimismo, harán un uso apropiado de los recursos científicos profesionales, técnicos y administrativos.
- C) Compromiso profesional y científico: Los/las psicólogos/as se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico. En su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.

- D) Integridad: Los/las psicólogos/as se comprometen a promover la integridad del quehacer científico, académico, y de la práctica de la Psicología. Al informar acerca de sus antecedentes profesionales y curriculares, sus servicios, sus honorarios, investigaciones o docencia, no deberán hacer declaraciones falsas o engañosas. Se empeñarán en ser sumamente prudentes frente a nociones que degeneren en rotulaciones que devalúen o discriminen. Asimismo, procurarán que sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones, no generen efectos adversos en su trabajo. En su accionar científico-profesional, clarificarán a las partes acerca de los roles que están desempeñando, y funcionarán según esos mismos roles.
- E) Responsabilidad social: Los/las psicólogos/as se comprometen a asumir sus responsabilidades, profesional y científica, hacia la comunidad y la sociedad en que la que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras. Los/las psicólogos/as ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad. (Fe.P.R.A., 2013, pp.3-4).

3. CONTEXTO INSTITUCIONAL

Como se mencionó anteriormente, la presente práctica fue llevada a cabo en el Área Penal Juvenil de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, mayormente en el Programa de Orientación Familiar y el Programa de Acompañamiento Psicoeducativo, pertenecientes a las Medidas Alternativas No Privativas de Libertad de dicha área.

La Ley Nacional N° 26.061 (2005), en su artículo N° 43, establece que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Se.N.A.F.) es el organismo creado en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funciona con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil. La misma está presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional. Por lo tanto, su misión se trata de diseñar, elaborar y realizar políticas públicas, inclusivas, integrales, interinstitucionales e intersectoriales, implementadas con igualdad territorial en pos de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños, adolescentes (NNyA) y familias, en el marco de la Ley Nacional N° 26.061 (2005) y la Ley Provincial N° 9.944 (2011) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Gobierno de la Provincia De Córdoba [Se.N.A.F.], 2021).

3.1. HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN

A través de la historia se han ido construyendo y modificando diferentes nociones a cerca de la infancia y adolescencia por diferentes factores: luchas sociales y políticas, el estado, avances en las ciencias, cambios culturales, económicos, entre otros (Se.N.A.F., 2021).

El Estado y la escuela son las dos grandes instituciones que incidieron en el desarrollo del concepto de infancia desde su visibilidad, coincidente ésta con los inicios de la industrialización. Es así que estas instituciones hacen emerger a la infancia. La intervención del Estado efectiviza a la escuela como el ámbito por excelencia para brindar a la infancia una socialización diferente, más uniformizante y disciplinada. El Estado interviene además para limitar el trabajo infantil, entendiéndolo como el mayor obstáculo para la escolaridad; incorpora también la figura del niño/a y del adolescente en el derecho y en particular en el derecho penal, creando para ellos,

cuerpos jurídicos específicos, códigos, tribunales, instituciones asilares, entre otros. (Bisig, s/f, p.2).

Han existido dos grandes paradigmas en torno al concepto de infancia y adolescencia en la historia Argentina: el Paradigma Tutelar y el Paradigma de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El paradigma Tutelar tuvo lugar con la sanción de la Ley Nacional N° 10.903 –la cual fue derogada– de Patronato de Menores, en el año 1919. Dicha ley se enfocó en la infancia pobre, proponiendo dar soluciones a aquellas infancias consideradas como “peligrosas”, “en peligro”, “abandonadas”, “delinquentes”, al no haberse beneficiado de todos los cuidados de una crianza y educación deseable. Es así como este paradigma consideraba al niño/a como una persona en desarrollo, y por lo tanto inmaduro, incapaz e incompleto, lo que lo hacía incapaz de interactuar en el mundo adulto. Por esta razón debía ser protegido por el Estado, representado en la figura del Juez/a, hasta completar su desarrollo. Las tareas del Estado en relación a esta infancia fue la de crear una infraestructura de prevención y educativa cuyo objetivo era evitar el delito. El/la niño/a en peligro fue objeto de intervención y de saber, ya que se estudiaba el clima familiar y el contexto social del mismo. De esta manera, se genera el complejo tutelar (Donzelot, 1979) considerando a los NNyA como objetos de intervención y protección.

La Ley de Patronato se organizó alrededor de una serie de conceptos y criterios que suspendían el derecho de los padres y las madres al ejercicio de la patria potestad, derecho que pasaba a ejercer el Juez/a, quien era el responsable de tomar las medidas que, a su criterio, consideraba necesarias para tutelar a los niños, niñas y adolescentes que entraban en esa categoría. El Estado entonces cumplía el papel tutelar o paternalista frente a las infancias consideradas en situación de “abandono material” o de “peligro moral”. Siguiendo a Bisig (s/f), se institucionaliza y se legitima la internación y el encierro del niño/a-menor en establecimientos de beneficencia para corregir las irregularidades encontradas en la niñez y la adolescencia, como la modalidad típica de intervención ante la niñez carenciada, desamparada o desviada. Esto implicaba la reclusión en institutos del Estado y separación de la familia, grupo de crianza y medio natural, sustituyendo a los padres y madres de sus funciones parentales. El estado entonces segregaba a la niñez y a la adolescencia “pobre” ya que la separaba del resto de la sociedad para evitar “males” que podrían causar dichos niños,

niñas y adolescentes considerados como “inadaptados” o “futuros delincuentes”. El criterio para tomar esta postura era el de proteger a los menores de aquellos padres y ámbitos que no pueden hacerse cargo o contenerlos en su crianza.

A fines del siglo XIX surgieron movimientos a favor de la niñez introduciendo nuevas prácticas, ideologías, legislaciones, valoraciones morales e instituciones. Colocaron el problema de la infancia en un lugar privilegiado dándole una mayor percepción social (Bisig, s/f). Es así como en el año 1989 surge la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), lo cual implicó un giro fundamental con respecto al paradigma anterior, dando paso a uno nuevo: el Paradigma de Protección Integral que surge en el año 2005 con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Dicha ley instrumenta la Convención Internacional de los Derechos del Niño y reconoce a los NNyA como sujetos de derechos, superando el paternalismo estatal. Los antecedentes de esta ley datan en el año 1990 con la ratificación de la CIDN a través de la Ley Nacional N° 23.849, y años más tarde, con su incorporación a la Constitución de la Nación Argentina en el Artículo N° 75 inciso 22 (Se.N.A.F., 2021).

El Paradigma de Protección Integral instituye que no existen diferencias entre los niños y niñas, ni por su situación social, posición económica, sexo, religión o nacionalidad. Se percibe así a los NNyA como sujetos de derecho frente al Estado, donde se les reconoce el derecho de ser protegido en su desarrollo y frente a situaciones de irregularidad. Por lo tanto, la situación económica precaria no es un motivo para separar al niño, niña o adolescente de su familia, como se consideraba en el Paradigma Tutelar. Es así como el Estado interviene mediante organismos específicos de niñez en casos de necesidad de asistencia. Además, el Estado es el encargado de generar políticas y prácticas que modifiquen las situaciones generadoras de exclusión de la niñez y adolescencia pobre, de los ámbitos y espacios que deberían ser comunes a todos los NNyA.

Es así como la Ley Nacional N° 26.061 (2005) define la institucionalidad para lograr su implementación y crea tres organismos para cumplir sus objetivos: La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia –la cual nace en el año 2011– (Art. N° 43), el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (Art. N° 44, inciso a) y la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Art. N° 47).

Cabe destacar que a nivel provincial, se instituye la Ley Provincial N° 9.944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba, en el año 2011. Dicha ley se constituye en la autoridad de aplicación a nivel provincial de la Ley Nacional N° 26.061 y se crea ante la inminente necesidad de generar criterios de intervención acordes al paradigma vigente, con el objetivo de la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de NNyA (Se.N.A.F., 2021). Es así como la creación de la Se.N.A.F. se enmarca en virtud de lo establecido por la Ley Nacional N° 26.061 y por la Ley Provincial N° 9.944.

3.2. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Se.N.A.F.) se basa desde el enfoque de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Es por esta razón que desarrolla acciones para promover y garantizar dichos derechos, en corresponsabilidad con los demás actores tales como los diferentes niveles de gobierno, la sociedad civil y las familias, que deben sostener los derechos reconocidos de la niñez así como el acceso a los recursos que faciliten el restablecimiento de los mismos (Se.N.A.F., 2021).

El artículo N°44 de la Ley Nacional N° 26.061 describe y especifica las funciones de la Se.N.A.F., las cuales son:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;

- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el artículo N° 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;

- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (Ley Nacional N° 26.061, Art. N° 44, 2005).

Entonces, por un lado la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, además de orientar y asesorar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, y adolescentes, se encarga de recibir denuncias sobre su vulneración y canalizar los recursos del Estado junto a la sociedad civil, para la protección y restitución de los mismos. Para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales de manera temporal debido a medidas de carácter excepcional para la protección de sus derechos, la Se.N.A.F. dispone de diferentes programas de cuidado en ámbitos institucionales y familiar alternativo, de manera de brindarles protección integral hasta tanto se resuelva de la manera más rápida y en los términos que establece la ley, las situaciones que produjeron el alejamiento de su núcleo familiar. Además, a través de dispositivos y programas propios, promueve oportunidades de

desarrollo personal y social, a través de espacios educativos, recreativos y de formación laboral (Se.N.A.F., 2021).

Por otro lado, la Secretaria cuenta con el Área Penal Juvenil, la cual trabaja en el acompañamiento a jóvenes en conflicto con la ley penal. Dicha área es la que se encarga de, a su vez, trabajar de manera articulada con el Poder Judicial ejecutando las medidas dispuestas (Se.N.A.F., 2018). Dentro de esta área, y dentro de las medidas alternativas, se encuentran el “Programa de Tratamiento Tutelar”, los “Equipos Territoriales”, la “Mediación Penal Juvenil”, el “Programa de Orientación Familiar” y el “Programa de Acompañamiento Psicoeducativo” (Barra Delich, 2020).

3.3. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, dentro del Sistema Penal Juvenil, se estructura en dos grandes áreas: por un lado, por el Sistema de encierro, conformado por los centros socio-educativos cerrados destinados a adolescentes en situación de privación de libertad –el Complejo Esperanza, destinado a adolescentes varones, y el Centro Socio Educativo de Adolescentes Mujeres (CESAM) destinado a jóvenes mujeres–; y por otro, por las Medidas Alternativas a cargo de la Dirección de Jurisdicción de Estrategias de Intervención y Medidas Alternativas al encierro. Ambas áreas están en constante y permanente interacción.

Las Medidas Alternativas al encierro son también llamadas Medidas No Privativas de Libertad ya que consisten en una serie de dispositivos destinados a acompañar y asistir a los adolescentes que se encuentran en cumplimiento de medidas alternativas en medio abierto, implementando estrategias para su inclusión social, educativa y laboral para, de esta manera, intentar reducir la reincidencia delictiva (Se.N.A.F., 2018).

3.4. ÁREA PENAL JUVENIL DE Se.N.A.F.

El Área Penal Juvenil de Se.N.A.F., a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene como objetivo la ejecución de las medidas dispuestas por los juzgados penales juveniles, promoviendo y respetando los derechos de las NNyA en el diseño e implementación de un sistema socioeducativo para su inclusión social y desistimiento delictivo (Se.N.A.F., 2017).

Como se mencionó en el apartado anterior, las Medidas Alternativas al encierro están conformadas por diferentes acciones y programas que acompañan y supervisan al niño, niña o adolescente en su entorno social. El modelo de intervención que rige a todos los programas y acciones que integran dichas Medidas se basa en el “modelo de las tres R”: la restitución de los derechos vulnerados, la responsabilización de los actos y la reparación de daño causado.

Por consiguiente, los programas que conforman las Medidas Alternativas No Privativas de Libertad son: el Programa de Orientación Familiar, el Programa de Tratamiento Tutelar, el Programa de Acompañamiento Psicoeducativo, el Programa de Mediación Penal Juvenil y los Equipos Territoriales. La presente práctica se desarrolló, principalmente, en el marco del Programa de Orientación Familiar y el Programa de Acompañamiento Psicoeducativo de Se.N.A.F.

3.4.1. Objetivos específicos

Según Se.N.A.F. (2018), el Área Penal Juvenil ha asumido, de modo específico, el desarrollo de las medidas no privativas de libertad orientando sus intervenciones a fortalecer la vinculación positiva de los adolescentes con sus referentes familiares y territoriales. Es por esta razón que sus objetivos son:

- Realizar diagnósticos psicológicos y sociales de cada uno de los/las adolescentes que ingresan al Sistema Penal.
- Implementar dispositivos de asistencia con aquellos adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas no privativas de libertad.

- Diseñar e implementar estrategias efectivas desde cada uno de los dispositivos zonales para la inclusión social, educativa y laboral junto a los adolescentes, familiares y referentes territoriales.
- Acompañar y asistir a los adolescentes que se encuentran en cumplimiento de medidas alternativas en medio abierto.
- Realizar el seguimiento procesal de cada uno de los adolescentes, coordinando la información y procesos realizados entre los juzgados y los referentes de cada área.
- Registrar y resguardar toda la información que se genera desde las diferentes áreas de la Dirección General.
- Presentar estadísticas de los procesos realizados por cada uno de los adolescentes y en su conjunto dentro del Sistema Penal Juvenil.
- Ofrecer alternativas a la privación de la libertad que posibiliten la inclusión social de los/las adolescentes reduciendo la reincidencia delictiva.
- Fortalecer la vinculación positiva de los adolescentes con sus referentes familiares.
- Informar a la Dirección de Protección de Derechos sobre los/las adolescentes que ingresan al sistema penal para coordinar tanto su intervención como su derivación. (Se.N.A.F., 2018).

3.4.2. Descripción de los Programas que conforman el Área Penal Juvenil

Como se indicó anteriormente, el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F. cuenta con Medidas Alternativas de acompañamiento, las cuales constan de una serie de acciones y programas que acompañan y supervisan al niño o niña en su entorno social.

A continuación, se mencionarán y se describirán brevemente los Programas y acciones que conforman dicha área.

3.4.2.1. Programa de Orientación Familiar

El programa cuenta con un dispositivo, en forma de talleres, en el cual se incorpora a las madres y a los padres de todos los/las adolescentes que ingresan al Centro de Admisión y

Diagnóstico. Dicho programa posee una finalidad orientativa y de asesoramiento en relación a los roles parentales y es un espacio informativo sobre el Sistema Penal Juvenil.

El objetivo principal del programa es poder reflexionar, en forma conjunta con los padres y madres, sobre las posibles situaciones que han generado que sus hijos/as enfrentaran conflictos con la ley penal, y, a partir de ello, prevenir la reiteración de situaciones similares.

3.4.2.2. *Programa de Tratamiento Tutelar*

El objetivo del Programa de Tratamiento Tutelar se basa en orientar y fortalecer las competencias personales de los/las jóvenes que han sido declarados penalmente responsables por un delito cometido siendo menor de edad, facilitando así el desarrollo de su autonomía en el marco de un proyecto de vida responsable y respetuoso de las leyes y normas sociales (Se.N.A.F., 2018).

3.4.2.3. *Programa de Acompañamiento Psicoeducativo*

El programa brinda un espacio psicoeducativo, de asesoramiento y atención psicológica para fortalecer las capacidades personales de los/las adolescentes, orientarlos/as en el desarrollo de sus proyectos e identificar aquellos recursos sociales (público, privados, ONG) y familiares que se presentan como factores protectores ante la transgresión de las leyes y normas de la comunidad.

3.4.2.4. *Equipos Territoriales*

El objetivo de los equipos territoriales es el de realizar el abordaje territorial del adolescente y su familia, comenzando su intervención cuando el/la joven es derivado por el Poder Judicial a la Se.N.A.F, hasta tanto se ordena el cese de la intervención institucional sobre el mismo. La Se.N.A.F. considera que se debe tener en cuenta el reconocimiento de las redes y recursos existentes, la identificación de las organizaciones que operan localmente y la

posible articulación de sus referentes con los/las jóvenes incluidos en los programas, ya que estas pueden constituirse en estrategias de fortalecimiento tanto para la viabilidad y cumplimiento de las medidas, como para el establecimiento de vínculos que contribuyan a disminuir la vulnerabilidad de los jóvenes respecto del sistema penal (Se.N.A.F., 2018).

Actualmente, los equipos territoriales de Córdoba Capital, se encuentran divididos en 4 Servicios Zonales, los mismos son: Servicio Zonal N° 1 Norte, Servicio Zonal N° 2 Centro, Servicio Zonal N° 3 Empalme y Servicio Zonal N° 4 Villa El Libertador.

3.4.2.5. *Mediación Penal Juvenil*

La Mediación Penal Juvenil es una modalidad de resolución de conflictos, donde un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a encontrar por sí mismas una respuesta satisfactoria en relación al conflicto que las tiene como protagonistas (Se.N.A.F., 2017).

La implementación de la Mediación completa los programas con los que la Se.N.A.F. cuenta, aportando a los/las profesionales de los equipos técnicos y a los/las operadores/as del sistema, un recurso aplicable a muchas situaciones en las que las estrategias desplegadas no resultan suficientes o adecuadas para dar una solución a la particular problemática atravesada por una niña, niño o adolescente y su entorno socio familiar (Se.N.A.F., 2018).

El objetivo de la Mediación es, por un lado, incorporar a la misma como una herramienta de cumplimiento de los deberes estatales, fortaleciendo el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y por otro, incorporarla como una alternativa preventiva, restitutiva y responsabilizadora en el tratamiento de NNyA infractores de la ley, evitando así la judicialización e institucionalización de dichos NNyA infractores.

3.5. PROGRAMA DE ORIENTACIÓN FAMILIAR

La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia define al Programa de Orientación Familiar (POF) como un dispositivo, a modo de taller grupal llamado Taller de Padres y

Madres, en el cual se incorpora a los padres y a las madres de los/las adolescentes que ingresan al Centro de Admisión y Diagnóstico. El POF se enmarca en el artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.061 (2005), el cual establece la Responsabilidad Familiar, haciendo referencia a que tanto el padre como la madre tienen obligaciones y responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos/as en forma prioritaria, al mismo tiempo que los Organismos del Estado deben garantizar las condiciones apropiadas para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad. La finalidad de dicho taller es orientativa y de asesoramiento en relación a los roles parentales, además de ser un espacio informativo sobre el Sistema Penal Juvenil. En estos talleres se reflexiona en forma conjunta con los padres/madres, sobre las posibles situaciones que han generado que sus hijos/as enfrentaran conflictos con la ley penal, a partir de ello prevenir la reiteración de situaciones similares (Se.N.A.F., 2018).

El equipo del POF ofrece a los padres y a las madres herramientas adecuadas, como así también, toda la información necesaria y el conocimiento sobre diferentes temas en torno al rol parental, con el fin de lograr mayor capacitación para su función. Se busca facilitar en estos padres/madres mayores recursos educativos y formativos para promover en los/las adolescentes actitudes, valores, habilidades personales y sociales. Además, se hace énfasis en la importancia que tienen los padres y las madres en el desarrollo de la personalidad de sus hijos/as, es decir, se trata de explicar cómo desde la infancia pueden desarrollarse componentes de la personalidad que favorezcan la prevención de situaciones de conflicto con la ley penal (Se.N.A.F., 2018). Es por esta razón que en los talleres se les da mayor relevancia a algunos temas importantes de ser trabajados, tales como: la puesta de límites por parte de padre y madre hacia sus hijos/as, las consecuencias de los actos de sus hijos/as, los riesgos a los que se exponen los adolescentes, la importancia de la escolaridad de sus hijos/as, la necesidad de un ambiente familiar en donde el/la joven encuentre apoyo y sea escuchado/a, entre otros.

3.5.1. Historia del Programa de Orientación Familiar

El Programa de Orientación Familiar tiene sus antecedentes en el programa anterior llamado Programa de Atención Inmediata (PAI). En dicho programa, un equipo formado por

psicólogas y trabajadores/as sociales, realizaban intervenciones en menores de edad institucionalizados y en conflictos con la ley penal, todos ellos alojados en precintos policiales con adultos/as en la misma situación. El equipo de trabajo del programa se encargaba de realizar entrevistas a las familias de los menores con la finalidad de observar la condición de la problemática. Una de las Licenciadas en Trabajo Social del equipo, ante la percepción de que muchas problemáticas en las familias disfuncionales eran recurrentes y por el conocimiento de que el conflicto con la ley penal de los/las jóvenes continuaría si no se realizan cambios en el entorno familiar del adolescente, propuso un Taller de Padres y Madres. Se sientan así las bases de lo que posteriormente es el Programa de Orientación Familiar con el desarrollo del Taller de Padres y Madres (Bacía, Ditatta, Roffé, 2017). En un principio, el POF funcionó como programa piloto durante tres meses, siendo evaluado con la finalidad de analizar la aceptación y repercusión que tendría en la familia y en los juzgados intervinientes en las causas de los/las adolescentes. Las familias que concurrían al programa lo hacían de forma voluntaria, y se llevaba a cabo bajo la modalidad de taller grupal. Los talleres funcionaron de esta manera durante 5 años siendo coordinado solo por la Licenciada en Trabajo Social.

Es así como en el año 2003 el Programa de Orientación Familiar, específicamente el Taller de Padres y Madres, nace por iniciativa de la Licenciada en Trabajo Social quien, desde entonces hasta la actualidad, es la coordinadora. En sus comienzos, el programa se realizaba de manera voluntaria y únicamente estaba a su cargo. En la actualidad esto cambió, siendo de carácter obligatorio, y está conformado por dos Licenciadas en Psicología.

En el año 2008 se le otorga distinción institucional al POF, convirtiéndose en un programa oficial de la Se.N.A.F. ya que crece en reconocimiento luego de demostrar el logro de sus objetivos y el desarrollo de cambios considerables en muchas familias. En este mismo año se incorpora al equipo, junto a la Licenciada en Trabajo Social, una Licenciada en Psicología, permitiendo así un trabajo interdisciplinario que amplíe y enriquezca la mirada sobre la problemática tratante.

3.5.2. Objetivos a los que apunta el Programa de Orientación Familiar

Según Se.N.A.F. (2018), el objetivo principal del POF es reflexionar en forma conjunta con las familias sobre las posibles situaciones que han generado que sus hijos/as enfrentaran conflictos con la ley penal, promoviendo el intercambio de experiencias con otros padres/madres para construir un saber compartido y para, a partir de ello, prevenir la reiteración de situaciones similares.

Además busca generar, modificar o reafirmar las conductas parentales que influyan de manera saludable en el desarrollo de sus hijos/as. Para esto intenta acercar información, conocimientos básicos y reflexiones que proporcione a los padres/madres una mayor capacitación para ejercer su rol de padre/madre.

Otro de los objetivos del POF es facilitar en estos padres/madres mayores recursos educativos y formativos para promover en los/las adolescentes actitudes, valores, habilidades personales y sociales.

3.5.3. Recursos humanos involucrados

El Programa de Orientación Familiar cuenta con un equipo formado por dos Psicólogas.

3.5.4. Población a la que está dirigida

El POF trabaja principalmente con los padres y las madres de hijos/as que hayan infringido la ley penal. También pueden participar los tutores u otros miembros de la familia. Es decir que participan los adultos significativos del adolescente.

Además, pueden incorporarse, por iniciativa propia, los padres/madres que estiman estar frente a la situación de riesgo de incumplimiento de la ley por parte de sus hijos/as, siendo los portavoces de estos encuentros los mismos padres/madres que asisten o alguna vez asistieron al mismo.

3.5.5. Funcionamiento

La modalidad del POF es grupal y se organiza en talleres de padres y madres, en donde un taller se compone de tres encuentros. Funciona dos veces a la semana: miércoles y viernes desde las 15:30 hs hasta las 16:30 hs aproximadamente. Las madres y los padres asisten a los Talleres de Padres por un pedido por parte de Tribunales, en el cual se les notifican que deben realizar dicho taller.

En estos talleres se realizan reuniones con grupo de padres/madres, quienes para obtener la certificación deben asistir a los tres encuentros que conforman un taller. Se trabaja con las madres y los padres, surgen diferentes temáticas, se analiza, se debate, se dialoga, los participantes comentan sus experiencias, produciéndose un análisis a través de una retroalimentación. Además se realizan asesoramiento y orientación individual haciendo derivaciones a distintos Programas dentro de la Institución o a otros existentes en la comunidad – según sea la problemática planteada – a quienes realizan diferentes tipos de consultas (Se.N.A.F., 2018).

3.5.6. Funcionamiento en el contexto de pandemia COVID-19

Por el contexto de pandemia COVID-19 y debido a la modalidad grupal de los Talleres de Padres y Madres, éstos se realizaron de manera virtual desde las 15:30 hs hasta las 16:30 hs aproximadamente, por medio de una videollamada de Whatsapp.

3.6. PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOEDUCATIVO

El Programa de Acompañamiento Psicoeducativo, perteneciente a las Medidas Alternativas No Privativas de la Libertad, surgió en el año 2016 pero, en ese entonces, no era denominado con el nombre que recibe actualmente. Según Se.N.A.F. (2018) dicho Programa ofrece un espacio psicoeducativo, de asesoramiento y atención psicológica para fortalecer las capacidades personales de los/las adolescentes, orientarlos/as en el desarrollo de sus proyectos e identificar aquellos recursos sociales -públicos, privados- y familiares que se presentan como factores protectores ante la transgresión de las leyes. El Programa de

Acompañamiento Psicoeducativo representa una de las Medidas Alternativas que se ha adoptado con mayor fuerza y necesidad entre las diferentes posibilidades de intervención con NNyA que hayan transgredido la ley penal o que se encuentren próximos a transgredirla.

El Programa está formado por los Talleres de Entrenamiento en Habilidades y por el abordaje de abuso sexual de jóvenes con conductas sexuales violentas.

3.6.1. Objetivos a los que apunta

El objetivo principal del Programa es intervenir apuntando a los aspectos psicológicos y sociales de los adolescentes, brindando un espacio psicoeducativo, de asesoramiento y atención psicológica para fortalecer las capacidades personales de los mismos; orientarlos en el desarrollo de sus proyectos; e identificar aquellos recursos sociales -públicos-privados- y familiares prosociales que se presentan como factores protectores ante la transgresión de las leyes y normas de la comunidad.

Además el Programa apunta a: gestionar el riesgo de delincuencia y vulneración personal y familiar; facilitar la reinserción social positiva; fortalecer aspectos positivos de la identidad adolescente; reconocer las capacidades, intereses y competencias personales del adolescente para así desarrollar un proyecto de vida; generar herramientas para la autonomía responsable; brindar tratamiento terapéutico a quienes sean incorporados; acompañar al adolescente en la inclusión a los diferentes recursos existentes -públicos, privados u ONG- ; informar mensualmente a las instancias judiciales y de Se.N.A.F. sobre el proceso realizado por cada adolescente en el Programa; potenciar la capacidad de adaptación e inserción social, favoreciendo el “vivir en libertad”; y, por último, a la resolución personalizada de conflictos.

3.6.2. Recursos humanos involucrados

El Programa de Acompañamiento Psicoeducativo cuenta con un equipo formado por 4 Psicólogas, donde cada una interviene desde su propio marco referencial. Una de ellas es la encargada de dictar los Talleres de Entrenamiento en Habilidades para los/las adolescentes, las otras dos psicólogas intervienen con jóvenes con diferentes causas y, por último, la cuarta

psicóloga interviene con jóvenes con conductas sexuales violentas que poseen causas de abuso sexual.

3.6.3. Población a la que está dirigida

El Programa está destinado a adolescentes de entre 12 a 18 años de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal. Son incorporados al mismo al haber sido ingresados al Área Penal Juvenil por un oficio judicial.

3.6.4. Funcionamiento

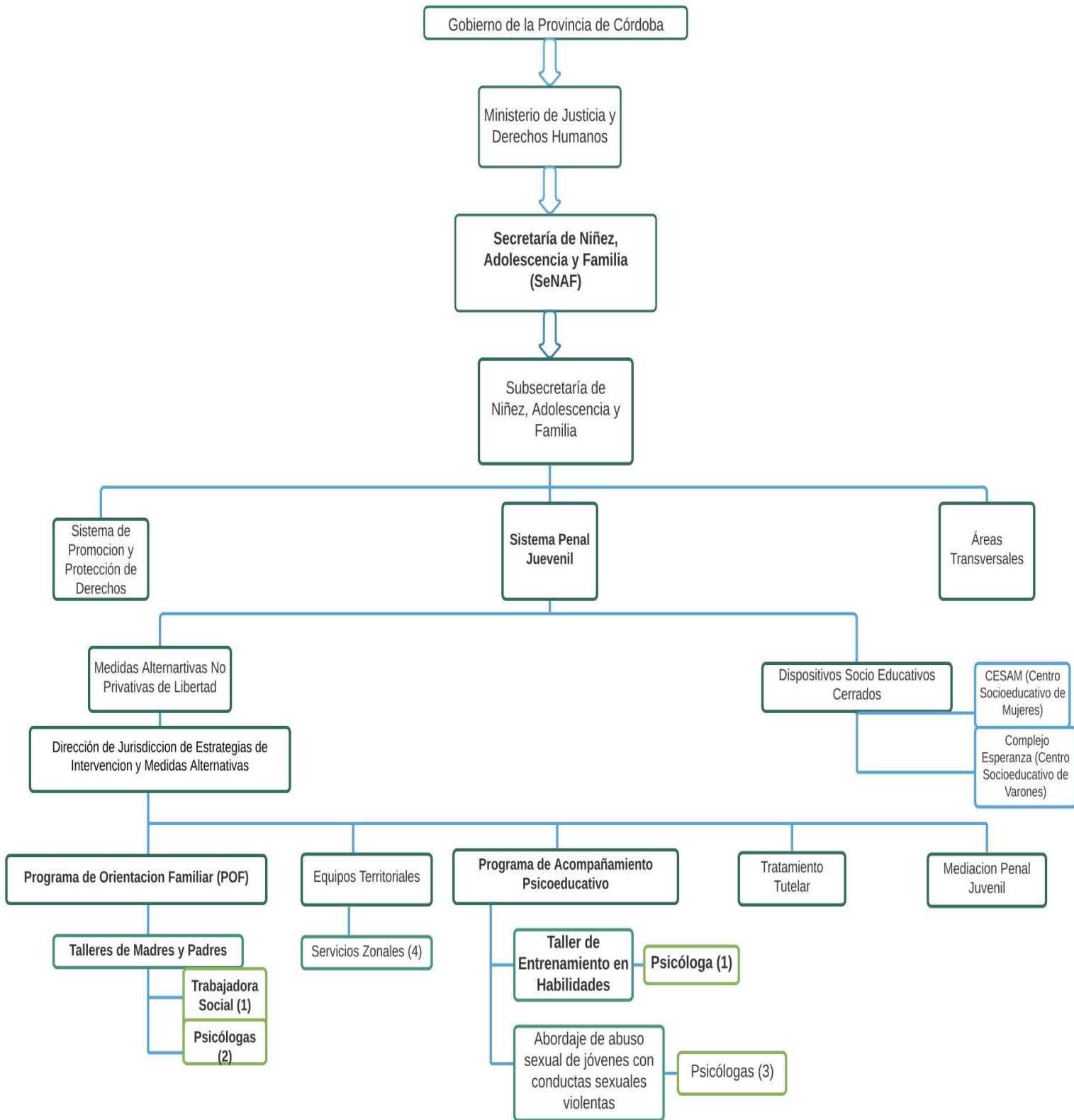
La modalidad del Programa es a partir de un enfoque de terapia breve, es decir, se estima un acompañamiento de tres meses, con entrevistas semi-dirigidas. Las psicólogas realizan un informe mensual individualizado de cada adolescente, destinado a las instancias judiciales y a la Se.N.A.F., sobre el proceso realizado y los logros alcanzados. El rol de las psicólogas está orientado a la inclusión social, el fortalecimiento de los vínculos familiares con referentes prosociales y la formación educativa y laboral de los adolescentes, destacando en ellos aquellos aspectos positivos que cada uno posee para afrontar situaciones de riesgo. Se tiene en cuenta los deseos, motivaciones e intereses del adolescente, para así poder proveer al mismo los recursos y técnicas para su desarrollo y bienestar.

Al haber transgredido la ley y ser presuntos autores de delito, los/las adolescentes ingresan al Sistema Penal Juvenil y son derivados al Programa por un pedido de un oficio judicial. Los/las profesionales a cargo del Área Penal Juvenil, citan al adolescente y a un adulto/a responsable del mismo para realizar una primera entrevista donde se les procede a explicar en qué consiste dicho Programa, la importancia de su asistencia a las entrevistas pautadas y el cumplimiento de los acuerdos que se establezcan en las mismas (Se.N.A.F., 2018).

3.6.5. Funcionamiento en el contexto de pandemia COVID-19

Debido al contexto de pandemia COVID-19 y a la modalidad grupal del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo, se realizaron encuentros virtuales con estudiantes de otras universidades y con profesionales que intervienen desde los diferentes Programas que forman el Área Penal Juvenil –entre ellos el Programa de Acompañamiento Psicoeducativo–, en donde se dialogó sobre el rol que cumplen los/las profesionales y las intervenciones que se realizan con los/las adolescentes en conflicto con la ley penal desde los diferentes Programas. Dichos encuentros se realizaron quincenalmente los días martes por la mañana a las 9:00 hs, a través de videollamadas por la plataforma de Google Meet.

3.7. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



4. EJE DE SISTEMATIZACIÓN

“La función del grupo de pares en la transgresión penal juvenil”

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la función del grupo de pares en la transgresión penal juvenil en el marco de intervención del Programa de Orientación Familiar y del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo que conforman el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F.

5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Caracterizar sociodemográficamente a los adolescentes que asisten al Área Penal Juvenil.
- Describir la influencia del grupo de pares en la transgresión penal juvenil desde el discurso de las madres que asisten al Programa de Orientación Familiar.
- Analizar la función que cumple el grupo de pares en la transgresión penal juvenil desde el discurso de las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil.
- Delimitar la perspectiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal respecto al vínculo que establecen con su grupo de pares.

6. PERSPECTIVA TEÓRICA

6.1. MARCO LEGAL

El tratamiento de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal se enmarca en una serie de convenciones, leyes, normativas y tratados tanto a nivel internacional como nacional y provincial. En dichas legislaciones se establecen las pautas, medidas legislativas y disposiciones generales que contemplan los derechos y los aspectos éticos y legales a tenerse en cuenta en relación a este grupo etario.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), aprobada en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es el tratado internacional con mayor adhesión mundial, en el cual se reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos humanos, sin distinción alguna. Además, establece que dichos derechos están mutuamente relacionados y tienen la misma importancia.

La CIDN (1989) define como niño/a a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Art. N° 1). Asimismo, reconoce que los/las niños/as son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Por otro lado, establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa (Se.N.A.F., 2021).

En relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que hayan transgredido la ley, el nuevo Paradigma de Protección Integral, surgido en el año 2005 y cuya base de sustento es la CIDN (1989), concibe a todos los seres humanos como sujetos de derecho y de ciudadanía, y sobre todo cuando se trata de niños/as y adolescentes cuya conflictiva se manifiesta en transgresiones a las leyes y normas, por ser personas en crecimiento y desarrollo. La CIDN (1989), en sus artículos N° 37 y N° 40 resalta el rol que debe desempeñar el Estado en torno a los NNyA en conflicto con la ley penal, estableciendo que ningún niño, niña o adolescente debe ser sometido a torturas o tratos crueles y/o degradantes,

ni tampoco se podrá aplicar la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación. Establece que todo NNyA deberá ser tratado con la humanidad y el respeto que merece su dignidad; deberá estar separado los adultos significativos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a una asistencia jurídica (Romano y Mouján, 2015). Además, establece que la privación de libertad – la cual tiene como finalidad prevenir efectos deteriorantes y promover la reintegración del adolescente a la sociedad – debe ser considerada siempre el último recurso y su duración debe ser lo más breve posible, como así también insta el derecho que tiene todo menor privado de libertad a la asistencia jurídica gratuita. La CIDN (1989) propone la adopción de medidas alternativas al encierro de los NNyA en instituciones, tales como: la libertad vigilada, acogimiento familiar, realización de tareas educativas y profesionales. Asimismo, en su artículo N° 40, la Convención establece los derechos y garantías que deben ser garantizados a los NNyA sometidos a un proceso penal; ellos son: la presunción de inocencia; ser informado sin dilación de la acusación contra niño, niña o adolescente formulada; asistencia jurídica gratuita; ser juzgados sin demora ante autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial; no prestar testimonio; derecho a una segunda instancia; derecho a intérprete; y respeto a su privacidad (Colás Turégano, 2011). Del mismo modo, la CIDN (1989), basándose en el interés superior del niño/a – uno de los cuatro principios que conforman el concepto fundamental de infancia y adolescencia – resalta que el Estado debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho de expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta (Romano y Mouján, 2015).

Otras de las normativas que rigen el tratamiento de los NNyA en conflicto con la ley penal a nivel internacional son las Reglas establecidas por las Naciones Unidas. Ellas son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, o más conocidas como las Reglas de Beijing, sancionadas en el año 1985, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, aprobadas en el año 1990. En ambas Reglas, tanto como en la CIDN (1989), establecen la medida de privación de libertad como último recurso al cual debe apelarse, de acuerdo con el principio de intervención mínima. Dicha medida debe establecerse durante el tiempo más breve posible y no debe ser indeterminado, no excluyendo la posibilidad de que se otorgue la libertad al adolescente con anterioridad al plazo establecido.

La primera de ellas, las Reglas de Beijing (1985), están divididas en cinco partes. En la tercera parte se establece que todo niño, niña o adolescente que haya cometido un delito deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente; tendrá derecho a tener un asesor jurídico; se realizará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del mismo; fija la aplicación de la medida privativa de libertad como último recurso, debiéndose reservar para los delitos más graves, no debiéndose imponer la pena de muerte ni otras penas. Específicamente esto lo establece en su artículo N° 18, instaurando la aplicación de medidas alternativas al encierro en instituciones. Por último, en la cuarta y quinta parte se fijan los criterios para el cumplimiento de las medidas alternativas o en medio abiertas y se regulan las condiciones de cumplimiento de las medidas de encierro o internamiento en establecimientos penitenciarios: el principio de separación de menores y adultos significativos, la comunicación con la familia y la habilitación de condiciones y medios para que continúe en dicho establecimiento su formación académica y /o profesional (Colás Turégano, 2011).

La segunda de ellas, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (1990), establece un sistema de garantías, derechos y seguridad para los NNyA que se encuentran privados de libertad. De esta manera, establecen las condiciones básicas que deben cumplir los establecimientos de internamiento de menores: documentación relativa al niño, niña o adolescente; estar separado de los/las adultos/as; higiene; sanidad; intimidad; alimentación; educación; formación profesional y trabajo; actividades recreativas; prácticas religiosas; atención médica; comunicaciones y visitas; régimen disciplinario y sanciones; supervisión de los establecimientos; programas de reintegración social y especialización del personal (Colás Turégano, 2011).

Gracias a la ratificación de la CIDN en el año 1989 y su incorporación a la Constitución de la Nación Argentina en el año 1994, bajo el Paradigma de Protección Integral, se promulga la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 (2005), la cual en su artículo N° 1 establece la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. El artículo N° 2 de la presente ley establece que La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es de aplicación

obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles. Los derechos de los NNyA que se establecen en dicha ley son: el derecho a la vida (Art. N° 8); a la dignidad y a la integridad personal (Art. N° 9); a la vida privada e intimidad familiar (Art. N° 10); a la identidad (Art. N° 11); a la documentación (Art. N° 13); a la salud (Art. N° 14); a la educación y a la gratuidad en la educación (Art. N° 15 y 16); a la libertad (Art. N° 19); al deporte y al juego recreativo (Art. N° 20); al medio ambiente (Art. N° 21); a la dignidad (Art. N° 22); a la libre asociación (Art. N° 23); a opinar y a ser oído (Art. N° 24); al trabajo de los/las adolescentes (Art. N° 25) y el derecho a la seguridad social (Art. N° 26).

En torno a los procedimientos judiciales o administrativos que afecte a todo NNyA, la ley establece una serie de derechos y garantías que deberán cumplirse: ser oídos ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; que sus opiniones sean tomadas primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que los afecten; ser asistidos por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que los incluya y, en caso de carecer de recursos económicos, el Estado deberá asignarles de oficio un letrado que lo patrocine; participar activamente en todo el procedimiento y recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte (Art. N° 27). Por otro lado, en el artículo N° 19, se entiende como privación de libertad personal a la ubicación de los NNyA en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad y ésta debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

A nivel provincial, en Córdoba rige la Ley Provincial N° 99.44 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en el año 2011. La misma es un correlato de la Ley Nacional N° 26.061 (2005) y tiene como objeto la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de los NNyA (Ley Provincial N° 99.44, 2011, art. N° 1). Asimismo, los derechos y garantías

que se enumeran en dicha ley deben entenderse como complementarios a los derechos y garantías reconocidos en la Ley Nacional N° 26.061 (2005).

En la Ley Provincial, se retoman los derechos, garantías y principios de los NNyA y se asegura el efectivo goce de los mismos, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Argentino, la Ley Nacional N° 26.061, la presente ley, la Constitución Provincial y el ordenamiento jurídico vigente (Ley Provincial N° 99.44, 2011, art. N° 34). Los sujetos comprendidos en dicha ley son todas las personas, niñas, niños y adolescentes hasta los dieciocho años de edad (Ley Provincial N° 99.44, 2011, art. N° 2).

Tanto la Ley Nacional como la Ley Provincial, se rigen por el principio del interés superior del niño/a, uno de los principios establecido en la CIDN (1989). El mismo, en ambas leyes, es definido como “la máxima satisfacción – integral y simultánea – de los derechos y garantías reconocidos en estas leyes y los que en el futuro pudieren reconocérsele” (Ley Nacional N° 26.061, 2005, art. N° 3 y Ley Provincial N° 99.44, 2011, art. N° 3). La determinación del interés superior debe respetar:

- a) Su condición de sujeto activo y portador de derechos;
- b) Su derecho a ser oído cualquiera sea la forma en que se manifieste, y a que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El pleno desarrollo personal, armónico e integral de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida de la niña, niño y el adolescente a la residencia o lugar donde ellos hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustará el ejercicio de la misma, filiación, restitución de la niña, el niño o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores, cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a

otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. (Ley Nacional N° 26.061, 2005, art. N° 3 y Ley Provincial N° 99.44, 2011, art. N° 3).

La autoridad administrativa encargada de la promoción y la protección de los derechos de NNyA de ambas leyes es la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que funciona con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil (Ley Nacional N° 26.061, 2005, art. N° 43). La misma tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución, coordinación, articulación y control de políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes y sus familias, y está a cargo de un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia (Ley Provincial N° 99.44, 2011, art. N° 36).

6.2. ADOLESCENCIA

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2017) la adolescencia es conceptualizada como:

Una etapa del desarrollo humano única y decisiva, caracterizada por un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápido, un aumento de la capacidad cognitiva, el inicio de la pubertad y de la conciencia sexual, y la aparición de nuevas habilidades, capacidades y aptitudes. (p.3).

El Código Civil y Comercial de Argentina (2014) en su artículo 25 define como adolescente a la persona menor de edad que cumplió 13 años. La adolescencia entonces comienza a los 13 años y es una época de cambios. Es una etapa de transición que marca el proceso de transformación de niño/a en adulto/a y se la denomina “adolescencia” porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos/as pero tampoco son niños/as. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad así como de la autonomía individual. Los/las adolescentes experimentan un gran interés por cosas nuevas, el conocimiento y la búsqueda de independencia (Highton, 2015).

Desde una perspectiva del desarrollo biopsicosocial, la adolescencia es considerada como un proceso complejo que supone una variedad de situaciones estresantes de tipo biológico, psicológico y social que implica ubicarse frente algún elemento de riesgo como el deterioro de la autoestima, la interrupción del rendimiento escolar y una probabilidad mayor de que se incrementen los comportamientos que comprometan la salud integral del individuo (Peñaherrera Sánchez, 1998).

Por su parte, Kancyper (1997) considera a la adolescencia como la etapa de resignificación retroactiva por excelencia ya que es el momento en el que se cuestiona, se resignifica y se le dan nuevos sentidos y significaciones a aquello que fue transmitido e inscripto durante la infancia. Siguiendo al autor, durante la adolescencia, el entorno social cobra mayor relevancia ya que ésta se caracteriza por el encuentro del objeto exogámico, la elección vocacional, la construcción de la identidad a partir de identificaciones y modelos extrafamiliares y la recomposición de los vínculos sociales. Blos (1987) agrega que la adolescencia es un período marcado por un proceso complejo orientado al logro de la identidad, en donde el cuestionamiento y la exploración adquieren nuevos significados a nivel personal y psicosocial, donde ocurre un cambio de estatus y se desempeñan nuevos roles sociales. Los/las adolescentes se encuentran en la búsqueda de autonomía de los padres y la incorporación al mundo adulto.

Quiroga (1998) agrega que la adolescencia es considerada como un ciclo vital que comienza como un hecho biológico pero que posee diversas connotaciones desde un punto de vista psicosocial. Es por esa razón que la autora sostiene que la adolescencia es un proceso que varía según las diferentes culturas y el momento histórico presente en cada una de ellas. Es el período en que se produce con mayor intensidad la interacción entre las tendencias individuales, las adquisiciones psicosociales, las metas socialmente disponibles, las fortalezas y desventajas del entorno (Krauskopf, 1995).

Teniendo en cuenta la gran influencia que tiene el entorno en el proceso de la adolescencia, Cardozo et al. (2016) plantean que la misma es:

Una construcción social con *oportunidades* y *riesgos*, a los que no todos los/las jóvenes acceden ni son igualmente vulnerables, a que los factores que determinan sus

niveles de salud, bienestar y desarrollo están interrelacionados, tienen una base evolutiva y son influidos por las relaciones familiares y de escolarización. (p.37).

La adolescencia, según Fernández Mouján (2004) se trata de un camino de integración de: un Yo corporal, superando la disociación mente-cuerpo; de un Yo psicológico, superando la disociación pensamiento-acción; y de un Yo social, superando la disociación individuo-sociedad. Dicho camino de integración se define la unidad, en la continuidad y en la mismidad del Yo. La integración de los tres planos mencionados anteriormente, se torna ciertamente difícil ya que no depende solamente del adolescente o de su voluntad, sino también de las condiciones socio-culturales que lo acompañen (Cardozo et al., 2016). Uribe y Rueda (2015) consideran que los factores sociales, tales como la exclusión, la vulneración, la violencia intrafamiliar y la deserción escolar, tienen una gran influencia en el acceso de oportunidades del adolescente para el cumplimiento de sus metas, influyendo en la mirada que este tiene de su entorno.

Siguiendo a Peñaherrera Sánchez (1998), se afirma entonces que el proceso de la adolescencia supone asumir, muchas veces, ciertos comportamientos de riesgo, que si bien pueden permitir obtener ciertos logros funcionales del proceso adolescente, pero otras veces pueden comprometer los aspectos psicosociales del desarrollo adolescente exitoso.

6.3. ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Siguiendo a Uceda i Maza y Perez Cosín (2010) por “*adolescentes en conflicto con la ley penal*” se entiende a aquellos adolescentes activos dentro de la sociedad, con sus conflictos y contrariedades presentes en sus trayectorias de vida y configuradoras de escenarios colectivos de intervención.

Maldonado y Correa (2004) plantean la importancia de considerar la expresión niños, niñas y adolescentes “en conflicto con la ley penal” y no otras como “menores delincuentes”, “joven delincuente”, “precoces delincuentes”, “menor infractor/a” ya que estas responden a la Ley del Patronato de Menores 10.903, promulgada en 1919, en la cual se considera a los/las adolescentes como “objetos” y no como sujetos de derechos, como los concibe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) (1989). Estas últimas expresiones definen

a los/las adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. Hablar de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal es lo apropiado para referirse a los niños, niñas y adolescentes que cometen delitos, ya que “define la situación en la que se encuentran en lugar de "estigmatizarlos" o "marginarlos" por su conducta (...) estamos haciendo referencia a un niño/a con características diferenciales respecto al resto del universo de los “niños/as”” (Maldonado y Correa, 2004, p.1).

Fernández Moar (2013) expresa que, al considerar al adolescente como “infractor/a” o “delincuente”, lo posiciona en un lugar considerado como “peligroso/a” para la sociedad y lo sustrae de su biografía y de la de-construcción de su trayectoria personal, familiar y social. Retomando lo planteado por Maldonado y Correa (2004), la utilización de la palabra “delincuente”, como denominación para referirse a los/las adolescentes que transgreden la ley, se convierte en un intento de afirmación de sí para los sujetos, una búsqueda de identidad a partir del etiquetamiento que se le impone. Esto quiere decir que el etiquetamiento social de “delincuente” hará que, muchas veces, el adolescente asocie cada vez más su identidad a esa denominación negativa impuesta y que, por lo tanto, actué en consecuencia de ese etiquetamiento, experimentando dichas acciones como un modo de sentirse vivo/a y de ser alguien y, al ser castigado/a y excluido/a por la sociedad, como un modo de llamar la atención. Son por estas razones que Fernández Moar (2013) plantea que, pensar al adolescente en conflicto con la ley penal en clave de derechos, supone darle voz teniendo en cuenta la construcción de su subjetividad atravesada por el conflicto con la ley penal, dejando de lado el hecho delictivo en sí en la definición de su identidad.

Siguiendo a Uriarte (1999), citado en Fernández Moar (2013), agrega que el pensar al adolescente desde esta perspectiva, evita la reproducción de la modalidad de la intervención punitiva que realizan los jueces/zas, fiscales, defensores/as y técnicos/as, la cual promueve la fragmentación del sujeto e impide considerarlo/a desde una construcción subjetiva y singular del mismo/a, tomando en cuenta su integralidad.

Nebra (2015) y Vázquez (2012), citados en Aisenson et al. (2017), utilizan el término “vulnerabilidad socio-penal” para referirse a las condiciones de desigualdad social existentes en el desarrollo de algunos/as adolescentes que aumentan el riesgo de quedar involucrados en experiencias delictivas y penales, y de padecer vulneraciones derivadas de esta condición.

Dicho concepto evita simplificar su realidad y encasillarlos únicamente en su “condición” de infractores/as de la ley, la cual es una situación o un estado, permitiendo así comprender que su realidad es compleja. Por lo tanto, Lewkowicz et al. (2003) afirman que, el pensar al adolescente desde su subjetividad en situación, habilita el encuentro con su biografía, con la historización y la resignificación de los acontecimientos vividos.

Maldonado y Correa (2004) establecen que todo NNyA en conflicto con la ley penal posee una serie de derechos que deben ser respetados, ya que así lo establece CIDN (1989), los cuales son:

- Ser tratados/as de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño/a por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, en la que se tengan en cuenta la edad del niño/a, la importancia de promover su reintegración y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- Que se garantice que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley; que será informado sin demora de los cargos que pesan contra él/ella y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la Ley, en presencia de un asesor/a jurídico u otro tipo de asesor/a adecuado y, al menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño/a, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- Respeto plenamente por su vida privada en todas las fases del procedimiento. (Maldonado y Correa, 2004, p.2).

6.4. TRANSGRESIÓN

Según Velosa y Flórez Cifuentes (2018), la transgresión puede llevar consigo una doble connotación en cuanto al rompimiento de las normas establecidas por la cultura. Etimológicamente, el verbo “transgredir” procede de los vocablos latinos *Trans* (más allá, al otro lado) y *Gradior* (ir, marchar, avanzar), teniendo un sentido general de atravesar o sobrepasar (Corominas, 1973). Cuando el verbo se sustantiva, se transforma en la palabra “*Gradus*” que se traduce como escalón, salto, nivel, zanja, avance. De ellos derivan grado, grada, graduar, degradar, regresar, progresar, ingresar, agredir y transgresión. En todas estas palabras está contenida, de alguna manera, la idea de saltar y sobrepasar los límites (Miller, 2009). Cuando se traduce al latín *transgredior*, *transgressus* y *transgressio*, se obtienen términos que señalan el paso de un lugar a otro, generalmente saltando un obstáculo. En castellano, al aplicarlos metafóricamente a las leyes y a las normas sociales, el sentido que adquieren es infringir, quebrantar, vulnerar, desobedecer una orden o una ley de cualquier clase (Carpintero, 2012).

Siguiendo a Carpintero (2012), la transgresión refiere a aquellas acciones que quebrantan o infringen un límite establecido por la cultura social. Dicho término cuestiona lo natural del orden de la cultura, en tanto todo el poder representa intereses económicos, políticos y sociales, que reglamentan normas (leyes escritas) y preceptos culturales (usos y costumbres) que se transforman en una indicación para la vida cotidiana del conjunto social. Por esta razón, cualquier transgresión, inevitablemente, tiende a ser desaprobada y considerada como un hecho delictivo.

Como se mencionó anteriormente, Corominas (1973) y Miller (2009), afirman que, etimológicamente, el sentido de la palabra “transgresión” es el de atravesar o sobrepasar los límites. Relacionando el sentido de dicha palabra con la adolescencia, Tió Rodríguez et al. (2014) afirman que el proceso de construcción de la identidad, durante la etapa de la adolescencia, está íntimamente asociado a la necesidad de ir más allá para dejar atrás la identidad infantil y adquirir una identidad adulta, pudiéndose afirmar que un cierto grado de transgresión es imprescindible en el/la adolescente normal y que, por el contrario, su ausencia puede ser un indicador de inhibición o de bloqueo del desarrollo. Inevitablemente, el/la adolescente lleva asociada una cierta necesidad de transgresión de lo establecido, por lo tanto, no toda conducta negativista u opositorista en la adolescencia es patológica, sino que es

necesario distinguir cuándo el oposicionismo del/la adolescente está a favor de su desarrollo y cuándo no. Que la conducta transcurra por los cauces de una conflictividad manejable a través de la negociación, el diálogo y el cambio mutuo, dependerá tanto del/ la adolescente como de la capacidad de contención de su entorno. El problema sucede cuando las normas que se transgreden son las normas legales y, en ese caso, se habla de conductas delictivas (Tió Rodríguez et al., 2014). En este punto es importante aclarar que Tió Rodríguez et al. (2014) remarcan que, frente a la conducta transgresora del/la adolescente, se debe realizar un diagnóstico diferencial, distinguiendo cuándo esta conducta es esperable y normal, y cuándo es patológica, en sus componentes progresivos y regresivos, en las ansiedades y defensas predominantes, en cómo se está construyendo su identidad, en el entorno en el que se da y si éste/a reacciona con capacidad de contención o de forma expulsiva. Los autores remarcan que, detrás de un mismo delito, pueden existir diversas motivaciones desde el punto de vista psicológico ya sea: transgredir por carencia; para verificarse y poner a prueba sus capacidades de hacer algo nuevo peligroso y prohibido; para pedir ayuda indirectamente y como señal de alerta dirigida al entorno; por intolerancia a la frustración; para sentirse aceptados por el grupo; por compulsión o por triunfo y burla. Cada una de estas motivaciones implica un foco de trabajo y un pronóstico diferente, por eso se debe diferenciar las razones por las cuales el adolescente trasgrede la ley, evitando caer en encasillar al adolescente solamente en diagnósticos psicopáticos o trastornos antisociales (Tió Rodríguez et al., 2014).

6.5. FAMILIA

De acuerdo con los aportes de Eguiluz (2003), Kazdin y Buela Casal (1997) y Valgañón (2012), citados en Valgañón et al. (2016), se considera a la familia como un sistema abierto, constituido por varias unidades ligadas entre sí, que se regula a través de reglas y que desempeña funciones dinámicas en constante interacción entre sí e intercambio con el exterior. Por su parte, Rojas (2011), agrega que la familia es una organización abierta y compleja, por ende, multidimensional y fluctuante, que se encuentra entramada en la red sujeto/vínculo/cultura. Por lo tanto, al ser considerada un sistema abierto, la familia ajusta y cambia su estructura al entrar en contacto con el sistema social más amplio en el que se encuentra inmerso y participa (por ejemplo con la escuela, el ámbito laboral, los vecinos, los

coetáneos). En ella influyen las reglas, valores, creencias y costumbres del sistema social, las cuales provocan modificaciones en su interior (Nardone et al., 2003).

Valgañón et al. (2016) afirman que la familia es el agente de socialización más importante, el cual otorga un ambiente de intimidad, intercambio y aprendizaje de ideas, afectos y sentimientos, y a su vez, refleja la sociedad.

Con respecto a las familias de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, Jiménez Martos y Rosser Limiñana (2013), indican que las mismas muestran una deficiencia organizativa y estilos educativos incongruentes y permisivos. Sarmiento et al. (2009) plantean que en los adolescentes trasgresores de la ley, existen necesidades afectivas insatisfechas y vínculos primarios deficitarios. El fracaso en estos vínculos origina un estilo de apego inseguro que se constituye en un factor de riesgo para la existencia de conductas trasgresoras de los jóvenes, ya que las conductas no adaptativas se gestan en estos vínculos. Según Alonso Fernández (2005) y Abril et al. (2005), las familias disfuncionales, desestructuradas e inestables, favorecen el desarrollo de tendencias antisociales persistentes debido a los estímulos nocivos de la vida familiar que son aprendidos por los sujetos que la componen. Esta condición facilita la asociatividad con pares que poseen valores antisociales (Rodrigo López et al., 2009).

En las conclusiones arribadas en el estudio realizado por Valgañón et al. (2016), se afirma que las funciones parentales de las familias de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, son ejercidas en su mayoría por las madres. El estudio demostró que las madres se encuentran desarrollando su rol solas, o al lado de un progenitor varón que es periférico o aglutinado. Éstas se sobrecargan con la ejecución simultánea de múltiples tareas y el desarrollo de las funciones parentales casi con exclusividad. En consecuencia, los autores afirman que el desempeño de las mismas es disfuncional ya que delegan la posición de poder parental en el adolescente infractor, lo cual altera la organización familiar, el establecimiento de reglas, las fronteras generacionales, enfatiza la problemática de género y favorece el aprendizaje de transgresión.

En esta misma línea, Estrada Pineda et al. (2015) realizaron un estudio en donde investigaron las implicaciones parentales en las conductas delictivas de sus hijos/as adolescentes. Dichos autores afirman que las familias en donde se produce la separación de

alguno de los progenitores del sistema familiar, suponen una menor posibilidad de supervisión y control parental. Los resultados obtenidos señalaron que aquellos hijos/as criados solo por la figura materna se iniciaron de manera más temprana en conductas delictivas y en el consumo de sustancias, a diferencia de aquellos hijos/as criados por ambos progenitores. Los autores resaltan que, al quedar un solo progenitor a cargo de los hijos/as, en este caso la madre, éstos cuentan sólo con el apoyo de una figura parental para realizar las funciones de socialización. Dicha situación se complejiza para la madre ya que debe afrontar sola la crianza de sus hijos, las actividades laborales y los posibles problemas familiares.

Ruiz Seisdedos y Martín Cano (2012) investigaron acerca del creciente aumento de las familias monoparentales y sus diferentes implicaciones sociales. Las autoras utilizan el término familias “monomarentales” para referirse a las familias en las que la madre es el progenitor que queda a cargo de sus hijos/as, ya que observaron que la gran mayoría de las familias monoparentales estaban encabezadas por mujeres.

Existen diferentes definiciones de familias monoparentales, pero la más aceptada en los estudios al respecto es la que formula la Comisión de las Comunidades Europeas (1989), citada en Romero Navarro (1998): "Aquella que está formada por un progenitor que sin convivir con su cónyuge ni cohabitando con otra persona, convive al menos con un hijo dependiente y soltero" (p.171). La dependencia a la que se refiere puede ser tanto económica como a la incapacidad física o psíquica de un hijo/a.

Por su parte, Di Nella (2011), plantea que las situaciones de monoparentalidad se producen en todos aquellos casos donde una sola persona – generalmente la mujer – destina su tiempo y esfuerzo a la asunción material de las responsabilidades legales, inicial y formalmente compartidas por los dos progenitores que tengan reconocidos a los hijos/as. Desde una perspectiva de género, esta distinción permite observar que, las situaciones fácticas de monoparentalidad, casi siempre son asumidas principal o exclusivamente por mujeres, y que este fenómeno existe no sólo cuando se está sin pareja, sino también en todas aquellas parejas donde hay una distribución sexista de las responsabilidades familiares (Di Nella, 2011).

Lo planteado anteriormente, según Romero Navarro (1998), significa sobrecargar a estas madres – que son las cabezas de la familia – de responsabilidades que, en muchas

ocasiones, son asumidas en condiciones desventajosas y de precariedad, al compararlas con el caso de los hombres. Esto se debe a las supuestas débiles condiciones económicas-laborales a las que se enfrentan las mujeres en la sociedad. Esta centralidad de la figura materna viene, por una parte, a reproducir la imagen tradicional, según la cual la mujer es la encargada de la educación de los hijos y, por otra, a legitimar socialmente la ausencia del padre.

Di Nella (2011) propone que la diferenciación de géneros en la asunción de los roles familiares, trae como consecuencia la posibilidad de replantarse y analizar como sociedad el fenómeno de la monoparentalidad, pero desde una manera desprejuiciada y desestigmatizando a tantas mujeres consideradas “culpables” de una situación que, lejos de ser marginal, excepcional o fruto de un accionar desviado, ocurre en la mayoría de los hogares, debido a la cultura patriarcal instalada aún en la sociedad.

Por su parte, en el estudio realizado por Valgañón et al. (2016), se concluye que los adolescentes en conflicto con la ley penal, se encontrarían formando parte de un grupo familia que los apoyan escasamente, cuyos padres se encuentran en conflicto entre sí o están ausentes de distintas formas – en especial el padre –, y que los mismos colocan a sus hijos/as generalmente en una posición de poder y autoridad, que media dificultosamente con el entorno. Por lo tanto, este tipo de funcionamiento, facilitaría el aprendizaje de la transgresión y no tendría capacidad correctiva de pautas patológicas provenientes del grupo de pares, de comunidades violentas u otros procesos sociales que alientan la conducta delictiva. Al respecto, Gal’Lino Vargas Machuca (2015), plantea la importancia de trabajar con la familia como parte de la intervención integral frente a la problemática nombrada, promoviendo fuertes vínculos con la familia, aumentando las habilidades en sus interacciones sociales, incrementando y reforzando comportamientos prosociales y su grado de implicación en la familia, para así poder reducir los comportamientos antisociales y delictivos de los/las adolescentes.

6.6. FACTORES DE RIESGO

Existen múltiples factores de riesgo que contribuyen en la génesis y mantenimiento de determinadas conductas problemáticas o de riesgo durante la adolescencia. Tomando en

cuenta la perspectiva psicosocial del riesgo, Trudel y Puentes Neuman (2000), citados en Sánchez Teruel (2012), afirman que desde dicha perspectiva pueden analizarse tanto las características del entorno inmediato o distante, como así también las características personales del adolescente que aumentan la probabilidad de que el mismo manifieste dificultades en su desarrollo. Además, permite estudiar el modo en que variables tales como la influencia de los pares, las características de la familia, la comunidad y la cultura, interactúan con vulnerabilidades individuales como las características cognitivas y rasgos de personalidad (Sánchez Teruel, 2012).

Los factores de riesgo pueden definirse como aquellas situaciones o características que disminuyen la probabilidad de lograr un desarrollo pleno en la adolescencia y, en palabras de Díaz Rodríguez y González Ramírez (2014), los factores de riesgo “son el escenario donde se desarrollan las conductas problema ” (p.2). En términos específicos, Hein et al. (2000), citados en Sánchez Teruel (2012), afirman:

Quando se habla de factores de riesgo, hacen referencia a la presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos problemas promueven la ocurrencia de desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el joven en cuanto a su transición de niño a adulto responsable y capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad. (p.2).

Sin embargo, Krauskopf (1999) agrega que la existencia de factores de riesgo, no significa la certeza total de que vaya alterar el desarrollo del adolescente, sino que significa la estimación de la probabilidad de que esto ocurra. La presencia de factores de riesgo en un adolescente no implica que necesariamente vaya a desarrollar conductas de riesgo, solo significa, comparándolo con un individuo sin esos factores, que tendrá una mayor probabilidad de llegar a implicarse en conductas problemáticas. De este modo, se vuelve necesario aclarar que los factores de riesgo no llegan a tener el estatus de “causas”, sino que son elementos predictores, pero no implican una causación directa y lineal (Peña Fernández, 2005). Sánchez Teruel (2009) agrega que el desarrollo de los individuos no se da en forma aislada sino que se relacionan y están influidos, directa o indirectamente, por múltiples sistemas y factores en interacción, interconectados y en continuo cambio: la escuela, la familia, los grupos de pares, instituciones y diferentes situaciones que atraviesan a lo largo de

su vida. Los diferentes sistemas nombrados y sus características, pueden convertirse tanto en factores protectores, como de riesgo. Del mismo modo, Peña Fernández (2005) concluye que la conducta antisocial en los/las adolescentes sólo puede ser entendida desde una perspectiva multicausal, es decir, desde una perspectiva donde confluyen diversos factores de riesgo y de diversa índole; y en donde están en constante interacción, influyéndose mutuamente, afianzando, realimentando y cronificando la conducta transgresora.

Existen varias clasificaciones de los factores de riesgo, pero teniendo en cuenta la plantean Sanabria y Uribe Rodríguez (2010), los factores de riesgo se clasifican en tres grandes bloques, que a su vez se subdividen en otros grupos relevantes: factores ambientales/contextuales, factores familiares y factores individuales. En los factores ambientales/contextuales se incluyen los centros educativos, la elevada delincuencia escolar, el grupo de pares, el contexto sociocultural y la pobreza. Los factores familiares refieren a la criminalidad de los padres y madres, el maltrato infantil, pautas educativas inadecuadas, la interacción padres/madres e hijos/as, los conflictos maritales, la criminalidad y la separación de los padres y de las madres. Por último, en los factores individuales se incluyen las variables psicológicas como las actitudes y creencias en torno a la ley que posee el/la adolescente.

6.7. GRUPO DE PARES

El grupo de pares es considerado de suma importancia durante la adolescencia ya que favorece al desarrollo psicosocial del/la adolescente. Sin embargo, el grupo de pares puede influir de manera negativa en la conducta del/la adolescente, haciendo que éste/a se exponga al riesgo.

Según Barroso y Morente (2005), citados en Valero Maza (2016), el término grupo de pares o iguales hace referencia a aquellos grupos formados por personas que pertenecen a un grupo social similar en donde comparten la misma edad y algunos intereses. Suelen desarrollarse en NNyA que encuentran relaciones afines en el barrio, en el colegio o en otros ambientes socializadores. Martínez Ferrer (2013), agrega que los miembros de un grupo de pares cumplen con ciertas características, tales como: poseen cualidades comunes con los demás miembros (intereses, proximidad, edad), desempeñan un rol dentro del grupo, tienen

un estatus dentro del mismo, tienen objetivos en común, poseen normas o modelos de comportamiento aceptados y reprobados en el grupo, tienen sentimiento de pertenencia al grupo y son reconocidos como miembros del mismo. Según la autora mencionada, en la adolescencia se busca activamente la aceptación social, evitando el aislamiento y el rechazo.

Por su parte, Bartolomé et al. (2008), basándose en investigaciones sobre los factores de riesgo asociados a las conductas de riesgo en la adolescencia, afirman que uno de los factores que es relevante de considerar es el grupo de pares, particularmente el de los amigos/as. Martínez Ferrer (2013) plantea que las relaciones de amistad durante la adolescencia, muchas veces, pueden ejercer un efecto negativo en aspectos relacionados con el consumo de drogas y la implicación en actos delictivos y violentos. Sin embargo, es necesario aclarar que el grupo de pares durante la etapa de la adolescencia se vuelve de suma importancia ya que, en palabras de Efron (1996), Rodulfo (1992) y Viñar (2013), citados en Aisenson et al. (2017), uno de los trabajos psíquicos centrales que realiza todo adolescente, es la construcción de espacios extrafamiliares. Es decir que, durante la adolescencia, los vínculos con las figuras parentales de la infancia son reemplazadas por vínculos con pares: amigos/as, grupos de pertenencia y parejas, los cuales se vuelven centrales en la construcción de nuevas identificaciones e identidades. Es por esto que los grupos de pares cumplen la función de ser medios socializadores, facilitando así la salida exogámica del adolescente.

Krauskopf (1995), citado en Florenzano Urzúa y Valdés Correa (2005), agrega que el grupo de pares constituyen el espejo donde los/las adolescentes ensayan sus futuras identidades. Además, estos grupos aconsejan acerca de la solución de los problemas y ayudan a reafirmar la autoestima del adolescente. Por lo tanto, el grupo de pares en esta etapa se vuelve fundamental para elaborar la identidad definitiva.

Florenzano Urzúa y Valdés Correa (2005) agregan que, durante la adolescencia, el grupo de pares ejerce una importante influencia en los valores, el liderazgo, la participación en actividades extracurriculares, las identificaciones grupales y la conducta social, especialmente en las tendencias a la agresión. Por lo tanto, los grupos de pares tienen un importante papel positivo en el desarrollo de la adolescencia, como así también un posible efecto negativo al actuar como grupos transgresores. Además, los autores agregan:

En adolescentes vulnerables, especialmente, es posible un desarrollo centrado alrededor de grupos fuertemente corporativos, que en forma organizada rechazan las pautas sociales y autoafirman una contracultura (...). Se centran, muchas veces, en búsquedas de satisfacciones inmediatas, posesión de objetos y participación de situaciones que les permitan una sensación de pertenencia y un protagonismo social, dirigiendo su agresión hacia el medio externo que se sintió como rechazante y excluyente. El camino de muchos de estos grupos va hacia la delincuencia. (Florenzano Urzúa y Valdés Correa, 2005, p. 27).

Para explicar la asociación entre grupo de pares y comportamiento, Sutherland (1939), citado en Peña Fernández (2005), quien fue uno de los teóricos representantes de la Teoría de la Asociación Diferencial (o Aprendizaje Social), planteó que las conductas desviadas se adquieren en la relación con los grupos más próximos y cercanos al adolescente, donde se expone a conductas y actitudes de carácter “desviado”, lo que tendrá como consecuencia la interiorización de más “definiciones favorables a la transgresión” que “definiciones favorables a lo convencional”. Por lo tanto, esta teoría resalta la importancia del proceso de socialización que se produce dentro del grupo de pares ya que el/la adolescente tenderá a imitar la conducta de sus amigos/as y el grupo recompensará la conducta antisocial. Además, Warr (2002) y Fernández (1998), citados en Bartolomé et al. (2008), afirman que en determinados grupos o bandas de adolescentes, se crea un mundo moral e ideológico para legitimar algunas acciones violentas, para defender las ideas del grupo o para defenderse de otros grupos o categorías sociales que son concebidos como rivales o enemigos.

En contraposición con la Teoría de la Asociación Diferencial, se encuentra la Teoría del Control Social de Hirschi. En la primera teoría – la de la Asociación Diferencial – se plantea que los adolescentes que transgreden la ley pertenecen a un grupo de pares desviado y, además, se afirma que, para que el grupo de amigos actúe, efectivamente, como un contexto de aprendizaje de conductas de riesgo y transgresoras, es necesario que exista afecto y apoyo en las interacciones grupales (Moreira Trillo, 2011). En cambio, la segunda teoría – la del Control Social de Hirschi – sostiene que los adolescentes que transgreden la ley no desarrollarían una relación de apego significativa con aquellos grupos de pares que los influenciarían a cometer conductas ilegales (Bartolomé et al., 2008). Gottfredson y Hirschi

(1990), citados en Moreira Trillo (2011), agregan que dichos vínculos se caracterizarían por ser débiles y fríos, en lugar de fuertes como plantea la Teoría de la Asociación Diferencial, y habitualmente no dispondrían de una organización clara ni se plantearían la consecución de un objetivo a largo plazo. Por lo tanto, dichos grupos tendrían una vida corta y podrían ser definidos como colectividades desorganizadas e inestables, cuyos miembros tendrían poca consideración y empatía entre ellos. Además, esa última teoría afirma que los vínculos afectivos con pares prosociales (también con padres y otras instituciones prosociales), comprometen al adolescente con la sociedad convencional y los “controlan” frente a la conducta antisocial (Moreira Trillo, 2011).

Entonces, en ambas teorías subyace la importancia que poseen el afecto y la apoyo en los grupos de pares para que se produzca o no la transgresión. Sin embargo, como plantea Moreira Trillo (2011), se diferencian en el hecho de que los grupos “desviados” son definidos como carentes de vinculaciones afectivas por la Teoría del Control Social de Hirschi, y como entornos en los que necesariamente debe existir afecto y confianza mutua para que se produzca una influencia significativa que conduzca al adolescente a transgredir la ley en la Teoría de la Asociación Diferencial.

Retomando la importancia del grupo de pares durante la adolescencia, Kuasñovsky y Szulik (1996), citados en Aisenson et al. (2017), afirman que en situaciones de exclusión social, el escenario de la calle es en donde se despliega la sociabilidad con el grupo de pares, y que el protagonismo de los amigos “íntimos”, la “junta”, las “barras” y lo exogámico, ocupan un lugar central en la cotidianidad de los/las adolescentes. Especialmente en los grupos de jóvenes en conflicto con la ley penal, los vínculos con pares adquiere una connotación particular: “las experiencias de transgresión a las normas resultan actividades que mayormente se llevan a cabo en grupo, se comparten con otros/as” (Aisenson et al., 2017, p. 54). Bartolomé et al. (2008), en su estudio sobre el grupo de pares y la conducta antisocial en los/las adolescentes, planteó que la falta de control y supervisión por parte de los padres/madres, y la falta de oportunidades, son factores claves para entender la relación entre el grupo de pares y la conducta transgresora en la adolescencia. Por eso el autor concluye que:

Los/las adolescentes en riesgo prefieren pasar tiempo con sus amigos/as y no con su familia y, además, pasan con sus amigos/as más tiempo que los de bajo riesgo. Esto puede interpretarse de acuerdo con las teorías del control y de la oportunidad: los chicos antisociales están más tiempo sin el control y supervisión de los padres/madres y, al estar más tiempo con sus amigos/as, acaban disponiendo de más oportunidades para llevar a cabo conductas antisociales. (p.296).

Tomando lo planteado por Kuasñovsky y Szulik (1995), es frecuente la falta de oportunidades en los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que la mayoría son jóvenes marginalizados, estigmatizados y excluidos del sistema escolar y laboral. Por esta razón su entorno extrafamiliar, en especial el territorio de la calle, va adquiriendo un mayor peso en la construcción de sus vínculos con pares, en su cotidianidad y en la definición de su identidad. De esta manera, los autores, plantean que: “La exclusión del sistema escolar, del circuito laboral y del ámbito familiar los expulsa hacia la calle, lo que genera una situación de “ocio forzado” (p.167).

Por otra parte, es muy común que tanto los/las adolescentes como sus padres/madres se refieran al grupo de pares como “*mala junta*” (Aisenson et al., 2017). Según Cosacov y Crocchia (2007) para la Psicología Social dicha expresión es utilizada, tanto por los jóvenes como por sus padres, como una explicación folk o popular para dar cuenta del porqué de la trasgresión. En este sentido, agregan que, si se entiende que tal expresión busca excluir al adolescente de dicha configuración, es decir, si el mismo no formara parte de la mala junta, el/la adolescente no delinquiría. Es así como es muy razonable postular que con un grupo de amigos que reprueben el delito, el/la joven no transgrediría la ley. Dicha expresión pone en relieve el prejuicio social, del que los/las adolescentes y sus padres/madres se apropian identitariamente, y según el cual los vínculos con ciertos pares ejercerían una influencia negativa al promover conductas “desviadas”, tales como: la transgresión a las normas, el consumo de drogas y alcohol, la violencia, entre otras. En el estudio realizado por Aisenson et al. (2017) se refleja que la “mala junta” adquiere entidad propia más allá de los individuos que la integran, de tal modo que el grupo es representado como ajeno y distinto al Yo individual, lo que les permite justificar las propias acciones y diluir la propia responsabilidad. De esta manera, lo malo y lo negativo es atribuido al efecto del grupo, que actúa como una fuerza exterior a ellos, que “contagia”. Los autores agregan que los/las adolescentes relatan

sus experiencias con la “mala junta” como parte de un pasado previo a su pasaje por el Sistema Penal Juvenil.

7. MODALIDAD DE TRABAJO

El presente Trabajo Integrador Final se enmarcó en una sistematización de la experiencia en relación a la práctica profesional supervisada, llevada a cabo en el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F., principalmente en dos de los Programas que conforman dicha área.

Jara Holliday (2011) resalta que lo fundamental de la sistematización de experiencias reside en que se trata de un proceso de reflexión e interpretación crítica sobre la práctica y desde la práctica, en base a la reconstrucción y ordenamiento de factores objetivos y subjetivos que intervienen en una determinada experiencia, de donde luego se extraen aprendizajes y se comparten.

Por lo tanto, Jara Holliday (2011) plantea que la sistematización de la experiencia puede definirse como:

Aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica del proceso vivido en ellas: los diversos factores que intervinieron, cómo se relacionaron entre sí y por qué lo hicieron de ese modo. La Sistematización de Experiencias produce conocimientos y aprendizajes significativos que posibilitan apropiarse de los sentidos de las experiencias, comprenderlas teóricamente y orientarlas hacia el futuro con una perspectiva transformadora. (p.4).

Debido al contexto de pandemia de COVID-19 se dificultó realizar las prácticas de manera presencial, por lo tanto, se llevaron a cabo de manera virtual. Por esta razón, es la población de padres y madres de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal – que asistieron a los Talleres del Programa de Orientación Familiar – con quien se realizó las prácticas de manera directa. Luego de algunos de los encuentros de talleres, se realizaron supervisiones con las psicólogas referentes del Programa de Orientación Familiar. Además, se realizaron entrevistas a las profesionales que intervenían desde los diferentes Programas que conforman el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F.

Para llevar a cabo el análisis y la reflexión crítica de la sistematización de la experiencia de la práctica mencionada, se utilizaron técnicas de recolección de datos de manera virtual. Una de las principales de ellas fueron las videollamadas, ya que los talleres

de padres/madres y las supervisiones con las psicólogas se realizaron por medio de una videollamada de Whatsapp. Se intervino con 8 (ocho) profesionales pertenecientes a los programas del Área Penal Juvenil y con 8 (ocho) casos de madres de adolescentes en conflicto con la ley penal, que participaron del POF.

Se realizaron entrevistas semidirigidas desde el rol de practicante a las 2 profesionales psicólogas referentes de la práctica del POF y a 6 profesionales más, pertenecientes a los programas que conforman el Área Penal Juvenil – psicólogas, trabajadoras sociales, abogada y operadora territorial – . Las profesionales entrevistadas han sido nombradas de la siguiente manera:

- **Profesional N°1:** Psicóloga y referente de práctica. Encargada del Taller de Entrenamiento de Habilidades del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo de Se.N.A.F.
- **Profesional N°2:** Psicóloga y referente de la practica. Encargada del Programa de Orientación Familiar de Se.N.A.F.
- **Profesional N°3:** Psicóloga. Encargada del Programa de Orientación Familiar de Se.N.A.F.
- **Profesional N°4:** Psicóloga. Forma parte del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo de Se.N.A.F.
- **Profesional N°5:** Trabajadora Social. Forma parte del Programa de Tratamiento Tutelar de Se.N.A.F.
- **Profesional N°6:** Trabajadora Social. Forma parte del Área de Medidas Alternativas de Se.N.A.F.
- **Profesional N°7:** Abogada. Encargada de la Dirección de Jefatura de División de Equipos Técnicos de Se.N.A.F.
- **Profesional N°8:** Operadora Territorial. Encargada del Programa de Servicios Zonales del Área Penal Juvenil de Se.N.A.F.

Como se nombro anteriormente, se analizaron un total de 8 casos de adolescentes. A continuación se presenta un breve resumen de cada uno de ellos:

- **Caso N°1:** Adolescente de sexo masculino de 16 años de edad. El delito cometido fue un robo. Se encontraba cumpliendo una medida de encierro, es decir, se encontraba en el Complejo Esperanza. Su madre es quien asistía al POF.
- **Caso N°2:** Adolescente de sexo masculino de 17 años de edad. No se tiene información acerca del delito cometido. Se encontraba cumpliendo medidas alternativas no privativas de la libertad en Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, por lo tanto, asistía al Programa de Acompañamiento Psicoeducativo. Su madre es quien asistía al POF.
- **Caso N°3:** Adolescente de sexo masculino de 17 años de edad. No se tiene información acerca del delito cometido. Se encontraba cumpliendo medidas alternativas no privativas de la libertad en Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, por lo tanto, asistía al Programa de Acompañamiento Psicoeducativo. Su madre es quien asistía al POF.
- **Caso N°4:** Adolescente de sexo masculino de 17 años de edad. Delito contra las personas, enmarcado en un contexto de violencia de género. Se encontraba cumpliendo una medida de encierro, es decir, se encontraba en el Complejo Esperanza. Su madre es quien asistía al POF.
- **Caso N°5:** Adolescente de sexo masculino de 16 años de edad. Delito por tenencia de estupefacientes. Se encontraba cumpliendo una medida de encierro, es decir, se encontraba en el Complejo Esperanza. Su madre es quien asistía al POF.
- **Caso N°6:** Adolescente de sexo masculino de 14 años de edad. El delito cometido fue un robo. Se encontraba cumpliendo medidas alternativas no privativas de la libertad en Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, por lo tanto, asistía al Programa de Acompañamiento Psicoeducativo. Su madre es quien asistía al POF.

- **Caso N°7:** Adolescente de sexo masculino de 17 años de edad. El delito cometido fue una tentativa de robo. Se encontraba cumpliendo una medida de encierro, es decir, se encontraba en el Complejo Esperanza. Su madre es quien asistía al POF.

- **Caso N°8:** Adolescente de sexo masculino de 16 años de edad. El delito cometido fue un robo. Se encontraba cumpliendo medidas alternativas no privativas de la libertad en Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, por lo tanto, asistía al Programa de Acompañamiento Psicoeducativo. Su madre es quien asistía al POF.

En cuanto a las entrevistas semidirigidas realizadas a las profesionales mencionadas, se utilizó como medio las videollamadas a través de la plataforma Google Meet. Asimismo, se utilizó la observación no participante en los talleres de padres y madres, lo cual permitió recabar información e identificar, en su discurso, la función del grupo de pares en la trasgresión penal juvenil y conocer la opinión que tenían acerca de la influencia que poseía dicho grupo en relación a la conducta transgresora de sus hijos/as. Por otra parte, para registrar las experiencias y poder realizar un análisis e interpretación crítica posterior, se utilizaron los registros de campo. Por último, también se utilizó el material bibliográfico brindado en las capacitaciones realizadas, las cuales son ofrecidas por Se.N.A.F.

Es pertinente resaltar que el presente Trabajo Integrador Final se enmarcó y consideró los principios y valores éticos establecidos por el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (2016) y el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) (2013). Es por esta razón que, tanto en los talleres de padres/madres como en las entrevistas a las profesionales, se contempló el resguardo de la intimidad de los nombres de la población participante de la práctica y de los datos recabados durante todo el proceso, se garantiza el trato justo, el secreto profesional, el derecho a la información, la honestidad, veracidad y exactitud en la comunicación de los resultados y, por último, el consentimiento informado de los participantes. Éste último implica brindar información clara y precisa a la población participante sobre los alcances de la intervención aclarando el propósito y naturaleza de la práctica, la protección de la confidencialidad y limitaciones de la misma, y la opción de retractarse de la participación en cualquier momento.

Al comienzo de cada nuevo taller de padres y madres se informó a los/las participantes acerca del rol del practicante y la finalidad por la cual está presente en los talleres, y además, se les preguntó si estaban de acuerdo con su presencia en los mismos. Esto permitió respetar la autonomía y la elección libre y voluntaria de los participantes de consentir o no la realización de la práctica bajo las condiciones mencionadas.

En las entrevistas semidirigidas que se realizaron se solicitó el consentimiento informado de las participantes para poder realizar grabaciones de las videollamadas, aclarando que se mantendría la confidencialidad de los datos recabados durante todo el proceso de la práctica.

8. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA

8.1. RECUPERACIÓN DEL PROCESO VIVIDO

8.1.1. Comienzo de la práctica

La Práctica Profesional Supervisada comenzó en Abril del 2021, de manera virtual debido al contexto de pandemia COVID-19. Al principio nos reunimos en un encuentro por Google Meet con las profesoras, los/las tutores/as y los/las practicantes de todos los contextos para la presentación del cronograma de las Prácticas Profesionales Supervisadas. Luego de esto, tuvimos una reunión por contextos con nuestro tutor y compañeras del contexto. Allí todas nos presentamos, comenzando por mí ya que era la única que no había tenido entrevistas para el contexto Jurídico-Forense. Luego el tutor comentó y explicó acerca de lo que íbamos a realizar en dicho contexto y en cada una de las prácticas. Esto pudo despejar las dudas que me surgían sobre la práctica en donde había sido asignada. Me pareció muy enriquecedor poder realizar dos prácticas simultáneas: el Área Penal Juvenil y el Programa de Orientación Familiar. Esto me despertó un gran interés en poder aprender e investigar más sobre la Psicología Jurídica y sobre todo sobre el rol del psicólogo en esta área.

Además, se realizó una clase de Ética con los/las practicantes de todos los contextos a través de la plataforma Meet. El objetivo de esta clase era que los/las alumnos/as pudieran acercar ideas e inquietudes a partir de la lectura del material “Guía de compromiso ético para prácticas profesionales de grado en psicología”. Esta clase resultó ser muy interesante y rica ya que, a partir de dialogar acerca de la importancia de respetar los principios éticos, las pautas de conducta y los valores asociados a la práctica de un/a psicólogo/a, se plantearon posibles situaciones hipotéticas que podrían llegar a sucedernos como practicantes, y las posibles formas de actuar frente a dichas situaciones. No solo se plantearon situaciones hipotéticas imaginadas que los/las alumnos/as traían sino también situaciones reales que les han sucedido a practicantes de años anteriores. Rescato de esa clase la importancia de no actuar frente a determinadas situaciones que nos comprometan, más bien se debe primero plantear y dialogar la situación con el tutor encargado de cada contexto, para analizar qué es lo más conveniente que se debe hacer en tal situación.

Un aspecto a resaltar de esta clase fue la relevancia que se le dio al levantamiento del secreto profesional ya que es un tema que se debe tener muy presente a la hora de ejercer la

profesión. Se llegaron a reflexiones que permitieron cuestionarnos y re-pensar a la hora de accionar, para así poder actuar de la manera más éticamente posible.

8.1.2. Encuentros y supervisiones del contexto jurídico

Antes de comenzar la práctica, se realizaron diferentes encuentros con el tutor y nuestras compañeras del contexto. La primera reunión fue una clase acerca de la Psicología Jurídica-Forense en donde se expuso: el concepto de Psicología Jurídica, la diferencia con la Psicología Forense, los ámbitos y áreas de aplicación de la Psicología Jurídica, los principales aportes, el rol del psicólogo/a Jurídico, el cambio de paradigmas y principales leyes en torno a los derechos de NNyA.

En otra ocasión de reunión, el tutor presentó algunos textos y autores que hablaban sobre la violencia y la agresión y a partir de esto se nos pidió que pensáramos en un caso particular de violencia y que lo articuláramos con los autores vistos para exponerlo en las siguientes clases.

En estas clases virtuales, a medida que cada una de mis compañeras del contexto iba iniciando sus prácticas, comenzamos a tener espacios de supervisiones. En dichas supervisiones se reflexiona sobre los casos que cada una relata desde su práctica, sirviéndonos para replantearnos algunos conceptos, pensamientos y prejuicios. Además, los casos nos sirven para pensarlos y reflexionarlos en términos psicológicos, es decir, desde nuestro futuro rol como psicólogas. También nos ayudan a pensar sobre cómo actuaríamos o qué es lo que podríamos hacer desde la institución donde cada una se encuentra realizando la práctica.

8.1.3. Primer contacto con las referentes del Programa de Orientación Familiar perteneciente al Área Penal Juvenil de Se.N.A.F.

El primer encuentro con las referentes de la institución del Programa de Orientación Familiar se realizó en el mes de abril. La reunión se realizó de manera virtual por la tarde. En la misma estuvieron presentes una Licenciada en Trabajo Social, dos Licenciadas en

Psicología, nuestro tutor y mi compañera de la universidad que realiza la misma práctica que yo. En un primer momento nos presentamos todos y luego las referentes comenzaron contando la historia del surgimiento del Programa de Orientación Familiar. La Licenciada en Trabajo Social pudo contar desde su propia experiencia lo que significó para ella la existencia de dicho programa ya que ella fue la fundadora. Luego nos contaron acerca de lo que realizaban en los Talleres de Padres y Madres, por qué y con qué objetivo lo hacían. Comentaron acerca de las principales problemáticas existentes en las familias de hijos/as en conflicto con la ley penal. Se hizo hincapié en la escasa o falta de diálogo y de comunicación entre padres/madres e hijos/as, antes de ponerse en riesgo o de transgredir la ley. Pareciera ser que, muchas veces, cometer un delito “reactivaría” este diálogo o comunicación afectiva escasa entre padres/madres e hijos/as. También, las referentes marcaron que los adolescentes que transgreden la ley no solo se exponen al riesgo al cometer un delito, sino que el riesgo abarca otras situaciones, tales como consumir drogas, tener relaciones sexuales promiscuas, entre otras. Las referentes relacionaron esto con un tema que nos comentaron que era muy frecuente en los talleres: la falta de los límites en estos/as adolescentes.

Algo que me quedo muy presente de esta reunión fue lo que la Trabajadora Social mencionó acerca de “humanizar” las profesiones, remarcó que primero que todo somos personas y luego ejercemos la profesión. Con esto quería decir que, como profesionales, o en nuestro caso como futuros profesionales, debemos posicionarnos frente a otro de desde una escucha empática. Remarcó que el trabajo que se realiza en el taller es desde un encuentro con el otro. Estas palabras me parecieron muy importantes ya que me transmitieron un profundo mensaje acerca del objetivo al que apunta el Taller de Padres y Madres, que lo traduzco en “dar luz” a esas situaciones familiares, a esos padres y madres de esos/as adolescentes para que puedan comprender por qué pasan/ pasaron determinadas situaciones que llevaron a que sus hijos/as se expusieran al riesgo.

Al finalizar el encuentro pactamos los horarios y los días de las prácticas, los cuales se establecieron que serían los miércoles y/o viernes de 15:30 a 16:30 aproximadamente –ya que esos días se realizan los Talleres de Padres y Madres–, a través de video llamadas por Whatsapp. Nos comentaron que un proceso completo de taller consta de tres encuentros con los mismos padres/madres, luego de esto se inicia otro taller con otros padres/madres. También nos designaron a mi compañera y a mí la psicóloga con la que cada una iba a

realizar los talleres. Aclararon que, luego de cada taller, tendríamos una reunión para dialogar sobre cómo nos habíamos sentido en dicho taller, ya que nos comentaron que, en algunas ocasiones, puede llegar a ser una experiencia movilizante. También nos comentaron que nuestro rol sería el de observadoras no participantes de los talleres. Para finalizar, las referentes propusieron armar un grupo de Whatsapp con ellas y mi compañera de práctica, el cual fue armado al finalizar la reunión.

8.1.4. Talleres de padres/madres del Programa de Orientación Familiar

A finales de Mayo se realizó el primer encuentro del Taller de Padres y Madres del Programa de Orientación Familiar. La psicóloga armó un grupo de Whatsapp – el cual fui agregada por ella misma en misma mañana que comenzó el taller – junto con las madres participantes de este taller. Comenzó a las 15:30 y finalizó a las 16:20 aproximadamente. Luego del taller se realizó una videollamada con la psicóloga.

Al comienzo del taller hubo algunos problemas de conexión ya que no podíamos contactarnos con algunas de las madres, decía “reconectando”, o se cortaba y se desconectaba. Así que la psicóloga intentó realizar la llamada tres veces más, hasta que finalmente terminamos realizando el taller con dos madres.

En este encuentro las madres contaron acerca de la actitud de sus hijos antes de tener conductas opositoras y transgredir la ley. Las dos madres eran las únicas adultas en su familia a cargo de sus hijos/as y además ambas tenían otros hijos/as. La psicóloga preguntó si los adolescentes estaban viviendo con ellas o si estaban institucionalizados. Una de las madres respondió que su hijo, de 14 años, estaba en el Complejo Esperanza y otra dijo que su hijo, el cual tenía 17 años y era padre, estaba viviendo con ella.

Los relatos de ambas madres distaban en la historia de vida de sus hijos y en la historia previa a transgredir la ley, pero en ambos se evidenció la falta de límites por parte de sus madres, –aspecto que la psicóloga remarcó en varias de sus intervenciones para que las madres pudieran darse cuenta de la razón/es por la/s cual/es sus hijos actuaron de determinada manera–, ya que ambas comentaron que sus hijos desobedecían lo que se les decía y presentaban comportamientos tales como: volver a sus casas a altas horas de la noche,

escaparse de sus casas, mentir hacia donde iban cuando salían, no asistir al colegio. Además, remarcó conductas y aspectos que son propios de todos los/las adolescentes y no solo algo propio de sus hijos. Otra de los aspectos en común en ambos relatos fue la influencia de los grupos de pares en los adolescentes. Las madres remarcaban que ambos hijos tenían “mala junta” ya que, muchas veces, se juntaban con adolescentes que tenían conductas transgresoras, o de edades mayores a la de sus hijos. Según estas madres esa fue la causa que condujo a que sus hijos se comportaran de determinada manera. Además, la psicóloga rescató un aspecto positivo que fue que ambas madres eran conscientes que les habían permitido ciertas cosas a sus hijos, y que éste es el mejor momento para pensar en esas cosas que no han hecho tan bien. Esto me hizo pensar o dar cuenta que la culpa o la razón por las cuales sus hijos transgredieron la ley – según las madres – estaba en el afuera y no estaban pudiendo pensar en qué es lo que estaba sucediendo puertas adentro de su familia. Por eso mismo la psicóloga propuso que en el taller se iban a trabajar el tema de los límites y las consecuencias de los actos de sus hijos.

El segundo encuentro de taller pudo ser realizado pero solo con una de las madres ya que las demás nunca contestaron a la videollamada de la psicóloga. En dicho taller se trabajó en base a la tarea asignada en el encuentro anterior, la cual era: pensar qué cosas y por qué le permitirían a sus hijos y qué cosas y por qué no les permitirían a sus hijos. En base a lo que relató la madre, se abordó el tema de la construcción de la confianza y la libertad en los vínculos, el tema de los límites por parte de la madre a su hijo en torno a las reglas de convivencia y el tema de los grupos de pares con quien se reúne su hijo. Sobre todo se trabajó el tema de la puesta de límites con respecto a los horarios de regreso a sus hogares y el tema del control de las juntadas con el grupo de pares. Con respecto a este último, la madre remarcó que siempre le dice a su hijo que debe: “(...) *diferenciar quienes son amigos, quienes no y quienes son buenos y quienes malos. Que esquivé los que te lleven a otros actos malos*” (Registro N°8, 18/06/2021). Es así que la psicóloga le comentó que esta “prohibido prohibir” con quien juntarse en la adolescencia ya que mientras más se le prohíbe algo a un adolescente, mas lo hace y comienza a mentir, a juntarse a escondidas y a ocultar con quien se junta. Entonces se remarcó la importancia de que los/las adolescentes poco a poco comiencen a darse cuenta con qué personas o amistades son convenientes o saludables para él. Además la psicóloga recomendó a la madre una serie de estrategias que puede

implementar en su casa para poder controlar, en cierta medida, las amistades de su hijo, el horario o tiempo que se juntan y lo que hacen en esas juntadas.

En el tercer y último encuentro del primer taller de padres/madres realizado, se pudo realizar solo con la madre que se conectó a los talleres anteriores ya que las demás no contestaron a las videollamadas y mensajes enviados por la psicóloga. En este último encuentro con dicha madre se abordó nuevamente el tema de los límites y la autoridad dentro de su hogar. En todos los talleres, la madre remarcó que ella le decía a su hijo el “tener que hacer”, es decir, marcaba mucho con la palabra pero poco con el acto, entonces la psicóloga volvió a repetirle la importancia de marcar los límites en los/las adolescentes: *“Vos sos la jefa de la casa que le va a permitir o no que hacer. Él no es el que va a decidir su puede o no hacer algo, sino que vos sos la autoridad en tu casa”* (Profesional N°3, Registro N°9, 25/06/2021). Es por esta razón que la psicóloga le recomendó que pueda realizar, en algún momento, la tarea que no había podido realizar la madre para este encuentro. La misma es una estrategia más para poder establecer los límites y poder asumir mayor autoridad frente a sus hijos. La tarea consistía en realizar una división de tareas de la casa para alivianar los deberes dentro de la misma y para que sus hijos comiencen a asumir responsabilidades para que puedan ser cada vez más autónomos. Además esta tarea sirve para que la madre pueda premiar y reforzar las conductas positivas de su hijo, permitiéndole ir a algún lugar que él quiera, aclarándole los horarios de regreso, o podía no premiarlas en el caso de que se comportara de manera no deseada. También se le explicó que con este taller la madre había cumplido con uno de los requisitos que el Juez/a pide para mantener en libertad a su hijo, que iba a obtener un certificado por su participación en los mismos y que el Juez iba a ser notificado de la realización de dichos talleres. Para finalizar, se explicó que el objetivo de este último encuentro de taller es preventivo para que su hijo no vuelva a tener ningún tipo de conflicto con la ley. Finalmente en este último encuentro se le comunicó a la madre que podrá mantenerse en contacto con la psicóloga por cualquier consulta, duda o noticia que desee comentarle.

Con respecto a la actitud de las madres participantes, se las noto muy predispuestas a hablar y de realizar el taller. Una de ellas – desde mi percepción – estuvo un poco más tímida a comparación de la otra madre, la cual estaba más verborrérica. Esto fue un aspecto que, tanto la psicóloga como yo, coincidimos en el espacio de supervisión posterior a los talleres

realizados. Durante el segundo y tercer taller, la madre que estaba mas verborreica en el primer taller, se la notó un poco más calmada pero siempre se resaltó, en las supervisiones, la característica muy notoria de esta madre: *“mucha palabra, y poco acto”* (Profesional N°3, Registro N°8, 18/06/2021).

Durante los meses de octubre y noviembre se realizó un segundo taller donde tambien participaron solo madres. En el primero encuentro se dialogó acerca de una de las amistades del hijo de una de las madres participantes: *“X tenía un amigo nomas que no era un buen amigo que se terminó por completo la amistad porque yo me metí en el medio y les dije: no los quiero ver más, ni siquiera cerca de mi casa (...)”* (Registro N°16, 29/10/2021). La misma contó como influía dicha amistad en torno a las conductas negativas de su hijo y qué medidas tomo ella como madre frente a esta amistad, la cual fue separarlo de esa amistad. Dicha medida no funcionó ya que su hijo siguió frecuentando a su amigo pero a escondidas de su madre. Es por esta razón que la psicóloga remarcó la importancia de la puesta de límites, la escucha, la observación y el acompañamiento por parte de los adultos significativos durante la etapa de la adolescencia. Para esto, en los talleres del POF se plantean tareas para los padres y las madres realicen. La misma consistía en realizar un cuadro con columnas donde plantearan lo que les dejarían realizar a sus hijos y porque y lo que no dejarían que realice el mismo y porque. Otra de las tareas consistía en realizar una división de tareas de la casa para alivianar los deberes dentro de la misma y para que sus hijos comiencen a asumir responsabilidades para que puedan ser cada vez más autónomos. La psicóloga mencionó que dichas tareas servían para que las familias pudieran planificar el regreso de sus hijos a sus respectivos hogares, ya que resaltó la importancia del cambio a nivel familiar para que el adolescente pueda reinsertarse socialmente con mayor facilidad: *“(...) ustedes ahora tienen el tiempo de prepararse para planificar el regreso de su hijo a su casa, para recibirlo nuevamente en su casa... pero esa casa tiene que ser diferente, tiene que haber: reglas, límites bien claros y actuar de manera inmediata. El cambio no es solo del adolescente, sino que tiene que ser también a nivel familiar (...)”* (Profesional N°2, Registro N°16, 29/10/2021).

Con respecto a la actitud de las madres participantes, se notó mucha predisposición por parte de una de ellas para reflexionar y hablar acerca de la situación en la que se encontraba su hijo actualmente, con capacidad de reconocer las carencias o falencias en el rol

de madre. En cambio en la otra mamá, percibí algo de tristeza al finalizar el taller y su participación no fue activa como la otra madre.

En el mes de noviembre y diciembre también se realizaron otros dos encuentros de taller, es decir, se realizó el primero y el tercer encuentro del tercer taller de padres. En los mismos participaron también solo madres. Estuvieron presentes dos madres de dos adolescentes en conflicto con la ley penal. En dichos encuentros, se mencionó el tema del consumo problemático de drogas, ya que uno de los hijos consumía estupefacientes, y el tema de la influencia del grupo de pares, pero esta vez se trató de la influencia del noviazgo de uno de los adolescentes, ya que entre ambos mantenían un vínculo violento. Nuevamente la psicóloga explicó a las madres el fin con el que se realizaban los talleres y la importancia de la puesta de límites a sus hijos por parte de los adultos significativos. Por esta razón, dio como tarea a las madres realizar el cuadro sobre qué es lo que dejarían que realicen sus hijos y porque al regresar a sus respectivos hogares y qué es lo que no dejarían que hagan y porque.

Con respecto a la actitud de las madres participantes, se notó mucha predisposición por parte ambas para hablar acerca de la situación en la que se encontraba su hijo actualmente, con interés en querer realizar cambios en sus hogares para planificar el regreso de sus hijos.

8.1.5. Supervisiones posteriores a los talleres con las referentes del Programa de Orientación Familiar

En la supervisión con la psicóloga referente, luego del primer taller, dialogamos acerca de cómo me había sentido en el taller. Resalté que me gustaron mucho algunas de sus intervenciones como por ejemplo la de: *“Es común que los adolescentes busquen transgredir lo que se les prohíbe”* (Profesional N°3, Registro N°5, 28/05/2021), y sobre todo me gusto lo que dijo acerca de la puesta de límites. En un momento la psicóloga realizó una intervención a una de las madres preguntándole el por qué ella creía que su hijo había abandonado la escuela, a lo que dicha madre respondió desde las razones que su hijo le había planteado. Pero la psicóloga le hizo ver que esas razones eran las de su hijo, y que en realidad la deserción escolar pudo ser posible porque ella se lo había permitido. En base a esto, le

comenté que muchas veces se piensa y se da por sentado que las mamás saben que deben ponerles límites a los adolescentes, pero en el taller empecé a darme cuenta que esto no es tan así, que no dan por obvio que retarlo o pegarle es algo que no va a funcionar para que sus hijos aprendan a respetar lo que debe hacerse y lo que no debe hacerse. La psicóloga coincidió conmigo y me dijo: *“Por eso le remarque a X que está bien que no le haya pegado a su hijo”* (Profesional N°3, Registro N°5, 28/05/2021). Le señale que, personalmente, me fue muy útil su intervención sobre el punto en común de que a ambas madres no les gustaba la “mala junta” de sus hijos ya que me pareció un aspecto importante remarcar, a lo que la psicóloga me respondió que el grupo de pares de los hijos/as es algo muy común y recurrente en todos los talleres.

Además, dialogamos sobre el lenguaje corporal de las madres. La psicóloga me comentó que, por más que estemos detrás de un apantalla, el lenguaje corporal se percibe. Al finalizar me preguntó si había podido pensar en alguna intervención para realizar, a lo que le respondí que no había podido pensar en alguna ya que estuve muy atenta al relato de las madres, a lo que respondió que era entendible ya que era mi primer taller. Mencionó que, luego de cada taller, asignan una tarea al practicante que es la siguiente: registrar la contratransferencia que provocó el taller y, además, poder pensar en posibles intervenciones.

En la supervisión del segundo taller, que no pudo ser realizado el día en el que estaba previsto, la psicóloga relató un taller realizado con una madre de este mismo taller que no había podido participar la semana anterior ya que no tenía crédito para realizar la video llamada. Me contó acerca de su hijo, de 15 años, el cual había estado en el Complejo Esperanza por 120 días. En dicho taller también se abordó la puesta de límites ya que la madre del adolescente relató que su hijo le había mentado al decirle a donde iba la noche que fue preso. En esto la psicóloga contó que en los talleres es muy común que las madres digan que sus hijos/as no hicieron nada, como lo fue en este caso, ya que esta madre relató que su hijo fue preso una noche al juntarse con sus amigos, en donde uno de ellos acababa de robar y la policía lo estaba persiguiendo.

La psicóloga me contentó que remarcó el tema de los riesgos que corren los hijos ya que es importante hacerles saber que al estar en la calle se exponen a riesgos y que a veces pueden tener consecuencias graves tales como *“terminar con un tiro de la policía”*

(Profesional N°3, Registro N°6, 04/06/2021), como podría haberle pasado a este adolescente ya que la policía estaba persiguiendo a uno del grupo.

El tema de la exposición al riesgo de los/las adolescentes, al estar en la calle, es un aspecto que me llama la atención ya que en el primer encuentro del taller la psicóloga también mencionó la frase: *“Podría haber terminado con un tiro de la policía”* (Profesional N°3, Registro N°5, 28/05/2021). Es un tema recurrente en el Taller de Padres y Madres, al igual que el tema de los grupos de pares — mencionado anteriormente — y el tema de la escolarización de los hijos. Con respecto a este último, la psicóloga siempre interroga sobre si asisten o no a la escuela. En el taller anterior una de las madres dijo que su hijo había dejado el colegio, por lo cual la psicóloga intervino diciendo que una condición que impone el Juez/a para la libertad condicional de su hijo es que asistan a la escuela ya que es un derecho de su hijo y una obligación de los padres y las madres. En el segundo encuentro de taller entre la psicóloga y la madre, también se mencionó el tema de la deserción escolar ya que el/la adolescente también había abandonado la escolaridad. Dialogamos acerca de que la deserción escolar es algo que cada vez es más común en la adolescencia en sí y no es un tema solo de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que ningún/a adolescente le da gusto ir al colegio.

En las supervisiones del segundo y tercer encuentro de taller se dialogó acerca del lenguaje corporal de la madre, de su discurso y de su actitud frente a los talleres. Se hizo hincapié en la falta de autoridad de dicha madre ya que se reparó que no tenía un espacio y tampoco un horario para poder realizar los talleres con mayor tranquilidad y privacidad sin la interrupción de sus hijos/as. Además la psicóloga resaltó la importancia de prestar atención al sistema familiar que permite que los/las adolescentes se pongan en riesgo, es decir, el Sistema Penal debe hacer énfasis en el sistema familiar del adolescente ya que *“el/ la joven se pone en riesgo, pudiendo o no llegar a cometer un delito, porque su familia se lo ha permitido (...) y porque no está en el lugar donde debería estar, es decir, en su casa, sino que en lugar de ello está en la calle y la calle como dice la Trabajadora Social *“es para transitar y nada más”*”* (Profesional N°6, Registro N°8, 18/06/2021). Por último se resaltó la importancia del objetivo del tercer y último encuentro de taller ya que es en este encuentro donde la psicóloga les informa a las madres que pueden seguir en contacto con ella, o que pueden asistir a algún otro taller y dialogar con otros padres y madres que recién comienzan los talleres, para así

enriquecer el dialogo e intercambiar opiniones, vivencias y experiencias para poder aprender conjuntamente. Además, en este último encuentro, la psicóloga puede realizar, en caso de ser necesario, derivaciones de los padres y madres a otras áreas, ya que ella no cumple el rol de ser la terapeuta personal e individual de cada uno de los padres/madres, sino que se trata de talleres grupales.

8.1.6. Reuniones con profesionales pertenecientes a los programas que conforman el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F.

La primera reunión con la referente de la práctica en el Área Penal Juvenil se realizó en el mes de agosto. En dicho encuentro la psicóloga referente explicó que la práctica se basaría en reuniones y entrevistas quincenales a diferentes profesionales que pertenecen a los diversos programas y acciones que conforman el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F. En dichas reuniones también participarían estudiantes de otras universidades de Córdoba. Explicó que el psicólogo/a y cada uno de los profesionales que forman parte de los Programas del Área Penal Juvenil, cumplen roles y funciones diferentes dependiendo del programa de Se.N.A.F. al que pertenezcan. Comentó que en cada encuentro habría un profesional diferente en donde contará *“cómo trabaja desde el área de Se.N.A.F. a la que pertenece”* (Profesional N°1, Registro N°10, 05/08/2021).

En dicha reunión, se establecieron los días, la frecuencia y los horarios de la práctica. Asimismo, la psicóloga comentó sobre su rol dentro del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo, del cual forma parte: dictar Talleres de Entrenamiento en Habilidades a los/las adolescentes en conflicto con la ley penal.

A las dos semanas de dicha reunión, se realizó la primera reunión con la referente de la práctica y estudiantes de Psicología de diferentes universidades de la ciudad de Córdoba. La misma constó de una charla informativa sobre los pasos a seguir cuando el/la adolescente ingresa al Sistema Penal Juvenil. Existen dos modalidades de proceder: modalidad “Sin preso” y la modalidad de “Reincidencia”. En dichas modalidades se aplican formas muy

diferentes de proceder, las cuales fueron explicadas por la psicóloga, Además explicó que el Complejo se divide en diferentes módulos, según las edades de los NNyA.

Durante los meses de agosto y septiembre se realizaron 3 reuniones con 3 profesionales diferentes pertenecientes al Área Penal Juvenil: una abogada, una psicóloga y una trabajadora social.

En el primer encuentro estuvo presente una abogada –especialista en Derecho de Familia– quien, en un primer momento, contó la conformación del Área Penal Juvenil con sus respectivos programas: el Programa Psicoeducativo, conformado por el Taller de Entrenamiento en Habilidades y por el abordaje de abuso sexual de jóvenes con conductas sexuales violentas; el Programa de Orientación Familiar; el Programa de Tratamiento Tutelar, la Mediación Penal Juvenil y los Equipos territoriales. En un segundo momento relató los ejes de intervención en lo que se hace énfasis cuando se trabaja con los/las adolescentes que ingresan al Sistema Penal Juvenil.

En el segundo encuentro, la psicóloga comenzó contando cuáles eran los objetivos del Programa Psicoeducativo, los pasos a seguir en la modalidad “sin preso”, el encuadre del Programa y los profesionales que lo conforman. Con respecto al cuerpo de profesionales que conforman dicho Programa, la psicóloga contó que está formado por 4 psicólogas: una de ellas, quien es nuestra referente del Área Penal Juvenil, dicta los talleres de Entrenamiento de Habilidades para los/las adolescentes; las otras dos psicólogas intervienen con jóvenes con diferentes causas y, por último, la cuarta psicóloga interviene con jóvenes que poseen causas por abuso sexual. Explicó el trabajo en conjunto con los/las trabajadores/as sociales, el objetivo que se propone desde dicho Programa, el cual es intervenir apuntando a los aspectos psicológicos y sociales del adolescente y las estrategias desde las cuales se interviene dependiendo del caso. Además explicó los aspectos que se evalúan en la primera entrevista con el/la adolescente. Esta cuenta de una entrevista semidirigida aplicando el modelo del SAVRY, la cual es una herramienta donde se evalúan la presencia tanto de los factores de riesgo a nivel histórico, individual y contextual del adolescente, como de los factores protectores, y además se evalúan los objetivos a lograr con el/la adolescente y los espacios a derivar. En esta primera entrevista con el/la adolescente se evalúan los intereses, las personas

y cosas importantes de su vida, los obstáculos que han tenido en su vida, la autonomía y el compromiso del mismo.

Con respecto a los factores de riesgo, estos se miden en leves, moderados o altos, y los factores protectores se miden en presencia o ausencia de los mismos. En los factores históricos se evalúan: la violencia previa al hecho delictivo, los antecedentes de delitos en el/la joven y su familia, las conductas de maltrato en el hogar, la separación de los padres/madres, los vínculos con los mismos y el rendimiento escolar o nivel educativo. En los factores contextuales se evalúan: la familia del adolescente, el grupo de pares, el tipo de relación que posee con su familia y sus pares, las edades de su grupo de pares y si alguno tiene antecedentes o no, el apoyo social con el que cuentan. En los factores individuales se evalúan: las actitudes que el/la adolescente presenta en la entrevista, si mide o no la impulsividad, cómo responde ante determinadas emociones, si consume o no alguna sustancia, qué y cuánto consume, si tiene o no problemas de concentración. Con respecto a los factores protectores, en ellos se evalúa la presencia, o no, de redes y espacios de apoyo y contención en el espacio social del adolescente, si existe un compromiso con el colegio o el trabajo y además se evalúa si el/la adolescente posee una actitud positiva.

Luego, se realizaron algunas preguntas en torno al grupo de pares como factor de riesgo en los/las adolescentes. La psicóloga comentó que los/las adolescentes reconocen muy bien quiénes son sus amigos y quiénes son los “conocidos” que pueden poseer antecedentes y llegar a influenciarlos en llevar a cabo determinadas conductas. Agregó que, los/las adolescentes, reconocen cuál es su grupo de pares de protección, los cuales generalmente son “amigos/as de toda la vida”, que no tienen antecedentes y son vecinos del barrio. También se indagó acerca de las intervenciones que realiza la psicóloga en torno al grupo de pares para que el/la adolescente no vuelva a reincidir. La psicóloga comentó que se interviene investigando qué tipo de relación tiene con el grupo de pares con el que delinquiró (si son amigos o conocidos), se investiga la causa por la cual delinquiró para conocer el contexto y la situación en que se dio la conducta transgresora, se le pide a el/la joven que realice una lista con las personas importantes en su vida y también se le pide que reconozca los obstáculos presentes en su vida. La psicóloga comentó que, en general, los/las adolescentes no reconocen como personas importantes en su vida a los “conocidos”, y si así lo hicieran, se interviene desde el reconocimiento, por parte del adolescente, del tipo de vínculo que posee con dicho grupo de pares así como los obstáculos que pueden llegar a presentarse al

vincularse con dicho grupo de pares, como por ejemplo, conducirlo a cometer una conducta transgresora.

En el tercer encuentro estuvo presente una trabajadora social. En dicha reunión se hizo hincapié en la importancia del trabajo interdisciplinario entre psicólogos/as y trabajadores/as sociales, resaltando las diferencias en cuanto a las intervenciones y los informes que se realizan a los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, desde los saberes y conocimientos propios de cada profesión.

Durante los meses de octubre y noviembre se realizaron tres reuniones con tres profesionales diferentes pertenecientes al Área Penal Juvenil: una psicóloga y dos operadoras territoriales.

En el cuarto encuentro, estuvo presente una psicóloga que interviene desde el Programa de Tratamiento Tutelar, uno de los programas del Área Penal Juvenil. La misma explicó sobre su rol como psicóloga y las intervenciones que realiza a partir de que el adolescente es declarado responsable de un delito. Explicó que el Tratamiento Tutelar es un período de prueba para el/la adolescente, impuesto por el Juez/a, para evaluar su conducta durante un año y medio. Pasado ese período de tiempo, el Juez/a evalúa si el/la adolescente se encuentra en condiciones para permanecer en libertad, o si su conducta requiere que se tome una medida de encierro, o si se le suma alguna otra causa o responsabilidad de algún otro delito.

En el quinto encuentro, estuvo presente una operadora territorial en donde explicó que el rol que ejerce es a partir de las Medidas Alternativas al Encierro. Contó el procedimiento que se sigue a partir de que un/a adolescente es derivado con una operadora territorial y, además, relató sobre la tarea que tiene que realizar desde su rol. Mencionó la importancia del trabajo interdisciplinario en Se.N.A.F, ya que se debe trabajar conjuntamente con psicólogos/os, abogados/as y trabajadores/as sociales. Luego diferenció el rol de un/a trabajador/a social del de un/a operador/a territorial.

En el sexto encuentro, también estuvo presente una operadora territorial en la que contó su experiencia laboral y trayectoria hasta la actualidad. Luego se realizó un momento de preguntas en donde los alumnos/as participantes pudieron interrogar a dicha profesional. Se interrogó acerca del grupo de pares como factor de riesgo, relató un caso que tuvo y sobre

cómo fue la intervención con ese adolescente y su grupo de pares de riesgo. Contó sobre su rol como operadora territorial y sobre las intervenciones grupales e individuales que realiza con los/las adolescentes y su grupo de pares.

También se realizaron tres entrevistas semidirigidas desde el rol de practicantes con las dos psicólogas referentes del Programa de Orientación Familiar y con la psicóloga referente del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo. En las mismas se interrogó acerca de su experiencia laboral y acerca de su rol como psicólogas en torno al grupo de pares como factor de riesgo y en torno a la reinserción social del adolescente.

8.1.7. Capacitaciones de Se.N.A.F.

La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia brinda cursos de capacitación, vinculados con los derechos de NNyA, para todos los ciudadanos que quieran acceder a ellos, a través del Campus Virtual Ciudadanos de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi). Dichas capacitaciones son organizadas y dictadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se participó de manera virtual del curso: “Cambios de paradigma en infancias y adolescencia”, durante el mes de abril. Dicho curso apuntó a realizar un recorrido sobre las consideraciones de las dimensiones jurídicas, históricas y sociales implicadas en la constitución de la infancia, para así dar cuenta de los derechos alcanzados en ese camino, con el fin de ejercerlos plenamente asegurando que los NNyA puedan acceder a ellos libremente. Es así que los objetivos de este curso fueron: promover en los participantes una comprensión de los principios de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de los NNyA; reconocer a las NNyA como sujetos de derecho; conocer la normativa internacional, nacional y provincial respecto a la protección de derechos de los NNyA; y por último, incorporar pautas de corresponsabilidad, acciones y actividades diarias para el funcionamiento del sistema de protección integral de derechos y los principios de la Convención de los Derechos del Niño.

Durante el mes de junio se realizó la segunda y tercera capacitación: “Infancia y Adolescencia: riesgos en el uso de redes” y “Adolescencia desde la Perspectiva de Derechos Humanos: participación ciudadana y protagonismo”. La primera de ellas apuntó a acercar las

nociones básicas de aquellas situaciones a las cuales están expuestos los NNyA en las redes sociales para proteger su integridad, acompañarlos, guiarlos y garantizar que sus derechos sean respetados, respetando siempre su autonomía e intimidad. Por eso mismo, los objetivos de dicho curso fueron: reconocer las distintas modalidades de violencia que ocurren en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs); reconocer la normativa vigente respecto a la protección digital y delitos contra la integridad sexual; y por último, incorporar pautas de protección digital y uso responsable de las TICs.

El curso de “Adolescencia desde la Perspectiva de Derechos Humanos: participación ciudadana y protagonismo” apuntó a promover una mirada integral y a la apropiación de conocimientos acerca de las adolescencias y juventudes desde la perspectiva Integral de Protección de Derechos Humanos, en relación a las adolescencias y juventudes. Entonces, los objetivos específicamente de este curso fueron los siguientes: reflexionar acerca de los aportes teóricos en relación a adolescencias y juventudes; propiciar la reflexión acerca de la diversidad de adolescencias; promover la incorporación en las acciones laborales y diarias los principios de la Convención Internacional de Los Derechos del Niño y la perspectiva de Derechos Humanos; y por último, incentivar procesos de participación ciudadana con perspectiva generacional.

La cuarta capacitación en la que se participó durante el mes de julio fue la de “Abuso Sexual en las Infancias y Adolescencias: Estrategias de acción y prevención desde el enfoque de derechos y con perspectiva de género (parte 2)”. La misma apuntó a promover el conocimiento del abuso sexual en las infancias y adolescencias, desde una perspectiva integral de derechos basadas en los principios de la intervención interdisciplinaria y la corresponsabilidad en la detección y prevención. Es así que los objetivos principales del curso fueron: reflexionar y entender el abuso sexual en las infancias y adolescencias como un problemas de género que ha condicionado posicionamientos y prácticas de abordaje; reconocer y profundizar aspectos del marco normativo vigente sobre abuso sexual en las infancias y adolescencias; comprender e internalizar las acciones que se deben desarrollar para garantizar a las víctimas el acceso efectivo a la justicia; y por último, reconocer principios y enfoques de derechos a tener en cuenta en intervenciones orientadas a la prevención y la protección de NNyA víctimas de abuso.

Durante el mes de agosto se realizó la quinta capacitación ofrecida por Se.N.A.F: “Abuso Sexual en las Infancias y Adolescencias: definiciones básicas”. La misma apuntó a identificar las principales características del abuso sexual infantil. Por eso mismo los objetivos en los cuales se hizo hincapié fueron: incorporar el concepto de NNyA como sujetos de derecho; reconocer la normativa vigente en cuestiones de niñez y adolescencia; e identificar las características específicas del abuso sexual en las infancias y adolescencias.

8.2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE LA EXPERIENCIA

En el presente apartado se presentará el análisis de los datos recabados durante el proceso de la experiencia de práctica, realizada durante los meses de abril a diciembre del año 2021. Dichos datos han sido obtenidos a partir del discurso de 8 madres – cuyos hijos se encuentran en conflicto con la ley penal – que asistieron a 8 talleres en el que se participó como observadora no participante, de entrevistas realizadas a distintas profesionales que trabajan en el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F. y de la lectura de documentos institucionales de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

A continuación, se presentan los datos obtenidos siguiendo los objetivos específicos planteados.

8.2.1. Caracterización sociodemográfica de los adolescentes que asisten al Área Penal Juvenil

Con el fin de abordar el primer objetivo específico planteado, se presentará la caracterización sociodemográfica de los adolescentes que asisten al Área Penal Juvenil a partir de las siguientes categorías de análisis: edad, sexo, medida del sistema Penal Juvenil, nivel de escolarización, vinculación laboral, consumo de sustancias, causa por la cual interviene Se.N.A.F., antecedentes de ingresos previos al Sistema Penal Juvenil y características familiares de dichos adolescentes. Dentro de esta última categoría se incluirá: la composición familiar, cantidad de hermanos/as, actividad laboral de padres/madres y los antecedentes de delitos familiares.

Edad

En cuanto a la edad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, podría decirse que casi la totalidad de las madres que participaron en los talleres mencionaron que sus hijos tenían entre 16-17 años al momento que transgredieron la ley: 3 de ellos de 16 años y 4 de 17 años. Hubo un solo un caso de un adolescente de 14 años de edad. Por lo tanto, se identificó que la edad de prevalencia de las conductas transgresoras de la población con la que se trabajó en el presente Trabajo Integrador Final, estaba comprendida entre los 16 y 17 años de edad.

Asimismo, 2 de las profesionales entrevistadas que trabajan en el Área Penal Juvenil de Se.N.A.F., hicieron mención sobre la franja etaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal:

“El grueso de la población de adolescentes con los que se trabaja tienen entre 16 y 17 años, por lo tanto comenzar a pensar y trabajar en su propio proyecto de autonomía es muy importante...” (Profesional N°7, Registro N°12, 31/08/2021).

“El módulo más grande es el Nuevo Sol donde están los chicos entre 16 y 17 años, donde podríamos pensar que se trata de una adolescencia propiamente dicha, de una adolescencia media (...) Entonces podríamos pensar que, según las edades, en la

adolescencia media es donde más se cometen hechos delictivos... dentro de la adolescencia”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Por lo tanto, se puede concluir que las profesionales coincidieron en que la mayoría de los adolescentes que conforman la población del presente Trabajo Integrador Final, se encuentran transitando la etapa de la adolescencia media, es decir, tienen entre 16 y 17 años. Sin embargo, la opinión de los profesionales y los datos etarios recabados en esta práctica no coinciden con el Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población realizados por la Se.N.A.F. y UNICEF en el año 2021. En el mismo se concluye que, del total de la población relevada de adolescentes infractoras/es o presuntas/os infractoras/es a la ley penal, más de la mitad tienen 18 años o más. Como contraparte, el resto de los adolescentes poseen entre 16 y 17 años de edad (Se.N.A.F. y UNICEF, 2021).

Sexo

El total de los hijos de las madres entrevistadas, es decir 8 casos, pertenecían al sexo masculino. Además, una de las profesionales entrevistadas, la psicóloga encargada del Taller de Entrenamiento en Habilidades del Área Penal Juvenil, hizo referencia a esta temática y mencionó que la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal son de sexo masculino: *“La psicóloga comentó que la mayoría de los adolescentes que ingresan son hombres, ya que la cifra de mujeres ingresantes es muy baja: 1 mujer de cada 10 hombres”.* (Profesional N°1, Registro N°11, 17/08/2021).

El relevamiento realizado por la Se.N.A.F. y UNICEF también refleja que existe una mayoría de adolescentes de sexo masculino en los diferentes dispositivos penales juveniles. Casi el total de la población de adolescentes que se relevó son varones, mientras que tan solo un pequeño porcentaje corresponden al sexo femenino (Se.N.A.F. y UNICEF, 2021).

Medida del Sistema Penal Juvenil

Según Se.N.A.F. y UNICEF (2021) el Sistema Penal Juvenil se divide en distintos tipos de dispositivos en donde los adolescentes cumplen una medida judicial como respuesta

a una infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una niña, niño o adolescente. De esta forma define al dispositivo penal juvenil como:

Una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para la implementación de una medida judicial como respuesta a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una niña, niño o adolescente (...). En este sentido, tanto un establecimiento como un programa se denominan ambos “*dispositivos penales*”, aunque de distinto tipo. (Se.N.A.F. y UNICEF, 2021, p.6).

Los diferentes tipos de dispositivos penales juveniles con los que cuenta Se.N.A.F. son cinco en total. Los que tendrán relevancia para la presente práctica serán dos: los Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, que tienen que ver con el cumplimiento de una medida penal en territorio (por fuera del encierro en los centros socioeducativos) y los Establecimientos de Privación de Libertad. A continuación se caracterizará y diferenciará ambos dispositivos mencionados.

Los Dispositivos de Medidas Penales en Territorio hacen referencia al monitoreo, acompañamiento y supervisión de las/os adolescentes en territorio, en el marco de su red socio comunitaria y familiar. Todas/os las/os adolescentes en estos dispositivos deben contar con una medida judicial dispuesta por juzgados o tribunales con competencia en la materia. El objetivo de este tipo de dispositivo es acompañar a las/os adolescentes en la elaboración de un proyecto de vida que las/os aleje de su vinculación con la transgresión y promueva su inclusión en la comunidad a partir del ejercicio de una ciudadanía responsable. Se incluye a adolescentes y jóvenes infractoras/es o presuntas/os infractoras/es a la ley penal en Dispositivos de Acompañamiento y Supervisión, Programas de Supervisión y Monitoreo, Libertad Asistida, Sistemas de Acompañamiento, entre otros (Se.N.A.F. y UNICEF, 2021).

Por su parte, los Establecimientos de Privación de Libertad hacen referencia a aquellos dispositivos convivenciales empleados para la aplicación de una medida de privación de libertad, impuesta por juzgados y tribunales a adolescentes menores de 18 años de edad infractoras/es o presuntas/os infractoras/es de la ley penal. Son los denominados Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado, los cuales cuentan con barreras edilicias, muros perimetrales y personal de seguridad con el fin de cumplir las medidas dispuestas (Se.N.A.F. y UNICEF, 2021). Mientras se realizó la práctica, en Córdoba existían dos

Complejos Socioeducativos Cerrados: uno para adolescentes de sexo masculino (Complejo Esperanza) y otro para adolescentes de sexo femenino (CeSAM).

Teniendo en cuenta la caracterización anteriormente mencionada sobre los distintos tipos de dispositivos penales juveniles, se puede afirmar que del total de casos, 5 de ellos se encontraban con una medida de encierro en el momento que sus madres participaron del Programa de Orientación Familiar. Esto quiere decir que 5 de los adolescentes se encontraban en el Complejo Socioeducativo Cerrado para adolescentes de sexo masculino (Complejo Esperanza).

El resto de los adolescentes (3) se encontraban cumpliendo con una medida alternativa no privativa de libertad, es decir que se hallaban en Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, realizando Programas de Supervisión y Monitoreo, como el Programa de Acompañamiento Psicoeducativo. Esto quiere decir que dichos adolescentes se encontraban siendo supervisados y con un seguimiento en territorio por parte del Equipo Territorial.

Nivel de escolarización

Del total de la población trabajada, la mitad de adolescentes (4) se encontraban cursando la escuela secundaria mientras que la otra mitad (4) habían abandonado la escuela, por lo tanto, se encontraban sin escolarizar. De los 4 adolescentes que se encontraban escolarizados, 2 de ellos habían abandonado sus estudios en años anteriores pero actualmente se encontraban realizando el Programa PIT (Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria y de Formación Laboral), es decir que asistían a una escuela que aplica a dicho programa. El objetivo de dicho programa se basa en dar la oportunidad de poder finalizar los estudios a aquellos adolescentes entre 14 y 17 años que hayan abandonado la escuela secundaria.

Algunas de las madres de los adolescentes mencionaron que la pandemia dificultó la escolarización de sus hijos ya que muchos de ellos no asistían a las clases virtuales. Por lo

tanto, las madres manifestaron que la situación de pandemia influyó en la deserción escolar de sus hijos:

- *“La madre de este adolescente comentó que había dejado la escuela el año pasado y que solo hizo primer año en el 2019, pero con el tema de la pandemia dejó”* (Caso N°3, Registro N°6, 04/06/2021).
- *“En ese momento mi hijo estaba en la Escuela PIT pero con la pandemia me costó horrores que lo siguiera porque mi otro hijo adolescente, que estaba terminando sexto grado, también estaba con las tareas virtuales, entonces con los dos era mucho de concentración... y yo además estaba ocupándome de mi mamá que estaba en sus últimos días de agonía”.* (Caso N°4, Registro N°22, 16/11/2021).
- *“Comentó que el año pasado su hijo dejó de asistir a las clases virtuales y finalmente decidió no ir más al colegio”* (Caso N°5, Registro N°22, 16/11/2021).

Por su parte, 3 de las profesionales a las que se entrevistó hablaron acerca de la temática de la escolarización y coincidieron en que la deserción escolar es muy común en la gran mayoría de la población adolescente en conflicto con la ley penal:

- *“La mayoría de los adolescentes que ingresan al Sistema Penal Juvenil están sin escolarizar”* (Profesional N°4, Registro N°13, 14/09/2021).
- *“Con la pandemia, se agudizó el consumo y la deserción escolar ya que los adolescentes disponen de mucho tiempo libre. Muchas de las familias no logran ver el valor que posee la educación en sus hijos ya que no constituye un capital social de importancia para ellos. Por esto es importante empezar a trabajar desde más abajo, generando en los adolescentes la necesidad y la importancia de la escolarización que muchas veces ni los padres la tienen”.* (Profesional N°5, Registro N°14, 28/09/2021).
- *“Muchos chicos tienen 16 años y trabajan, no terminaron la escuela o nunca comenzaron el secundario. Entonces se analiza si hay posibilidad que realicen la escuela, o ver si se puede equilibrar la escuela junto con el trabajo, ver si realizan*

algún deporte o actividad en algún espacio de la comunidad”. (Profesional N°8, Registro N°21, 16/11/2021).

En contraste con los datos obtenidos, el discurso de las profesionales difiere en cierto punto con los datos obtenidos en la experiencia de práctica, ya que no hubo mayoría de adolescentes que se encontraran en situación de deserción escolar. La mitad de ellos se encontraban en dicha situación, pero la otra mitad se encontraban escolarizados – a pesar de que algunos hubieran desertado en años anteriores –.

Vinculación laboral

Con respecto a la actividad laboral, se observó que de los 8 casos, 2 de ellos estaban o estuvieron vinculados en alguna actividad laboral. La madre de uno de los adolescentes mencionó que su hijo había comenzado a trabajar ya que éste tenía un hijo al cual debía mantener. Asimismo, dichos adolescentes no se encontraban asistiendo a la escuela.

Los trabajos a los que se dedicaban dichos adolescentes eran trabajos informales ya que una de las madres mencionó que su hijo se dedicaba a realizar changas y la otra madre dijo que su hijo tenía su propio taller mecánico: *“Comentó que su hijo trabajaba como albañil pero que actualmente se dedica a realizar changas con su hermano”* (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021); *“Asimismo, X trabajaba en su propio taller mecánico”* (Caso N°7, Registro N°16, 29/10/2021).

Además una de las madres mencionó que la pandemia dificultó la actividad laboral del adolescente ya que, por ejemplo, su hijo se dedicaba anteriormente a la albañilería con su padre pero que por la pandemia dicha actividad tuvo que ser suspendida o no pudo desarrollarse con normalidad durante los años 2020 y 2021. Es por esta razón que dicho adolescente tuvo que limitar su actividad laboral a realizar changas con su hermano: *“Agregó que la trabajadora social apoya a que su hijo más grande lo lleve a hacer trabajos de changas, también mencionó que actualmente es difícil el trabajo de albañearía por la pandemia”* (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021). Puede identificarse que el discurso de la

madre coincide con lo que Bocchio (2020) plantea con respecto a la situación educativa y laboral durante la pandemia de COVID-19. El autor, refiriéndose al informe realizado por el Observatorio de la Deuda Social Argentina, afirma que las desigualdades se agudizaron con la pandemia. En su estudio evidenció que muchas familias tuvieron que sostener “sus changas” a lo largo de la pandemia, frente a la necesidad de obtener ingresos económicos para subsistir. Dichas familias vivían del trabajo del día a día, por lo tanto, la imposibilidad de salir de sus casas se transformó en un enorme problema para obtener ingresos económicos (Bocchio, 2020).

Asimismo, las madres hicieron referencia a la dificultad para que sus hijos llevaran adelante el cumplimiento de las tareas escolares y de la asistencia de los mismos al colegio durante la pandemia. Algunas de ellas expresaron que con la pandemia su hijo dejó la escuela y que comenzaron a trabajar, y otras, que sus hijos desertaron antes de la pandemia. Con respecto a esto, Román (2013) expresa que el trabajo no es causa directa o lineal del abandono o de la deserción. En muchas ocasiones la opción del trabajo es posterior a la desvinculación del sistema escolar y, por otra parte, se encuentran muchos casos en donde el/la adolescente trabaja y estudia, siendo el tiempo destinado al trabajo un factor más claro asociado a la deserción. Asimismo la autora afirma que los/as adolescentes que presentan mayores riesgos de abandonar el sistema escolar son aquellos/as que pertenecen a familias monoparentales. Asimismo, la maternidad o paternidad temprana, también son otros factores que afectan negativamente la permanencia del/la adolescente en la escuela, provocando una inserción temprana y demandante al mundo del trabajo y/o a la atención de sus hijos/as (Román, 2013).

Por lo tanto, puede evidenciarse que el discurso de las madres coincide con la autora mencionada anteriormente, ya que las mismas expresaron que sus hijos trabajaban para subsistir y ser un ingreso económico más en su hogar, especialmente en el caso del adolescente que también era padre y debía tener un sustento económico para poder mantener a su hijo recién nacido.

Consumo de sustancias

Del total de las madres de los adolescentes, 2 de ellas refirieron que sus hijos consumían alguna sustancia. Cabe aclarar que solo se recabaron los datos brindados por el discurso de las madres sobre sus hijos en los talleres del POF, por lo tanto, el resto de las madres que no hicieron mención sobre el consumo de sus hijos o que afirmaron que los mismos no consumían, no puede afirmarse con certeza si dichos adolescentes verdaderamente no consumían o consumieron alguna vez algún tipo de sustancias.

Con respecto a ambos adolescentes que consumían, las sustancias que ingerían según sus madres eran marihuana y pastillas:

- *“La situación de mi hijo fue dudosa... en parte. El problema que tiene X es de consumo de marihuana y otras cuestiones más que yo la verdad por ahí desconozco. Al mismo tiempo no sé cómo tratarlo, más allá de hablarle y decirle que no le hace nada bien... y bueno por mi parte busqué que lo trate una psicóloga”. (Caso N°4, Registro N°22, 16/11/2021).*
- *“Luego en otro momento, comentó que recién ahora se enteró por su hijo que consumía pastillas, en vez de marihuana como ella pensaba. Su hijo, ahora que estaba con tratamiento psicológico en el Complejo Esperanza, estaba más desenvuelto con su madre y dialogaba más con ella, y fue en una de las visitas en donde él mismo le cuenta que consumía pastillas, los efectos que le provocaba en su cuerpo y lo mal que él se sentía. Y dijo: “Nunca me di cuenta... pensaba que era marihuana lo que él venía trayendo... consumiendo””. (Caso N°5, Registro N°22, 16/11/2021).*

Asimismo, ambas madres comentaron que sus hijos proveían de dichas drogas a las parejas que tenían ambos: *“Por ahí digo no soy quien, pero era la preocupación de una madre porque vi mensajes en donde su novia le ponía: “Conseguime más de esto... conseguime más cartones”, entonces pensé: “uuh por ese lado anda X” ” (Caso N°5, Registro N°22, 16/11/2021); “Lo mismo que los mensajes de consumo que ella le mandaba a mi hijo: “¿Tenés \$50 o \$100 para una marihuana?” Era una pareja tóxica por parte de los dos”. (Caso N°4, Registro N°22, 16/11/2021).*

En cuanto a la opinión de las profesionales entrevistadas, coincidieron en que el consumo problemático de sustancias es una de las principales problemáticas presentes en los barrios donde viven los adolescentes, además de considerarse como uno de los principales factores de riesgo a los cuales se ven expuestos los adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo, 2 de las profesionales coincidieron en que la deserción escolar es un factor de riesgo que influye en el consumo de sustancias ya que los adolescentes disponen de un excesivo tiempo libre y como consecuencia esto los conduciría al consumo:

“Muchas veces pasa que el consumo de drogas en la adolescencia pasa por el mal uso del tiempo libre... los chicos tienen mucho tiempo libre, no saben qué hacer. Entonces, que estén escolarizados, que estén trabajando, que estén pensando, que estén aprendiendo nuevos conocimientos, no es solo aprender matemáticas sino que genera un sinfín de conocimiento más”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Causa por la cual interviene Se.N.A.F.

La causa por la cual el adolescente ingresó al Sistema Penal Juvenil se obtuvo solo a partir del discurso de las madres al momento que participaron del Programa de Orientación Familiar. Por lo tanto, es importante aclarar que no se sabe con certeza la causa o delito cometido por algunos adolescentes al momento que Se.N.A.F. intervino.

Según el relato de las madres, de los 8 casos, 4 de las causas fueron por delitos contra la propiedad, dentro de esta categoría específicamente el robo, en la cual se incluyen diferentes variables (robo en grado de tentativa, robo simple, robo calificado y robo calificado por uso de arma). Del restante de las causas: 1 de ellas fue por la tenencia de estupefacientes, 1 por delito contra las personas y/o libertad, enmarcado en un contexto de violencia de género (es decir que el adolescente fue denunciado por violencia de género) y de 2 de los adolescentes no se cuenta con información acerca de las presuntas causas por las cuales ingresaron al Sistema Penal Juvenil.

Estos datos coinciden con el relevamiento realizado por la Se.N.A.F. y UNICEF en el cual se evidencia que de 4.437 causas de adolescentes que ingresan al Sistema Penal Juvenil,

más de la mitad son por delitos contra la propiedad, en donde el robo ocupa el primer lugar dentro de la categoría mencionada (Se.N.A.F. y UNICEF, 2021).

Asimismo, en el discurso de las profesionales entrevistadas también se refleja que las causas más comunes por las cuales los adolescentes ingresan al Sistema Penal Juvenil generalmente son por robo o hurto. Aunque también mencionaron que en los últimos años, y sobre todo con la pandemia, aumentaron los delitos relacionados al consumo de drogas:

- *“Las causas más comunes por las que ingresan los adolescentes son por robo o hurto. Muchas veces, las conductas se van agravando a medida que el adolescente va creciendo, produciéndose robos calificados, es decir robo con armas o con cuchillos (...).”* (Profesional N°1, Registro N°11, 17/08/2021)
- *“Actualmente están teniendo muchos casos de venta de droga, antes no era así, era más robo, hurto, pero hoy hay muchos casos relacionados con la droga. En relación a esto, la referente de práctica, comenta que ellos mantienen mucho contacto con la secretaria de adicciones”.* (Profesional N°8, Registro N°21, 16/11/2021).

Antecedentes de ingresos previos al Sistema Penal Juvenil

Según los datos recabados, del total de casos (8), solo uno de ellos tenía antecedentes de ingresos previos por delitos cometidos anteriormente. El resto de los adolescentes, nunca antes habían ingresado al Sistema Penal Juvenil, por lo tanto, era la primera vez que ingresaban a Se.N.A.F. y al Complejo Esperanza, según el relato de sus madres.

Con respecto al adolescente que tuvo ingresos al Sistema Penal Juvenil en ocasiones anteriores, la madre del mismo mencionó que la causa por la cual fue ingresado fue la misma por la cual había sido ingresado en ésta ocasión: por robo. Además expresó que tenía 3 antecedentes previos por dicha causa: *“ “Cayo varias veces”, dijo la madre, pero todas eran por robo (...) dijo luego que su hijo cayó 3 veces por robo”* (Caso N°1, Registro N°5, 28/05/2021).

Podría hipotetizarse respecto a la población del presente TIF, que se trata de una población primaria en el Sistema Penal Juvenil ya que casi el total de los adolescentes ingresados no poseía ingresos previos a Se.N.A.F., siendo ésta su primera vez en la institución.

Características familiares de los adolescentes

En esta categoría se analizará la composición familiar de cada una de las familias de los adolescentes, la cantidad de hermanos, actividad laboral de los padres y madres de los adolescentes y los antecedentes familiares de delitos.

Composición familiar

Para analizar dicha variable se tomará en cuenta el grupo familiar conviviente del adolescente previamente a su ingreso a Se.N.A.F. Para esto se tendrá en cuenta distintos tipos de familias: familia nuclear (convivencia de los dos progenitores junto con sus hijos/as, es decir, que comparten consanguinidad), familia ensamblada (convivencia de un padrastro/madrastra y un solo progenitor junto con los/as hijos/as de uno de ellos o de los dos, en el caso de que los hubiera), familia monoparental (convivencia de hijos/as solo con un progenitor, sea padre o madre) y familia extensa (convivencia de la familia nuclear junto con otro familiar tal como abuelo/a, tío/a, etc.) (Minuchin, 1977).

Teniendo en cuenta la población con la que se trabajó, se pudo observar que 6 de las configuraciones familiares de los adolescentes, es decir, la mayoría de los casos, correspondían a familias monoparentales, siendo la madre la que convivía con sus hijos. Mientras que el resto de las configuraciones familiares fueron: 1 caso de familia nuclear y 1 caso de familia ensamblada. El caso del adolescente con familia ensamblada se trataba de una familia compuesta por una madre biológica de 4 hijos (separada del padre biológico de éstos), y quien actualmente se encontraba conviviendo con su nueva pareja y dichos hijos.

El concepto de familia monoparental puede ser definido de la siguiente manera: "Aquella familia que está formada por un progenitor que sin convivir con su cónyuge ni cohabitando con otra persona, convive al menos con un hijo dependiente y soltero" (Comisión de las Comunidades Europeas, 1989, citada en Romero Navarro, 1998, p.171). La

dependencia a la que se refiere puede ser tanto económica como a la incapacidad física o psíquica de un hijo/a. Por su parte, Di Nella (2011), agregan que las situaciones de monoparentalidad se producen en todos aquellos casos donde una sola persona – generalmente la mujer – destina su tiempo y esfuerzo a la asunción material de las responsabilidades legales, inicial y formalmente compartidas por los dos progenitores que tengan reconocidos a los hijos/as.

Lo expresado por Di Nella (2011), pudo verse reflejado en la práctica ya que la gran mayoría de las familias monoparentales maternas se debía a un padre ausente (por diversas razones), en donde la madre quedaba a cargo de la crianza y cuidado de sus hijos. Ruiz Seisdedos y Martín Cano (2012) investigaron acerca del creciente aumento de las familias monoparentales y sus diferentes implicaciones sociales. Las autoras utilizan el término familias “monomarentales” para referirse a las familias en las que la madre es el progenitor que queda a cargo de sus hijos/as, ya que observaron que la gran mayoría de las familias monoparentales estaban encabezadas por mujeres.

En las conclusiones arribadas en el estudio realizado por Valgañón et al. (2016), se afirma que las funciones parentales de las familias de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, son ejercidas en su mayoría por las madres. El estudio demostró que las madres se encuentran desarrollando su rol solas, o al lado de un progenitor varón que es periférico o aglutinado. Éstas se sobrecargan con la ejecución simultánea de múltiples tareas y el desarrollo de las funciones parentales casi con exclusividad.

Asimismo, Estrada Pineda et al. (2015) realizaron un estudio en donde investigaron las implicaciones parentales en las conductas delictivas de sus hijos adolescentes. Dichos autores afirman que las familias en donde se produce la separación de alguno de los progenitores del sistema familiar, suponen una menor posibilidad de supervisión y control parental. Los resultados obtenidos señalan que aquellos hijos/as criados solo por la figura materna se iniciaron de manera más temprana en conductas delictivas y en el consumo de sustancias, a diferencia de aquellos hijos/as criados por ambos progenitores. Los autores resaltan que, al quedar un solo progenitor a cargo de los hijos, en este caso la madre, éstos cuentan sólo con el apoyo de una figura parental para realizar las funciones de socialización. Dicha situación se complejiza para la madre ya que debe afrontar sola la crianza de sus hijos, las actividades laborales y los posibles problemas familiares.

Lo expresado anteriormente por los autores mencionados, se pudo ver reflejado en el discurso de algunas madres al expresar que se encontraban “solas” frente al cuidado y la crianza de sus hijos ya que estaban separadas del padre biológico de los mismos, no contaban con su apoyo y/o poseían nulo o escaso vínculo con el mismo:

- *“No tengo diálogo con el padre, la intermediaria es mi hija (...) bueno que se quede acá en mi casa porque en realidad lo crie yo”* (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021);
- *“Bien, me tuve que poner un psicólogo porque no había forma sino de poder salir... yo estoy solita para todo porque a mi hijo lo crie yo”* (Caso N°4, Registro N°16, 29/10/2021);
- *“Comentó que sus padres volvieron a vivir a “sus pagos”, a traslasierras, ya que a su padre le otorgaron la jubilación y ella tuvo que buscar un lugar para mudarse con sus hijos y es allí donde X tuvo más oportunidades de salidas (...) Es allí donde X comenzó a tener menor vigilancia en torno a las actividades que realizaba durante el día por parte de su madre”*. (Caso N°5, Registro N°22, 16/11/2021).

Cantidad de hermanos/as

Con respecto a la cantidad de hermanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal puede decirse que de los 8 casos, solo uno de ellos no poseía hermanos y se trataba de un solo hijo. Del resto de los casos, la mayoría poseía de 3 a 6 hermanos.

Además, de uno de los casos también se obtuvo información acerca de uno de los hermanos mayores del adolescente, el cual también se hallaba en conflicto con la ley penal y ambos se encontraban privados de su libertad. Con respecto a esto, Offord (1982); Farrington, Barnes, Lambert (1996); Rowe y Farrington (1997) y Ardelt y Day (2002), citados en De la Peña (2005), realizaron diferentes estudios y postularon que uno de los riesgos de transgredir la ley en los adolescentes se origina en la influencia de poseer hermanos/as mayores que hayan delinquido anteriormente, a través del efecto de “contagio”.

Una de las profesionales a las cuales se entrevistó coincide con lo mencionado anteriormente ya que, según su experiencia, los hermanos mayores que poseen conductas de

riesgo, son un factor que influye en la conducta de los hermanos menores, al “contagiarse” de las conductas de los primeros:

“Sí, pasa mucho con los hermanos eso. Por ejemplo, tenemos un chico que tiene 17 años, es el más grande de todos los hermanos y eso puede llegar a influir en las conductas de sus hermanos más chicos. Me acuerdo que en las entrevistas veía mucho esto... por ejemplo estaba trabajando con un chico que tenía 17 años y la mamá me decía: “mira, necesito que lo vean al hermano, que tiene 13 años porque ya le está copiando a su hermano mayor... ya probó la marihuana... ya quiere hacer lo mismo (...) y siempre hablamos de que son los hermanos más grandes”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

En conclusión, a partir de los datos anteriores se puede observar que casi la totalidad de los casos pertenecen a familias numerosas, es decir, poseen una gran cantidad de hermanos. Gómez (2005), citado en Seijo et al. (2008), señala que los índices relacionados con el gran tamaño de las familias, el número elevado de hermanos/as y el hacinamiento, se han relacionado con un aumento en la probabilidad de ejercer conductas transgresoras. Por su parte, Pevalin et al. (2003) afirman que, a mayor número de hijos/as dentro de una familia, existe un menor grado de supervisión por parte de sus padres/madres o persona adulta a cargo de los mismos/as. Según los autores, esto incidirá sobre la conducta problema, al igual que un hogar roto donde la ausencia por parte de uno de los padres conllevará a mayores conflictos. Asimismo, Rowe y Farrington (1997), citados en De la Peña (2005), afirman que pareciera existir una asociación más directa con los antecedentes de delitos familiares que con el tamaño de la familia, por lo que podría considerarse el papel de la familia numerosa como un factor asociado casualmente al riesgo de conducta transgresora.

Actividad laboral de padres/madres

Esta variable tiene en cuenta la actividad laboral que desarrollan las madres y los padres de los adolescentes y cómo la misma impacta en el cuidado y supervisión de sus hijos, desde el discurso de las madres. Cabe aclarar que no se tiene información acerca de la situación laboral de todos los padres y madres que participaron de los talleres del POF.

Según los datos recabados, se tiene mayor información acerca de la actividad laboral de las madres que de los padres de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de las cuales: 2 de ellas trabajaban como auxiliares de enfermería por la mañana, 1 de ellas trabajaba por la mañana como empleada domestica, 1 trabajaba de vendedora en un comercio y 1 trabajaba en horarios discontinuos de moza en diferentes organizaciones de eventos. Respecto a la actividad laboral de los padres, solo se tiene información de 2 de ellos: 1 era gasista y otro realizaba changas durante todo el día.

A partir de lo expuesto anteriormente, puede observarse que los trabajos a los que se dedican, tanto las madres como los padres de los adolescentes, se tratan de trabajos informales. Además, como se menciona anteriormente, al tratarse de familias mayormente monomarentales, el cuidado y la supervisión de sus hijos recaen sobre un solo progenitor, viéndose afectado por su situación laboral y las horas que pasa fuera de su casa. Muchas madres expresaron preocupación frente a esta situación:

- *“X tuvo más oportunidades de salidas y no estaba tan controlado el tiempo que su madre no estaba en su casa ya que sale a trabajar por la mañana temprano y regresa a su casa cerca de las 14 hs”* (Caso N°2, Registro N°22, 16/11/2021);
- *“Estoy afuera de mi casa trabajando y cuando vuelvo mi hijo no está porque se junto con sus amigos, entonces no puedo prohibirle que salga a la calle porque directamente él no está, ya salió, ya se fue de casa”*. (Caso N°5, Registro N°23, 01/12/2021).

Como se cito anteriormente, Estrada Pineda et al. (2014) resaltan que en las familias monoparentales, al haber un solo progenitor a cargo de los hijos/as, en este caso la madre, los mismos/as cuentan sólo con el apoyo de una figura parental para realizar la crianza de los mismos/as y las funciones de socialización. Esta situación se complejiza ya que se encuentra solo/a a la hora de afrontar los posibles problemas familiares y además, dicho progenitor, al ser muchas veces el único sostén económico del hogar, debe realizar actividades laborales y pasar muchas horas fuera del hogar. Frachia Piñeiro (2015) agrega que las situaciones de pobreza que viven muchas de estas familias hacen que los padres/madres deban trabajar muchas horas sin poder ocuparse el tiempo suficiente de sus hijos/as.

Antecedentes de delitos familiares

Con respecto a los antecedentes de delitos familiares, puede decirse que del total de madres que participaron de los talleres, 3 de ellas mencionaron antecedentes de delito por parte de algún miembro de la familia. Dos (2) de los casos se trataba de las exs parejas de las madres – es decir que se trataba de los padres biológicos de los adolescentes – y en el otro, de su hijo mayor:

- *“Dijo que ella era separada, que el padre de sus hijos había estado en la cárcel”* (Caso N°1, Registro N°5, 28/05/2021).
- *“La madre estuvo en pareja durante 8 años con el padre biológico de sus hijos pero luego se separó porque lo denunció por situaciones de violencia de género”* (Caso N°4, Registro N°23, 01/12/2021).
- *“La madre prosiguió diciéndole a la psicóloga que le explicaba todo esto porque ella ya había pasado por esta situación anteriormente con su hijo mayor, quien también, desde hace 5 años, se encuentra privado de su libertad. El mismo comenzó a consumir drogas a los 13 años. (Caso N°7, Registro N°18, 05/11/2021).*

La comisión de delitos familiares, en especial por parte de padres/madres, es un factor de riesgo que influye en la transgresión penal juvenil, según la investigación realizada por Farrington (1995) y Loeber y Farrington (2000), citados en De la Peña (2005). Dicha investigación concluyó que la comisión de delitos por parte de los padres es uno de los factores más potentes en el aumento del riesgo del comportamiento criminal en los hijos/as.

8.2.2. Influencia del grupo de pares en la transgresión penal juvenil desde el discurso de las madres que asistieron al Programa de Orientación Familiar

En el presente objetivo se intentará describir la influencia que recibió el adolescente por parte de su grupo de pares en la transgresión penal juvenil, a partir de la opinión recogida del discurso de las madres que asistieron al Programa de Orientación Familiar. Para ello se utilizaron los registros de campo como observadora no participante de los talleres del Programa de Orientación Familiar.

El Programa de Orientación Familiar es un programa de Se.N.A.F. dictado en forma de talleres grupales, en el cual se incorpora a las madres y a los padres de todos los/las adolescentes que ingresan al Centro de Admisión y Diagnóstico. A través de una notificación de Tribunales, se les informa a dichos padres/madres que deben realizar el taller y que, para obtener la certificación de haber concluido con el proceso, deben asistir al menos a tres encuentros. El objetivo de los talleres del POF apunta a reflexionar, en forma conjunta con los padres y las madres, sobre las posibles situaciones que han generado que sus hijos/as enfrentaran conflictos con la ley penal, y, a partir de ello, prevenir la reiteración de situaciones similares. Por el contexto de pandemia COVID-19 y debido a la modalidad grupal de los Talleres de Padres y Madres, éstos se realizaron de manera virtual con una frecuencia de dos veces por semana por medio de una videollamada de Whatsapp, En ellos participaron solamente madres.

Discurso de las madres que asistieron al POF en torno al grupo de pares

El discurso de las madres durante su participación en los talleres del POF, reflejó que el grupo de pares fue el factor de riesgo más mencionado, identificándolo como el causante de la conducta transgresora de sus hijos.

Del total de casos, 6 de ellos evidenciaron que, para las madres, el grupo de amigos era una “mala junta” y, en consecuencia, llevaban al adolescente a tener comportamientos que, antes de formar parte de este grupo, no poseía (desobedecer los horarios de regreso al hogar, salir del hogar sin avisar a donde se dirige ni con quien se junta, abandonar la escuela). Las madres lo manifestaron de la siguiente manera:

- “ *“Nada lo ayuda... la mala junta no lo ayuda”*. Dijo que ella y su hijo vivían antes en otro lugar y que cuando vivían allí, X no tenía este comportamiento, pero que al mudarse, empezó a tener conductas raras. También agregó que, al momento que se mudaron, su hijo “se piraba” y “aprovechaba y se iba a la calle”. (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021);
- “*“Si nos hubiéramos quedado allá, hubiera sido diferente... Acá empezó a desobedecer... empezó con malas juntas... malas amistades, acá empezó a hacer cosas que no tenía que hacer. Mi hijo se mandaba solo, se iba la calle, hacía lo que quería”*. (Caso N°3, Registro N°5, 28/05/2021);
- “*“Los amigos que él tenía hicieron que cambiara de conducta en casa. Empezó a desobedecer lo que le decía que haga, llegaba tarde a casa, no sabía dónde estaba ni con quien”* (Caso N°4, Registro N°23, 01/12/2021).

Es pertinente aclarar lo que se entiende por factores de riesgo. Hein et al. (2000) los definen como:

Cuando se habla de factores de riesgo se hace referencia a la presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos problemas promueven la ocurrencia de desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el joven en cuanto a su transición de niño a adulto responsable y capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad. (p.2).

Sin embargo, Krauskopf (1999) agrega que la existencia de factores de riesgo, no significa la certeza total de que vaya alterar el desarrollo del adolescente, sino que significa la estimación de la probabilidad de que esto ocurra. La presencia de factores de riesgo en un adolescente no implica que necesariamente vaya a desarrollar conductas de riesgo, solo significa, comparándolo con un individuo sin esos factores, que tendrá una mayor probabilidad de llegar a implicarse en conductas problemáticas. De este modo, se vuelve necesario aclarar que los factores de riesgo no llegan a tener el estatus de “causas”, sino que

son elementos predictores, pero no implican una causación directa y lineal (Peña Fernández, 2005).

Para explicar la asociación entre grupo de pares y comportamiento, Sutherland (1939), citado en Peña Fernández (2005), quien fue uno de los teóricos representantes de la asociación diferencial/aprendizaje social, planteó que las conductas desviadas se adquieren en la relación con los grupos más próximos al adolescente, donde se expone a conductas y actitudes de carácter “desviado”, lo que tendrá como consecuencia la interiorización de más “definiciones favorables a la transgresión” que “definiciones favorables a lo convencional”. Por lo tanto, esta teoría resalta la importancia del proceso de socialización que se produce dentro del grupo de pares ya que el/la adolescente tenderá a imitar la conducta de sus amigos/as y el grupo recompensará la conducta antisocial. Esto es justamente lo que las madres expresaron durante los talleres ya que, al escuchar sus relatos, puede hipotetizarse que, la razón de las conductas y actitudes “desviadas” de sus hijos, se debía a la junta con determinadas amistades, quienes llevaban a que sus hijos imitaran las conductas y actitudes de las mismas.

Otro aspecto a tener en cuenta del grupo de amigos que 3 de las madres resaltaron, fue el hecho de que dicho grupo estuviera formado por adolescentes de diferentes edades, en especial, por jóvenes de mayor edad que sus hijos: *“Allí la psicóloga preguntó: “¿con chicos de qué edad se juntaba tu hijo?”. La madre respondió: “De 16 años para arriba, eran todos más grandes que mi hijo y varios de ellos estuvieron presos. Eso no me gustaba para nada”*” (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021); *“Contó que su hijo tenía 16 años y había sido ingresado al Complejo Esperanza por más de un mes, estuvo 120 días, pero que él no había hecho nada, que cayó porque se junto con una “mala junta”, de los cuales uno, mayor de edad, en el momento previo a que se juntaran, había robado y la policía lo venía persiguiendo. Es por esta razón que cayeron el hijo de esta madre y los demás chicos que estaban con la persona mayor de edad que cometió el delito”* (Caso N°8, Registro N°6, 04/06/2021); *“Entonces me dijo que se había puesto de novio con una chica y le dije que quería que viniera y la trajera a casa porque la quería conocer porque siempre se juntaban en la casa de otra chica que era más grande que ellos y eso a mí me generaba desconfianza”* (Caso N°4, Registro N°22, 16/11/2021). En Caso N°6, el adolescente tenía 14 años y se juntaba con amistades de 16 años o de mayor edad; en el Caso N°8, el joven tenía 16 años y

el grupo estaba formado por adolescentes de entre 14 y 18 años de edad; y en el Caso N°4, la madre hace referencia a una amistad que compartía su hijo con su novia, quien tenía 16 años (la novia), 17 años (su hijo) y 19 años (la amiga en común). Lo recurrente de estos 3 casos es que los adolescentes frecuentaban amistades de edades mayores a la de ellos. Además, cuando las madres de los casos anteriores mencionaron la temática de la “mala junta”, las 2 psicólogas intervinieron interrogándoles sobre la edad que tenían las amistades que frecuentaba el adolescente. Es así como podría hipotetizarse que, tanto las madres como las profesionales que dictan los talleres del POF – al preguntarles a las madres acerca de las edades de las amistades de sus hijos –, consideran que la conformación de un grupo de pares con adolescentes de diferentes edades, podría estar vinculado a un factor de riesgo dentro del grupo de pares.

En esta misma línea, la Profesional N°8, coincidió con la hipotetización anterior: *“Lo que observo mucho es que el grupo de pares de riesgo suelen ser amigos de edades muy distintas (...) Por ahí hay otro grupo de pares que son de edades más grandes y son solo para mandarse “el moco”. Están implicados chicos de edades mucho mayores (...)”* (Profesional N°8, Registro N°21, 16/11/2021). Otra de las profesionales entrevistadas – la Profesional N°1 – en vez de hacer referencia a la diferencia de edades entre el grupo de amigos del adolescente, hizo hincapié en la diferencia de edad entre hermanos y la influencia que ésta misma genera sobre los hermanos de menor edad: *“Sí, pasa mucho con los hermanos eso. Por ejemplo, tenemos un chico que tiene 17 años, es el más grande de todos los hermanos y eso puede llegar a influir en las conductas de sus hermanos más chicos. Eso pasa mucho entre los miembros de la familia, y también eso es otra cosa que suma... por ahí son muchos hermanos y siempre hablamos de que son los hermanos más grandes... entonces, yo no lo observo mucho en los grupo de pares sino entre hermanos”* (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Como se menciona anteriormente, en el discurso de las madres se identificó que se referían al grupo de pares como *“la mala junta”*. Según ellas, ésta “mala junta”, tenía una influencia negativa en la conducta de sus hijos. Es necesario aclarar que el término acuñado por las madres, hacía referencia no solo al grupo de amigos de sus hijos, sino también a las

parejas de los mismos. La mayoría de las veces, mencionaron que la mala junta que poseía el adolescente era la causante y la razón por la cual el mismo había transgredido la ley:

- *“La mala junta no lo ayuda (...) empezó con malas juntas... malas amistades, acá empezó a hacer cosas que no tenía que hacer”* (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021);
- *“ (...) él no había hecho nada, cayó porque se junto con una mala junta”* (Caso N°8, Registro N°6, 04/06/2021)
- *“Dijo que en el momento de la tentativa de robo tenía una “mala junta” que lo influenciaba”* (Caso N°4, Registro N°23, 01/12/2021).
- *“Entonces me dijo que se había puesto de novio con una chica (...) empecé a notar que la novia de mi hijo tenía actitudes o cosas de malas juntas, de malas amistades... y mi hijo se cerraba y no contaba las cosas, pero veía esas cosas.* (Caso N°5, Registro N°22, 16/11/2021).

Bartolomé et al. (2008), basándose en investigaciones sobre los factores de riesgo asociados a las conductas de riesgo en la adolescencia, afirman que uno de los factores que es relevante de considerar es el grupo de iguales, particularmente el de los amigos/as. Según Barroso y Morente (2005), citados en Valero Maza (2016), el término grupo de pares o iguales hace referencia a aquellos grupos formados por personas que pertenecen a un grupo social similar en donde comparten la misma edad y algunos intereses. Suelen desarrollarse en los/las niños/as y adolescentes que encuentran relaciones afines en el barrio, en el colegio o en otros ambientes socializadores. Asimismo Giddens (1995) resalta que lo fundamental en un grupo de pares es que comparten la misma edad.

Martínez Ferrer (2013), agrega que los miembros de un grupo de pares cumplen con ciertas características, tales como: poseen cualidades comunes con los demás miembros (intereses, proximidad, edad), desempeñan un rol dentro del grupo, tienen un estatus dentro del mismo, tienen objetivos en común, poseen normas o modelos de comportamiento aceptados y reprobados en el grupo, tienen sentimiento de pertenencia al grupo y son

reconocidos como miembros del mismo. Según la autora mencionada, en la adolescencia se busca activamente la aceptación social, evitando el aislamiento y el rechazo.

Otero López et al. (1994) constatan que la influencia de pares con conductas transgresoras suele ser uno de los factores de riesgo con mayor capacidad de determinación de la conducta antisocial del adolescente. Este planteamiento coincide con el discurso de las madres acerca de la influencia de la “*mala junta*” en la conducta de sus hijos a la hora de cometer un delito:

- *“Si nos hubiéramos quedado allá, hubiera sido diferente... Acá empezó a desobedecer... empezó con malas juntas... malas amistades, acá empezó a hacer cosas que no tenía que hacer”* (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021).
- *“X tenía un amigo nomas que no era un buen amigo porque lo llevaba a hacer cosas que no tenía que hacer y ésta amistad se terminó por completo porque yo me metí en el medio y les dije que no los quería ver más juntos, ni siquiera cerca de mi casa... no quería nada... no los quería ver más”*. (Caso N°3, Registro N°5, 28/05/2021).
- *“Se junto con unos amigos, de los cuales uno, mayor de edad, en el momento previo a que se juntaran, había robado y la policía lo venía persiguiendo. Es por esta razón que cayeron el hijo de esta madre y los demás chicos que estaban con la persona mayor de edad que cometió un delito”*. (Caso N°8, Registro N°6, 04/06/2021).
- *“Dijo que en el momento de la tentativa de robo tenía una “mala junta” que lo influenciaba, pero que actualmente no se estaba juntando con dichos pares”* (Caso N°7, Registro N°16, 29/10/2021).

Martínez Ferrer (2013) plantea que las relaciones de amistad durante la adolescencia, muchas veces, pueden ejercer un efecto negativo en aspectos relacionados con el consumo de drogas y la implicación en actos delictivos y violentos. Sin embargo, es necesario aclarar que el grupo de pares durante la etapa de la adolescencia se vuelve de suma importancia ya que, en palabras de Efron (1996), Rodulfo (1992) y Viñar (2013), citados en Aisenson et al. (2017), uno de los trabajos psíquicos centrales que realiza todo adolescente, es la

construcción de espacios extrafamiliares. Es decir que, durante la adolescencia, los vínculos con las figuras parentales de la infancia son reemplazadas por vínculos con pares: amigos/as, grupos de pertenencia y parejas, los cuales se vuelven centrales en la construcción de nuevas identificaciones e identidades. Es por esto que los grupos de pares cumplen la función de ser medios socializadores, facilitando así la salida exogámica del adolescente.

Florenzano Urzúa y Valdés Correa (2005) destacan la importancia de la influencia que ejerce el grupo de pares en la adolescencia sobre los valores, el liderazgo, la participación en actividades extracurriculares, las identificaciones grupales y la conducta social, especialmente en las tendencias a la agresión. Por lo tanto, los grupos de pares tienen un importante papel positivo en el desarrollo de la adolescencia, como así también un posible efecto negativo al actuar como grupos transgresores.

El discurso de las madres coincide con lo expuesto anteriormente por Martínez Ferrer (2013) y Florenzano Urzúa y Valdés Correa (2005) acerca del efecto negativo del grupo de pares sobre la conducta del adolescente.

En esta misma línea, una de las madres también planteó que su hijo le daba mayor importancia a la palabra de sus amigos que a la de ella:

“Es más importante lo que dicen los amigos que lo que dicen los padres... como lo que viene de otro lado ellos lo toman como más importante (...) Mi hijo tuvo un momento de reflexión muy grande donde se dió cuenta de muchas cosas... tiene amigos pero se dio cuenta de cosas que yo le decía pero siempre la razón se la daba a los amigos... él siempre decía: “no, no pasa nada” y bueno paso... pero ahora ¿quiénes estamos? Estoy yo nada más (...) Como yo siempre le dije: vos vas a tener miles de amigos pero la única que va a estar voy a ser yo. (Caso N°4, Registro N°16, 29/10/2021).

Lo manifestado por la madre coincide con lo que Oliva Delgado et al. (2002) explican sobre la familia y los grupos de pares en la adolescencia. Según los autores, durante la etapa de la adolescencia, las amistades llegan a ser más importantes que la familia ya que esta etapa supone una creciente sociabilización en el contexto extrafamiliar. En este sentido, afirman que, en el proceso de socialización de la adolescencia, los amigos asumen un rol de mayor

relevancia que la propia familia, la cual, con frecuencia vive esta transformación como un deterioro de la relación entre padres-hijos.

La “mala junta”

El término “mala junta” fue utilizado por las madres para referirse al grupo de pares de sus hijos y a las parejas de los mismos. En el discurso de las mismas, se observó que identificaban a la “mala junta” como la causante de que su hijo haya transgredido la ley. Al relatar el hecho por el cual el adolescente había cometido un delito, las madres utilizaban el término mencionado en frases tales como: *“La mala junta no lo ayuda (...) empezó con malas juntas... malas amistades, acá empezó a hacer cosas que no tenía que hacer”* (Caso N°6, Registro N°5, 28/05/2021); *“(...) él no había hecho nada, cayó porque se junto con una mala junta, de los cuales uno, mayor de edad, en el momento previo a que se juntaran, había robado y la policía lo venía persiguiendo”* (Caso N°8, Registro N°6, 04/06/2021); *“Mi hijo tenía un solo amigo de un grupo que era una mala junta”* (Caso N°8, Registro N°6, 04/06/2021); *“Dijo que en el momento de la tentativa de robo tenía una “mala junta” que lo influenciaba”* (Caso N°7, Registro N°16, 29/10/2021); *“Empecé a notar que la novia de mi hijo tenía actitudes o cosas de malas juntas, de malas amistades”* (Caso N°5, Registro N°22, 16/11/2021); *“Con su ex novia tenían amigos en común que eran una mala junta”* (Caso N°4, Registro N°23, 01/12/2021).

Lo planteado por las madres se vincula con el aporte que realizan Cosacov y Crocchia (2007) en torno a la expresión “mala junta”. Según los autores, para la Psicología Social dicha expresión es utilizada, tanto por los jóvenes como por sus padres, como una explicación folk o popular para dar cuenta del porqué de la trasgresión. En este sentido, agregan que, si se entiende que tal expresión busca excluir al adolescente de dicha configuración, es decir, si el mismo no formara parte de la mala junta, el adolescente no delinquiría. Es así como es muy razonable postular que con un grupo de amigos que reprueben el delito, el joven no transgrediría la ley. Esto coincide con lo manifestado por 2 casos en el que las madres diferenciaron entre las “buenas amistades” y las “malas amistades” de sus hijos: *“Los otros amigos que tiene X no son chicos malos, no son chicos de problemas”* (Caso N°4, Registro

Nº16, 29/10/2021); “*Él tiene otros dos amigos que son de la misma cuadra, son de acá del barrio, son los que lo visitan siempre, son chicos buenos*” (Caso Nº7, Registro Nº18, 05/11/2021). En ambos casos, las madres manifestaron que sus hijos transgredieron la ley a causa de un grupo de amigos, los cuales eran considerados por las mismas como “mala junta”. Durante los talleres, al preguntarles por las amistades de sus hijos y si les permitirían juntarse con las mismas al salir del Complejo Esperanza, las madres respondieron haciendo una diferencia entre los “buenos” y los “malos” amigos de sus hijos, afirmando que solo les permitirían que frecuentaran las “buenas amistades”, evitando las “malas juntas” que los influenciarían a tener conductas trasgresoras.

Los casos expuestos anteriormente, reflejan que las madres encontraban el porqué de la conducta de sus hijos en el afuera, es decir, en las “malas amistades” del adolescente. En esta misma línea, el estudio realizado por Aisenson et al. (2017), aporta que la expresión “mala junta” conforma una representación y valoración de la grupalidad adolescente – que refiere a un prejuicio social del que los adolescentes se apropian identitariamente – según la cual, los vínculos con ciertos pares ejercerían una influencia negativa al promover conductas “desviadas” (transgresión a las normas, el consumo de drogas y alcohol). Asimismo, la “mala junta” adquiere entidad propia más allá de los individuos que la integran, de tal modo que el grupo es representado como ajeno y distinto al Yo individual, lo que les permite justificar las propias acciones y diluir la propia responsabilidad. De este modo, lo malo y lo negativo es atribuido al efecto del grupo, que actúa como una fuerza exterior a ellos, que “contagia”. Es así como, según las madres que asistieron a los talleres del POF, el grupo y los “malos vínculos” serían el marco y la causa de la acción delictiva del adolescente.

La pareja como influencia en la transgresión y el consumo

Como se mencionó al comienzo, las madres participantes de los talleres del POF, mencionaron a la mala junta de sus hijos no solo refiriéndose a las amistades de los mismos sino también, en algunos casos, a las parejas de los adolescentes.

En 2 de los casos las madres mencionaron que las parejas de sus hijos eran las causantes del cambio de conducta de los mismos y, además, que éstas los incitaban al consumo de sustancias psicoactivas:

- *“Ahí empiezo a notar actitudes de X muy raras en un montón de cosas: sus cambios de conducta, sus cambios de carácter. Mi hijo siempre fue de hablar muy poco (...). Entonces en una de las charlas que tuve con él le pregunté por qué se iba y volvía a tal hora y además le dije que lo veía que estaba consumiendo marihuana. Entonces me dijo que se había puesto de novio con una chica (...) empecé a notar que la novia de mi hijo tenía actitudes o cosas de malas juntas, de malas amistades... y mi hijo se cerraba y no contaba las cosas, pero veía esas cosas. Lo mismo que los mensajes de consumo que ella le mandaba a mi hijo: “¿Tenés \$50 o \$100 para una marihuana?””. (Caso N°4, Registro N°22, 16/11/2021).*

- *“El problema que tiene X es de consumo de marihuana y otras cuestiones más que yo la verdad por ahí desconozco. Cuando X comenzó con el consumo cambió hasta su carácter y su forma de hablar... empezó a ser más autoritario y empezó a tener la palabra antes que yo. Y cuando yo le decía algo a mi hijo, su novia buscaba que nos enfrentáramos entre él y yo. (...) por ahí digo no soy quien, pero era la preocupación de una madre porque vi mensajes en donde su novia le ponía: “Conseguime más de esto... conseguime más cartones”. (Caso N°5, Registro N°22, 16/11/2021).*

En ambos casos, las madres expusieron que sus hijos consumían drogas, al igual que sus respectivas parejas, antes de haber transgredido la ley y, además, responsabilizaron a las parejas de ambos adolescentes sobre el hecho de que su hijo haya cambiado su carácter y comportamiento. Asimismo, se observó que ambas madres tenían una opinión similar respecto del consumo de drogas, ya que, según ellas, sus parejas les pedían a sus hijos que le consigan drogas y esto llevaba a que los mismos tuvieran más cercanía al consumo. Por lo tanto, podría decirse que para las madres la razón por la cual los adolescentes transgredieron la ley, nuevamente está puesta en el afuera y en terceras personas, en este caso, en las novias de los adolescentes.

Las investigaciones científicas en el campo de la influencia de la relación de pareja en el consumo de sustancias en adolescentes, hablan acerca de las dependencias relacionales, específicamente de las bidependencias. La bidependencia, según Blanco Zamora et al. (2005), es una clase de dependencia relacional en donde la persona dependiente es a la vez dominante y en lugar de disolver su personalidad en la del otro, la fagocita creando una

atmósfera asfixiante. La persona adicta (o ex-adicta) establece una relación con otro sujeto (sea éste adicto o no) y dicha relación se convierte progresivamente en patológica y/o sojuzgadora, ya que tarde o temprano hay sometimiento por parte de una de las partes.

En base a lo planteado por los autores anteriores, sería apresurado afirmar que el adolescente del caso N°4 es adicto ya que no se tienen datos suficientes para poder determinar el tiempo en que éste venía consumiendo. Pero sí se podría hipotetizar que mantenía una relación dependiente con su pareja, lo que llevaba a que ambos consumieran y a que mantuvieran – en palabras de su madre – una relación “tóxica”: *“Era una pareja tóxica por parte de los dos. Luego empecé a notar que entre los dos discutían y se peleaban”*; *“se agredían todo el tiempo, se peleaban por los celulares o por los amigos y eso no correspondía”* (Caso N°4, Registro N°22, 16/11/2021). Estos ejemplos reflejan que podría tratarse de una relación dependiente de ambas partes.

El caso N°5, también reflejó que el adolescente presentaba conductas propias de dependencia relacional ya que, según el relato de la madre, poseía conductas autolesivas a causa de los celos que tenía hacia su pareja: *“Además agregó que una vez su hijo le mostró un intento de cortarse el brazo porque se había peleado con su novia ya que la había visto con un amigo”* (Caso N°5, Registro N°23, 01/12/2021). La investigación realizada por Reséndiz Molina (2018), afirma que existe una relación entre la conducta antisocial, la conducta delictiva y las autolesiones no suicidas en adolescentes de ambos sexos. La autora concluye que una variable desencadena a la otra, es decir que, probablemente el/la adolescente que presente una conducta antisocial, desarrollará posteriormente una conducta delictiva y esto lo llevará a estar más vulnerable para presentar conductas autolesivas no suicidas posteriores.

En síntesis, en ambos casos, las madres coincidieron en que sus hijos consumían drogas – al igual que sus respectivas parejas – antes de haber transgredido la ley y, además, responsabilizaron a las parejas de los mismos del hecho de que éste haya cambiado su carácter y comportamiento, desencadenando como consecuencia, constantes enfrentamientos y problemas en la relación madre-hijo. Asimismo, se observó que ambas madres tenían una opinión similar respecto del consumo de drogas, ya que, según ellas, sus parejas les pedían a sus hijos que les consiguieran drogas y hasta incluso a que transgredieran para conseguir esas sustancias. Por lo tanto, podría decirse que la razón expresada por las madres por la cual sus

hijos habían transgredieron la ley, nuevamente estaba depositada en el afuera y en terceras personas, en este caso, en las parejas de los adolescentes.

A partir de la información analizada en el presente objetivo, se puede concluir que las madres identificaron que la única función que poseía el grupo de pares era la de ser un factor de riesgo facilitador o influyente en la conducta transgresora de sus hijos. El grupo de pares fue denominado por las madres con el término “*mala junta*”, la cual no solo hacía referencia al grupo de amigos de los adolescentes, sino también a sus parejas. Con respecto a las características del grupo de amigos, puede afirmarse que, la diferencia de edades dentro de un mismo grupo, es considerado por las madres y 3 profesionales más como un factor de riesgo, ya que los adolescentes comienzan a realizar actividades que escapan su posibilidad de simbolización y se ubican en posiciones adultas, siendo todavía adolescentes. Asimismo, sobre las relaciones de pareja de los adolescentes, puede afirmarse que las madres coincidieron en que éstas eran quienes influían a sus hijos para que consumieran sustancias psicoactivas y además, responsabilizaron a las mismas de ser las causantes del cambio de comportamiento de sus hijos. Pudo visibilizarse que se trataban de parejas con una gran dependencia relacional.

Por lo tanto, podría afirmarse que la población de madres participantes de los talleres del POF que se analizaron en el presente TIF, responsabilizaron al grupo de pares y a las relaciones de pareja como los causantes principales de la conducta transgresora de sus hijos. De esta manera, se observó que las madres depositaron la responsabilidad en factores externos, es decir, en terceras personas, que en 6 de los casos se trató del grupo de pares, y en otros 2, de las parejas de los adolescentes. La responsabilización de lo ocurrido en el exterior, podría estar vinculado a una falta de capacidad reflexiva para evaluar las propias fallas y limitaciones como madres a la hora de cuidar y educar a sus hijos. Esto llevaría a que las madres no puedan evaluar los factores familiares de riesgo por los cuales llevaron a que su hijo se expusiera al riesgo.

8.2.3. Función que cumple el grupo de pares en la transgresión penal juvenil desde el discurso de las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil

El presente objetivo pretenderá describir la función que poseía el grupo de pares de los adolescentes en torno a la transgresión penal juvenil, a partir del discurso de las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil. El análisis de la información se realizará a partir de los talleres del POF en los que se participó – donde intervinieron 2 psicólogas –, y a partir de las entrevistas semidirigidas que se realizaron a 6 profesionales – psicólogas, abogada, trabajadora social y operadoras territoriales – pertenecientes a los programas y acciones que conforman el Área Penal Juvenil.

Es pertinente retomar los aportes sobre los grupos de pares. Como se mencionó en el objetivo anterior, Barroso y Morente (2005), citados en Valero Maza (2016), definen al grupo de pares o iguales como aquellos grupos formados por personas que pertenecen a un grupo social similar en donde comparten la misma edad y algunos intereses. Amador Buenabad y Cavero Alvarado (2004) plantean que el grupo de pares se constituye por personas de la misma edad o nivel de madurez y que la interacción con pares juega un papel único en la adolescencia. Durante la adolescencia comienza el proceso que los llevarán a identificarse con otros en su misma condición. Los autores afirman que el adolescente, uniéndose a un grupo de pares, se siente apoyado, comprendido y aceptado, adquiere confianza en sí mismo e intenta lograr un lugar propio e independiente en la sociedad. De esta manera, la formación de grupos de pares durante la adolescencia es considerada como una transición necesaria entre el núcleo familiar y la vida social, siendo una de las funciones más importantes el proporcionar una fuente de información sobre el mundo exogámico.

En coherencia con lo planteado por los autores mencionados anteriormente, 6 de las profesionales entrevistadas, al preguntarles sobre la función que cumplen los grupos de pares como factor de riesgo en torno a la transgresión penal juvenil, respondieron resaltando que los grupos de pares en cualquier adolescente funcionan como factores protectores – antes que como factores de riesgo – y que son de suma importancia para el desarrollo psicosocial del mismo.

La profesional N°2 comentó acerca de las amistades que poseen influencias positivas y las que poseen influencia negativa sobre los adolescentes. En este punto coincidió con

Amador Buenabad y Cavero Alvarado (2004) al afirmar que el grupo de pares del adolescente no siempre ejerce una influencia positiva sobre la conducta del mismo. Como así también, la profesional afirmó que no todos los grupos de amistades que posee un adolescente que transgredió la ley, son amistades que ejercen una influencia negativa, sino que también puede poseer amistades que lo influyeran a tener conductas prosociales y lo ayuden positivamente en su desarrollo exogámico:

“(...) el adolescente que transgrede la ley también puede tener amigos que lo influyeran a tener buenas conductas, es decir, también puede tener amigos que no sean un factor de riesgo. Pero todo esto implica todo un trabajo. No es nada fácil”.
(Profesional N°2, Registro N°20,15/11/2021).

De la misma manera, la profesional N°3, expuso que en el proceso evolutivo por el que todo adolescente transita, puede ser influenciado no solo a que posea conductas transgresoras sino también a que posea conductas saludables y prosociales:

“La intervención tiene que ver con esto de aclarar de que se trata de un proceso evolutivo que están transitando los adolescentes porque por ahí pareciera que el adolescente solamente es influenciado para lo malo, entonces dicen: “no, mi hijo se deja influenciar por la mala junta”, por ejemplo, pero pierden de vista de que el adolescente, por su propia etapa evolutiva, es influenciado para lo bueno y para lo malo. Entonces por ahí, lo que tratamos de hacer es que, así como se pueden influenciar para lo malo, también se trate de generar espacios en donde puedan conocer grupos que sean positivos, con conductas más prosociales, con conductas más saludables (...)”. (Profesional N°3, Registro N°17, 05/11/2021).

En palabras de la profesional, puede decirse que el adolescente puede ser influenciado tanto para lo “malo” como para lo “bueno”, dependiendo del contexto que lo rodee. Es decir que la función que cumpla el grupo de pares de un adolescente, podrá ser de protección o de riesgo para el mismo, dependiendo del comportamiento que posean los miembros del grupo y del contexto en donde el adolescente se relacione. En este punto, Amador Buenabad y Cavero Alvarado (2004) agregan que, dependiendo del grupo de pares que posea el adolescente, podrá compartir inquietudes, dudas, ansiedades y proyectos para poder superar los conflictos que se le presentan y así, las relaciones entre los miembros del grupo permitirán que los

adolescentes se superen y desarrollen sus potencialidades, o por el contrario pueden dirigir a sus integrantes hacia pautas de conducta que dañen su integridad física, psicológica y/o social.

En la misma línea, la profesional N°1 también remarcó que el grupo de pares podrá tener la función de ser un factor de riesgo, o no, para el adolescente, dependiendo del comportamiento y las actividades que realicen los miembros dentro de dicho grupo:

“En sí mismo un grupo de pares no funciona como un factor de riesgo, al contrario. Si llega un/a adolescente a consulta y vemos que está muy endogámico/a, que no tiene actividades con un grupo de pares, que no se relaciona con otras personas que no sea su familia... y sí, va a ser un factor muy protector buscar la sociabilidad. Ahora... va a depender también de las actividades y conductas que realicen esos/as adolescentes en el grupo”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Es por esta razón que, tanto la profesional N°1, como las profesionales N°2 y N°3, destacaron la importancia que posee el vincularse en espacios saludables con grupos juveniles que realicen actividades creativas y saludables durante la etapa de la adolescencia para que, de esta manera, el grupo de pares funcione como un factor protector para el desarrollo psicosocial del adolescente.

Por lo tanto, tanto los autores mencionados como las profesionales entrevistadas, coinciden en que los grupos de pares en la transgresión penal juvenil tienen un importante papel positivo en el desarrollo psicosocial del adolescente, aunque también, pueden tener un posible efecto negativo al actuar como grupos en donde todos los miembros se exponen a ciertos riesgos. Es así que, según 6 de las profesionales entrevistadas, los grupos de pares en la transgresión penal juvenil pueden funcionar de tres maneras: como función de sostén y construcción identitaria, como factores protectores o como factores de riesgo.

El grupo de pares como función de sostén y construcción identitaria

Tres (3) de las profesionales (psicólogas), al preguntarles por la función que cumple el grupo de pares en adolescentes que han transgredido la ley, respondieron haciendo hincapié, ante todo, en la importancia que posee el formar parte de un grupo de pares durante la etapa de la adolescencia. Las mismas destacaron que dicha etapa evolutiva es la etapa por

excelencia en donde deviene la formación y la construcción de la propia identidad a partir de su vinculación con el mundo exogámico, en donde el grupo de pares posee una importante función en dicha construcción. La profesional N°1 lo expresó de la siguiente manera:

“Y en general el rol del grupo de pares en esta población es sumamente importante, como en cualquier adolescencia... como en cualquier tipo de adolescencia y edades que estén atravesando. Como ustedes ya deben haber estudiado y como todo sabemos, el grupo de pares sostiene y deviene una identidad importante a partir de esta construcción. Entonces los chicos, para empezar a salir endogámicamente del hogar, necesitan figuras que sean externas, figuras exogámicas. Entonces desde ya en la adolescencia en sí el grupo de pares es sumamente importante. Y en esos chicos también, porque ellos socializan muchísimo (...) la adolescencia propiamente dicha la viven cuando son muy chicos, quizás entre los 13-14, donde el grupo de pares es fundamental para que ellos salgan... cumplen un rol fundamental”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Asimismo, las profesionales N°2 y N°3 coincidieron con lo expuesto por la profesional N°1 ya que destacaron la importancia que posee en el proceso evolutivo de un adolescente, el formar parte de un grupo de pares: *“La intervención tiene que ver con esto de aclarar de que se trata de un proceso evolutivo que están transitando los adolescentes”* (Profesional N°3, Registro N°17, 05/11/2021). La profesional N°2 remarcó que el grupo de pares es de suma importancia para el desarrollo psicosocial de un adolescente, ya que favorece al proceso de emancipación y formación de su identidad:

“Es bueno que los adolescentes tengan un grupo de pares, porque la etapa en sí, hace que busquen al otro igual a él, para empezar a fortalecer y desarrollar su proceso de identidad, su salida exogámica y su proceso de emancipación... es uno de los aspectos más fundamentales del adolescente”. (Profesional N°2, Registro N°20, 15/11/2021).

Por lo tanto, al interrogar a las profesionales del Área Penal Juvenil acerca de la función que cumple el grupo de pares en la transgresión penal juvenil, puede decirse que las 3 hicieron énfasis en que, el formar parte de un grupo de pares – sea este de riesgo o no –, es fundamental para el desarrollo psicosocial de todo adolescente ya que ayuda a que se lleve a

cabo uno de los principales trabajos que debe darse durante la etapa de la adolescencia: el pasaje de la endogamia a la exogamia.

El grupo de pares como factor protector

Como se mencionó, al interrogar a las profesionales sobre la función que cumplen los grupos de pares en torno a la transgresión penal juvenil, respondieron afirmando que el grupo de pares durante la adolescencia es de suma importancia para el desarrollo psicosocial e hicieron hincapié en la función protectora que poseen estos grupos, especialmente la profesional N°1. Dicha profesional expresó que el grupo de pares en la adolescencia, ante todo, funciona como un factor protector, pero lo que lo “transforma” en un factor de riesgo son el contexto que rodea tanto al adolescente como al grupo, las actividades y las conductas que realizan los miembros de dicho grupo:

“En sí mismo un grupo de pares no funciona como un factor de riesgo, al contrario. Si llega un/a adolescente a consulta y vemos que está muy endogámico, que no tiene actividades con un grupo de pares, que no se relaciona con otras personas que no sea su familia... y sí, va a ser un factor muy protector buscar la sociabilidad. Ahora... va a depender también de las actividades y conductas que realicen esos/as adolescentes en el grupo”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Siguiendo con lo planteado por la profesional, se podría afirmar que, mientras determinados factores estén presentes y se unan en el contexto que rodea al adolescente – tales como el consumo de drogas, la deserción escolar, los conflictos familiares, las conductas delictivas –, y a la vez, ese adolescente se relacione con otros/as adolescentes rodeados/as por contextos similares, los factores del contexto del adolescente constituirían un riesgo para todos los miembros del grupo:

“En este caso... pensando en la gran mayoría de los adolescentes con los que trabajamos, podemos decir que la droga está presente, que la deserción escolar también está presente, que los conflictos familiares y las conductas delictivas están presentes... Entonces, si todos esos factores se unen y todos esos adolescentes también se unen, podemos pensar que es un riesgo para todos los miembros del

grupo. Pero en sí mismo el grupo de pares no funciona como un riesgo, sino las conductas y los indicadores que estén alrededor.” (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Según lo planteado por la profesional N°1, podría pensarse que lo que funcionaría como factor de riesgo no sería entonces el grupo de pares como tal, sino que el contexto, las conductas y actividades que realizan los/las adolescentes son los que en realidad se constituirían como factores de riesgo. En consecuencia, si todos los factores de riesgo nombrados por la profesional se unen dentro de un mismo grupo de pares en donde los demás miembros también están rodeados por los mismos u otros factores de riesgo, entonces allí correspondería decir que el grupo de pares funciona como un riesgo para todos los miembros, pero debido al conjunto de factores de riesgo que rodean al mismo y no al grupo de pares como tal.

Las profesionales N°2 y N°3 diferenciaron entre los grupos de pares que funcionan como factores protectores y los grupos de pares que llevan al adolescente a exponerse al riesgo. Ambas coincidieron con la idea de que los adolescentes que transgreden la ley, también tienen o pueden tener grupo de pares protectores o positivos:

“Después los chicos sí... te dicen: “yo sé quiénes son, pero yo no voy a hacer lo mismo que hacen ellos”, y se terminan alejando y a la larga terminando buscando amigos que lo ayuden a crecer sanamente, porque el adolescente que transgrede la ley también puede tener amigos que lo influyeran a tener buenas conductas, es decir, también puede tener amigos que no sean un riesgo. Pero todo esto implica todo un trabajo. No es nada fácil”. (Profesional N°2, Registro N°20, 15/11/2021).

“Entonces por ahí, lo que tratamos de hacer es que, así como se pueden influenciar para lo malo, también se trate de generar espacios en donde puedan conocer grupos que sean positivos, con conductas más prosociales, con conductas más saludables, entonces esto se fomenta la participación en diferentes espacios juveniles, como por ejemplo en los espacios donde hagan algún deporte, o en diferentes cursos. Todo esto para que pueda salir de ese grupo negativo y empiece a juntarse con otro tipo de gente”. (Profesional N°3, Registro N°17, 05/11/2021).

Bartolomé et al. (2008), llaman “prosociales” a aquellos grupos de pares que funcionan como factores de protección y son éstos quienes protegen a los adolescentes frente a las conductas antisociales o violentas. Afirman que, el pertenecer a un grupo de amigos prosociales, se relaciona con una menor participación en conductas y actos delictivos por parte del adolescente. En palabras de Haynie (2002), citado en Moreira Trillo (2011), más de la mitad de los adolescentes analizados en su estudio (que habían transgredido la ley), interactuaban simultáneamente tanto con amigos “delincuentes” como con prosociales y que, además, éstos adolescentes se involucraban en menores actividades desviadas que aquellos adolescentes que solo poseían grupo de pares de riesgo o problemáticos, como los llama la autora.

Una de las hipótesis que sostiene que los grupos de pares protegen al adolescente que transgrede la ley, es la Teoría del Control Social de Hirschi. Esta teoría afirma que los vínculos afectivos con amigos prosociales (también con padres y otras instituciones prosociales), comprometen al adolescente con la sociedad convencional y los “controlan” frente a la conducta antisocial. De acuerdo con esta teoría, los adolescentes transgresores no desarrollarían una relación de apego significativa con aquellos grupos de pares que los influenciarían a cometer conductas ilegales (Bartolomé et al., 2008).

Por lo tanto, los amigos tienen una función importante en la conducta prosocial o transgresora de los adolescentes. Podría pensarse que los amigos de los adolescentes que transgreden la ley, cumplirían una función significativa como factores protectores ya que se relacionaría con una menor participación en conductas y actos delictivos por parte del adolescente, favoreciendo a que se comprometa mayormente con la sociedad y a que posea mayores conductas prosociales.

Factores que rodean al grupo de pares y hacen funcionar al mismo como un factor de riesgo

Es importante destacar que las profesionales entrevistadas no hicieron hincapié específicamente en los grupos de pares que funcionan como un riesgo en los adolescentes en conflicto con la ley penal, sino que hicieron referencia a los diferentes factores

– considerados de riesgo por las profesionales – que rodean al adolescente y conducen a que éste se relacione con grupos de pares rodeados de factores similares en su contexto.

Sánchez Teruel (2009) y Peña Fernández (2005) coinciden en que la conducta antisocial en los/las adolescentes sólo puede ser entendida desde una perspectiva multicausal, es decir, desde una perspectiva donde confluyen diversos factores de riesgo y de diversa índole; y en donde están en constante interacción, influyéndose mutuamente, afianzando, realimentando y cronificando la conducta transgresora. Por lo tanto, el desarrollo de los individuos no se da en forma aislada sino que se relacionan y están influidos, directa o indirectamente, por múltiples sistemas y factores en interacción, interconectados y en continuo cambio: la escuela, la familia, los grupos de pares, instituciones y diferentes situaciones que atraviesan a lo largo de su vida. Los diferentes sistemas nombrados y sus características, pueden convertirse tanto en factores protectores, como de riesgo.

Según el discurso de las profesionales, los factores de riesgo que rodean a la mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley penal y a su grupo de pares, se clasifican en cuatro y se interrelaciona entre sí: la falta de límites y control parental, la deserción escolar, el consumo de drogas y el mal uso del tiempo libre.

Con respecto al primer factor y según la información recabada de las entrevistas realizadas a las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil, puede afirmarse que 3 de las profesionales se refirieron a la falta de control y límite parental en torno a la conducta de sus hijos, como uno de los factores de mayor peso en la transgresión penal juvenil. Escalante Hernández y Maldonado Pachecco (2016) expresan que el control parental inadecuado es un posible generador de delincuencia juvenil y otras problemáticas como el consumo de droga y el bajo rendimiento académico, por lo que resaltan que la comunicación entre padres, madres e hijos/as resulta fundamental y determinante en la dinámica familiar.

La profesional N°3 se refirió a los límites como una de las principales tareas que deben realizar los padres y las madres para evitar que sus hijos se expongan a riesgos: *“La psicóloga le dijo a la madre que si uno no le marca los límites, el adolescente va a hacer lo que quiera cada vez más”* (Profesional N°3, Registro N°6, 04/06/2021); *“Eso es una de las cosas que más se trabaja en el taller esta cuestión de que a veces los papas sin querer, sin darse cuenta, terminan permitiendo que los hijos hagan lo que quieran, salgan cualquier*

hora, se expongan a riesgos” (Profesional N°3, Registro N°17, 05/11/2021); “La psicóloga quiso hacer referencia al riesgo que corren los adolescentes, de los cuales muchas veces no son conscientes y, es por esa razón, que resulta necesario ponerles los límites” (Profesional N°3, Registro N°3, 28/05/2021).

Asimismo la opinión de la profesional N°2 coincidió con la de la profesional N°3 en cuanto a que los límites son necesarios durante la etapa de la adolescencia:

“Remarcó que la ausencia de límites es el gran descuido que se comete como padre/madre en la adolescencia porque entienden que ya son grandes, que toman sus propias decisiones y dan por sentado que ya saben muchas cosas, cuando en realidad los adolescentes no saben y no están totalmente capacitados para manejar su persona”. (Profesional N°2, Registro N°18, 05/11/2021).

En este sentido, lo que las profesionales expresan es que los límites y controles parentales son fundamentales en la adolescencia ya que, parafraseando a Fernández Olguín (2016), los límites o interdicción deben pensarse como la transmisión de la cultura, de lo que hace tope o dique a lo irrepresentable que emerge durante esta etapa. Por eso es que, una de las operaciones que la parentalidad debe llevar a cabo frente a la adolescencia de sus hijos, es la transmisión de la cultura, como función que organiza el psiquismo ante la desorganización producida en la adolescencia, debido mayormente a la irrupción de la metamorfosis puberal. Asimismo, Núñez (2013) y Alarcón y Rubio (2010), citados en Peralta Vera (2018), enfatizan en la importancia que poseen los límites y reglas dentro del hogar, ya que los hijos suelen tener impulsos propios sin medir los riesgos o consecuencias de ellos, y es allí donde el adulto debe intervenir. De lo contrario, con el tiempo irán tomando poder y autoridad dentro del hogar llegando así a convertirse en quienes dominan a los padres y no acatan normas (Peralta Vera, 2018). La profesional N°5 coincide con Peralta Vera (2018) ya que expresó:

“Entonces hay que empezar a dimensionar desde el comienzo que cuando se transgrede la ley se está cometiendo un delito... y hay familias que les cuesta porque después terminan naturalizándolo y se olvidan de poner límites y ser la autoridad en su casa”. (Profesional N°5, Registro N°14, 28/09/2021).

A su vez, Fernández Olguín (2016) afirma que la puesta de límites por parte de los padres/madres durante la adolescencia, además de ser difícil por las vicisitudes que conlleva

afrontar dicha etapa, también se dificulta por el hecho de que confluyen aspectos históricos del propio proceso vivenciado por los padres/madres durante su adolescencia. Es decir, la confrontación propia entre las figuras parentales e hijos adolescentes, invita a pensar a los/las padres/madres respecto a su propia confrontación con sus figuras parentales y, de este modo, se pone en juego la propia historia de los/las padres/madres y sus propias adolescencias. Dicha vivencia, sostiene en muchos casos la propia experiencia de la parentalidad en donde los padres se posicionan subjetivamente desde su propia historia (Fernández Olguín, 2016). Esto se confirma en el relato de la profesional N°2, quien expuso que el rol de los padres/madres se encuentra relacionado con su propia historia de confrontación con sus figuras parentales:

“Los padres se posicionan en su rol desde su propia historia. Cuando han tenido padres que les prohibían todo, con límites muy rígidos, en su rol como padre/madre son figuras parentales que le permiten todo a su hijo. A veces recuerdan cómo han sido sus padres con ellos en su propia infancia y adolescencia y si eran muy estrictos, las madres dicen que van a ser distintas con sus hijos”. (Profesional N°2, Registro N°4, 28/04/2021).

Relacionado a los límites y controles parentales se encuentran otros dos factores que conducen a los adolescentes a relacionarse con grupos de pares que lo exponen al riesgo: la deserción escolar y el mal uso del tiempo libre. Otra de las profesionales entrevistadas – Profesional N°6 –, mencionó que la deserción escolar y el tiempo libre se encuentran muy relacionados ya que, a mayor tiempo libre, mayor es el riesgo de que los adolescentes se involucren en actividades y grupo de pares de riesgo:

“(…) el joven se pone en riesgo, pudiendo o no llegar a cometer un delito, porque su familia se lo ha permitido. Entonces hay que hacer foco en la familia que permite esto ya que las conductas de riesgo se producen porque el adolescente muchas veces abandona la escuela y comienza a tener más tiempo libre que antes...entonces comienza a pasar mayor tiempo con amigos que pueden llegar a conducirlo a cometer algún delito. Y sobre todo, pasa mayor tiempo en lugares fuera de su hogar, es decir, en la calle y la calle es para transitar y nada más”. (Profesional N°6, Registro N°8, 18/06/2021).

Piña Arellano (2023) afirma que la deserción escolar se interpone en el crecimiento intelectual y personal del/la adolescente. Según la autora, carecer de conocimientos y habilidades necesarias durante la adolescencia, hace que el/la adolescente sea más propenso/a a incurrir en conductas de riesgo que ponen en peligro su seguridad, integridad física y emocional, la salud, la libertad y la vida. En esa misma línea, la profesional N°1 coincidió con lo expuesto anteriormente al afirmar que la deserción escolar genera que los adolescentes posean mayor tiempo libre y no sepan qué hacer con el mismo. Según la profesional, una de las mayores consecuencias de esto, es que el adolescente termine incurriendo en el consumo de drogas, otro de los factores importantes a destacar que llevan al adolescente a relacionarse con grupos de pares que lo exponen al riesgo:

“Muchas veces pasa que el consumo de drogas en la adolescencia pasa por el mal uso del tiempo libre... los chicos tienen mucho tiempo libre, no saben qué hacer. Entonces, que estén escolarizados, que estén trabajando, que estén pensando, que estén aprendiendo nuevos conocimientos, no es solo aprender matemáticas sino que genera un sinfín de conocimiento más”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

En coherencia con lo expuesto por la profesional anterior, Maturana (2011) afirma la estrecha relación existente entre la deserción escolar, el consumo de drogas, la salida con amigos/as y el tiempo libre que dispone un/a adolescente. El autor afirma que la utilización que un/a adolescente hace de su tiempo libre – y más aún si ha abandonado la escuela – se asocia al riesgo de consumir sustancias psicoactivas y a la búsqueda inmediata de nuevas sensaciones y experiencias. A la vez explica que, cuanto menor sean las veces que el/la adolescente se ausente en la escuela, menor será su tiempo libre y, por lo tanto, menores también serán las probabilidades de que consuma. Del mismo modo, Bartolomé et al. (2008), agregan que los adolescentes que prefieren pasar más tiempo con sus amigos y no con su familia, son adolescentes con ausencia o falta de control y supervisión parental y, al estar más tiempo con sus amigos/as, acaban disponiendo de más oportunidades para llevar a cabo conductas antisociales.

En resumen, en el presente objetivo se reflejaron las tres funciones que, según las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil, pueden cumplir los grupos de pares de los adolescentes en conflicto con la ley penal: como función de sostén y construcción identitaria, como factores protectores y como factores de riesgo. Las profesionales hicieron hincapié en que la principal función que cumplen los grupos de pares en cualquier adolescente – haya o no transgredido la ley penal – es la de funcionar como un factor protector.

La primera función que cumplen los grupos de pares, según las profesionales, es la de sostén y construcción identitaria, es decir, cumplen una función clave en el desarrollo psicosocial del adolescente, en especial porque ayudan a que se lleve a cabo uno de los principales trabajos que debe darse durante la etapa de la adolescencia para la construcción de la propia identidad: el pasaje de la endogamia a la exogamia. Dicha etapa evolutiva es la etapa por excelencia en donde la formación y la construcción de la propia identidad devienen a partir de su vinculación con el mundo exogámico, en donde el grupo de pares posee una función primordial en dicha construcción.

Una segunda función de los grupos de pares es la de ser factores protectores, ya que los amigos tienen una función importante en la conducta prosocial de los adolescentes. En este sentido, podría pensarse que los pares de los adolescentes que transgreden la ley cumplirían una función significativa como factores protectores ya que se relacionaría con una menor participación en conductas y actos delictivos por parte del adolescente, favoreciendo a que se comprometa mayormente con la sociedad y a que posea mayores conductas prosociales.

Por último, los grupos de pares pueden funcionar también como factores de riesgo pero debido a las conductas, las actividades y el contexto que rodea tanto al adolescente como a los demás miembros del grupo. Las profesionales no mencionaron que el grupo de pares funcionara como factor de riesgo como tal, sino que hicieron referencia a los diferentes factores de riesgo presentes en el contexto que rodea a los adolescentes y a sus pares que, como consecuencia, terminan actuando como un riesgo para todos los miembros del grupo. Dichos factores están interrelacionados entre sí y, según las profesionales, pueden clasificarse en cuatro: la falta de límites y control parental, la deserción escolar, el consumo de drogas y el mal uso del tiempo libre.

De esta manera, las profesionales hicieron hincapié en que los grupos de pares no funcionan como un factor de riesgo en sí mismo, sino que el contexto, las conductas y actividades que realizan los adolescentes son los que en realidad se constituirían como factores de riesgo. En consecuencia, si todos los factores de riesgo que rodean al adolescente se unen dentro de un mismo grupo de pares en donde los demás miembros también están rodeados por los mismos u otros factores de riesgo similares, entonces allí correspondería decir que el grupo de pares funciona como un riesgo para todos los miembros, pero debido al conjunto de factores de riesgo que rodean al mismo y no al grupo de pares como tal.

8.2.4. La perspectiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal respecto al vínculo que establecen con su grupo de pares

En el presente objetivo se delimitará la perspectiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal respecto al vínculo que establecen con su grupo de pares. Es importante aclarar que, debido al contexto de pandemia y las características en las que se llevó a cabo la práctica, no se tuvo contacto directo con los adolescentes. Por esta razón, en dicho objetivo se analizará lo que los adolescentes dicen acerca del vínculo que establecen con el grupo de pares en la transgresión, pero desde lo comentado acerca de dicha temática por las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil de Se.N.A.F. en los diferentes espacios en donde se llevó a cabo la presente práctica.

Para responder a dicho objetivo se utilizaron las entrevistas semidirigidas realizadas a las profesionales encargadas del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo de Se.N.A.F.

Al interrogar a las profesionales sobre la perspectiva que poseían los adolescentes acerca del vínculo que establecían con su grupo de pares en la transgresión, las mismas mencionaron que, desde su experiencia, los adolescentes no reconocían como personas importantes en su vida a aquellos pares que los invitaban a llevar a cabo conductas que los expusieran al riesgo. Las profesionales manifestaron que para conocer el vínculo que poseían con el grupo de pares a la hora de transgredir la ley, durante la segunda entrevista que realizaban a los adolescentes al ingresar al Área Penal Juvenil, se les pedía – en el caso de que estén alfabetizados – que realizaran una actividad en donde debían escribir sobre un lado de una hoja, una lista con las personas y cosas que eran importantes en su vida y las acciones que realizaban en relación a estas. Además, sobre el otro lado de la hoja, se les pedía que escribieran cuáles eran los obstáculos (internos y externos) que se les presentaban o se les podían presentar a diario, que impidieran llevar a cabo las acciones que habían nombraron anteriormente en torno a las personas y cosas importantes en su vida.

El objetivo de la actividad mencionada anteriormente era la de averiguar si los adolescentes reconocían – o no – como personas importantes en sus vidas a aquellos pares que conformaban el grupo, tratando de reconocer qué clase de vínculo poseían con los mismos:

“Se indaga sobre cuál es el grupo con el que cayó, es decir, si son amigos, conocidos o si eventualmente los vio una vez y pasó... Por eso nosotras indagamos en la causa, es decir, se indaga qué es lo que pasó (...) para conocer en qué situación y en qué contexto se dio la transgresión. En base a eso definimos: “bueno pasó esto, estabas con tales personas...” y se va ahondando. Por eso, justamente hacemos la lista de quiénes son realmente las personas importantes en su vida, entonces vemos si ellos reconocen como importantes o no a esas personas (...) Entonces vamos trabajando eso, junto con el reconocimiento de qué clase de relación tiene con esos pares, qué clase de vínculo es: ¿es sano o no es sano?”. (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

En este sentido, las psicólogas mencionaron que, desde su experiencia, los adolescentes no reconocían como personas importantes en su vida a aquellos pares que los podían llegar a influenciar a cometer un acto ilegal. De lo contrario, en el caso que se identificara que el adolescente reconocía como personas importantes en su vida a aquellos pares que lo exponían al riesgo, las profesionales intervenían a través de la pregunta, intentando indagar y conocer más acerca del tipo de vínculo que mantenían con los mismos. Realizaban preguntas tales como: *“¿quiénes son tu grupo de amigos/as?”*; *“¿qué tipo de amistad tienen?”*; *“¿hace cuánto tiempo son amigos/as?”* (Registro N°13, 14/09/2021). De la misma manera, también indagaban acerca de cuál fue la situación y el momento en que el adolescente transgredió la ley, y con quiénes se encontraba. Asimismo, en el espacio del Taller de Entrenamiento de Habilidades – dirigido exclusivamente a los adolescentes –, la profesional encargada de dichos talleres mencionó que también indagaba acerca de los valores importantes en la vida del adolescente y sobre la clase de amistad que era importante para él: *“¿Qué es importante para vos?”*; *“¿qué de la amistad es importante para vos?”*; *“¿qué valores son importantes para vos dentro de la amistad?”* (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021). Estas preguntas tenían el fin de poder contrastar y hacer consciente al adolescente sobre la mirada que poseía sobre su vida y sus vínculos, para que así pudiera tomar decisiones más sanas respecto a sus relaciones: *“Entonces, cuando los chicos me nombran eso y cuando hacemos como una contraparte con cómo son las amistades que están construyendo, bueno está en uno decir “esto a mí me sirve o no, esto me funciona o no”.* (Profesional N°1, Registro N°24, 14/12/2021).

Como se mencionó anteriormente, las profesionales mencionaron que los adolescentes afirmaron que el vínculo que mantenían con pares que los expusieran al riesgo, no llegaba a ser un vínculo importante y significativo a comparación del que mantenían con los pares que funcionaban como factores protectores. Estos últimos eran con quienes los adolescentes afirmaban poseer una amistad de *“toda la vida”*, es decir, con quienes establecían relaciones afectuosas y de confianza:

- *“(…) generalmente esta confederación de amigos hace más bien a un grupo de personas que después se observa que no son amigos de toda la vida sino que son más bien conocidos (…)”* (Profesional N°2, Registro N°20, 15/11/2021).
- *“Los adolescentes reconocen muy bien quiénes son sus amigos y quiénes son los “conocidos” que los invitan a tomar una Coca pero después se fuman algo o se toman alguna mezcla... o si van a una fiesta clandestina y conocen a alguien... esos no los reconocen como amigo. Entonces los adolescentes reconocen y saben muy bien quienes son unos y quienes son otros, quienes son los “conocidos” que pueden tener antecedentes y pueden llegar a influenciarlos en llevar a cabo determinadas conductas, y quienes son su grupo de pares de protección. Los grupos de pares que los adolescentes reconocen como grupo de protección, son vecinos del barrio que son amigos de toda la vida y no tienen antecedentes.”* (Profesional N°4, Registro N°13, 14/09/2021).
- *“Generalmente no son importantes para ellos... son eventuales conocidos que a veces se juntan...”* (Profesional N°4, Registro N°13, 14/09/2021).

Por lo tanto, según la experiencia de las profesionales, los adolescentes afirmaron que las amistades de *“toda la vida”* eran aquellos *“vecinos del barrio”*, es decir, aquellos grupos de pares que funcionaban como factores protectores y con quienes establecían relaciones afectuosas y de confianza. En cambio, la relación que mantenían con los pares que los exponían al riesgo, eran *“conocidos”* con quienes establecían vínculos eventuales y que, por lo tanto, no se trataban de amistades cercanas y de confianza. Esto querría decir que no llegaban a establecer un vínculo importante y significativo, sino que se trataban de amistades

pasajeras con las que se juntaban a realizar alguna actividad que podía llevarlo a exponerse al riesgo (consumir sustancias, robar, estar en la calle).

Zamorano Brugueras (2009) coincide con las profesionales ya que en su estudio encontró que los adolescentes infractores, al ser consultados por sus redes de pares, establecían una distinción inicial dando cuenta de que no todos aquellos amigos con los cuales compartían sus actividades eran sujetos de su entera confianza. De esta manera, estableció que, dentro de una red de “amigos” mayor, los adolescentes poseían solo dos o tres vínculos con los cuales tenían una amistad cercana y de confianza. Con el resto, tenían una relación caracterizada por el conflicto, la falta de confianza, y la ruptura del lazo. En cambio, los vínculos con pares cercanos se caracterizaban por ser amigos de la infancia, del barrio, en donde su amistad poco había cambiado a lo largo del paso de los años.

Asimismo, tanto en los estudios realizados por Dishion et al. (1995) como en los realizados por Capaldi et al. (2001), se observó que las relaciones de amistad de los adolescentes que transgreden la ley se caracterizan por ser conflictivas, poco duraderas, bajas en calidad y percibidas por los mismos adolescentes como escasamente satisfactorias.

Una de las hipótesis que aborda la relación entre la calidad de los vínculos afectivos de los grupos de pares de adolescentes transgresores con la implicación de estos grupos en actividades ilegales, es la Teoría del Control Social de Hirschi. De acuerdo con esta teoría, los adolescentes no desarrollarían una relación de apego significativa con aquellos grupos de pares que los influenciarían a cometer conductas de riesgo e ilegales (Bartolomé et al., 2008). Según Gottfredson y Hirschi (1990), citados en Moreira Trillo (2011), dichos vínculos se caracterizarían por ser débiles y fríos, en lugar de fuertes, y habitualmente no dispondrían de una organización clara ni se plantearían la consecución de un objetivo a largo plazo. Por lo tanto, estos grupos tendrían una vida corta y podrían ser definidos como colectividades desorganizadas e inestables, cuyos miembros tendrían poca consideración y empatía entre ellos. En resumen, según la Teoría del Control Social de Hirschi, las relaciones de los adolescentes que transgreden la ley con pares que los exponen al riesgo, se caracterizarían por ser conflictivas y carentes de afectividad y calidez.

Por lo tanto, al igual que en el estudio realizado por Zamorano Brugueras (2009), pudo evidenciarse que las profesionales coincidieron con la Teoría del Control Social de

Hirschi ya que remarcaron que los adolescentes sabían reconocer quiénes eran sus amistades cercanas y verdaderas, denominados por los mismos adolescentes como “*vecinos del barrio*” y que, en palabras de las psicólogas, “*son amigos de toda la vida y no tienen antecedentes*” (Profesional N°4, Registro N°13, 14/09/2021). Por el contrario, llamaban “*conocidos*” a los pares que podían llegar a poseer algún tipo de antecedente penal y los invitaban a tener alguna conducta transgresora, reconociéndolos más bien como un vínculo eventual, momentáneo, carente de afectividad y poco significativo, que frecuentaban para realizar alguna actividad puntual que podían llevarlos a exponerse al riesgo, como por ejemplo, consumir sustancias, robar y estar en la calle.

De esta manera, se podría constatar que, según la experiencia de las profesionales, la Teoría del Control de Hirschi se podría ver reflejada en la población de adolescentes del presente TIF ya que el apego a amigos “de toda la vida” coopera en la socialización de conductas prosociales, pero que el vínculo afectivo que establecen con pares con conductas transgresoras, no es un predictor de la comisión de delitos, ya que dichos vínculos carecerían de las habilidades sociales necesarias para entablar relaciones satisfactorias. Para Hirschi (1969), el establecimiento de relaciones de amistad cohesionadas, recíprocas y cálidas, actuarían, en este sentido, como modelos de rol, reforzando las conductas aceptables y sancionando las no deseables. De esta forma, el adolescente se comprometería con las expectativas y actividades convencionales, adquiriendo las actitudes y creencias que faciliten, su identificación e integración en el grupo, y también en la sociedad convencional (Moreira Trillo, 2011). Asimismo, los resultados del estudio llevado a cabo por Rodríguez y Mirón Redondo (2008), demostraron que, además de coincidir con dicha teoría, los vínculos carentes de afectividad y confianza con los pares que cometen conductas transgresoras, serían consecuencia del mayor nivel de violencia existente en estos vínculos. Dichos autores también agregan que los vínculos débiles y fríos establecidos con pares con conductas transgresoras, probablemente se debería a que, en general, los adolescentes buscan mantener relaciones amistosas positivas a largo plazo, en vez de relaciones conflictivas y violentas.

9. CONSIDERACIONES FINALES

En el siguiente apartado se presentarán las consideraciones finales arribadas a partir de la recolección y análisis de datos de las Prácticas Profesionales Supervisadas, para dar respuesta al objetivo general del presente Trabajo Integrador Final, que tiene como eje “*La función del grupo de pares en la transgresión penal juvenil*”. Posteriormente, se expondrán los aprendizajes obtenidos a lo largo del proceso de la práctica.

Para poder responder al objetivo general, se elaboraron cuatro objetivos específicos, de los cuales se tomarán las conclusiones arribadas en cada uno de ellos. Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron se realizaron de manera virtual y fueron las siguientes: videollamadas por Whatsapp para los talleres del POF; entrevistas semidirigidas – a través de videollamadas por medio de la plataforma Google Meet – a 2 profesionales psicólogas referentes de la práctica del POF y a 6 profesionales más, pertenecientes a los programas que conforman el Área Penal Juvenil; registros de campo y materiales bibliográficos brindados en las capacitaciones ofrecidas por Se.N.A.F.

Con respecto a la caracterización sociodemográfica de los adolescentes en conflicto con la ley penal y de las familias que participaron en el Programa de Orientación Familiar, podría decirse que la totalidad de la población de adolescentes con la que se trabajó fue de sexo masculino, de entre 16 y 17 años. En su mayoría, la causa más común por la cual intervino Se.N.A.F. fue por robo, en sus diferentes variantes. Se trató de una población primaria en el Sistema Penal Juvenil ya que casi el total de los adolescentes ingresados no poseía ingresos previos a Se.N.A.F., siendo ésta su primera vez en la institución.

Respecto a las familias que participaron del POF, casi la totalidad de ellas se trataron de familias numerosas y monomarentales – utilizando el término acuñado por Ruiz Seisdedos y Martín Cano (2012) –. Este último término refiere a que la madre quedaba a cargo de la crianza y cuidado de sus hijos, debido a un padre ausente (por diversas razones) que poseía escasa o nula relación con la madre de sus hijos. Esto podría ser un factor más, además del grupo de pares, que influiría en la transgresión penal juvenil ya que las familias monomarentales, a diferencia de las que cuentan con ambos progenitores para la crianza, suponen una menor posibilidad de supervisión y control parental sobre los/as hijos/as, debiendo solamente la madre afrontar la crianza, las actividades laborales y los posibles problemas familiares. Asimismo, es llamativo resaltar el hecho de que la totalidad de participantes de los talleres del POF fueran mujeres. Esto podría deberse a una cuestión de

género instalada en la sociedad, en donde la responsabilidad de la crianza de los hijos recae sobre el género femenino, es decir, en la mujer que es madre. Y ésta es quien, según la cultura patriarcal, debe hacerse cargo de lo emocional/afectivo de sus hijos.

En lo que concierne a la función del grupo de pares en la transgresión penal juvenil, se evidenció una diferencia de opiniones entre el discurso de las madres y el de las profesionales. Mientras que las madres identificaron que la única función que poseía el grupo de pares era la de ser el único factor de riesgo que facilitaba o influía en la conducta transgresora de sus hijos, las profesionales aclararon que el grupo de pares como factor de riesgo era tan solo una de las funciones que podría llegar a cumplir dichos grupos en la transgresión penal juvenil, y que éstos además podían cumplir diferentes funciones durante la etapa de la adolescencia. Principalmente las profesionales hicieron hincapié en resaltar que la principal función que cumplía el grupo de pares durante dicha etapa, era la de ser un factor protector – antes que la de ser un factor de riesgo – y que poseía una gran importancia en el desarrollo psicosocial del adolescente.

Durante los encuentros del POF, las madres se refirieron al grupo de pares con un término específico: “*mala junta*”. Esta denominación hacía referencia no solo al grupo de amigos de sus hijos (en seis de los casos), sino también a sus parejas (en dos de los casos), e identificaron a esta “*mala junta*” como la causante principal de que su hijo hubiera transgredido la ley. Esta expresión aparece en reiteradas ocasiones en el discurso de las madres, a menudo, relacionada con las diferencias de edades dentro del grupo de amigos y también relacionada al consumo de sustancias, atribuyendo el motivo del consumo a las parejas de los adolescentes. La expresión mencionada es utilizada, según Cosacov y Crocchia (2007), como una explicación folk o popular para dar cuenta del porqué de la trasgresión. En este sentido, si se entiende que tal expresión busca excluir al adolescente de dicha configuración, es decir, si el mismo no formara parte de la mala junta, el adolescente no delinquiría, y si lo hace es porque su “*mala junta*” también lo hace. De este modo, lo malo y lo negativo es atribuido por las madres al efecto del grupo, que actúa como una fuerza exterior, que “contagia”. Es así como el grupo de pares, considerado por las madres como “malas amistades”, serían el marco y la causa de la acción delictiva del adolescente. Por lo tanto, podría afirmarse que la población de madres participantes de los talleres del POF que

se analizaron en el presente Trabajo Integrador Final, encontraban el porqué de la conducta transgresora de sus hijos en el afuera, es decir, en las “malas juntas” del adolescente, mostrándose ajenas a la problemática en las que se encontraban inmersas. Es así como se evidenció que la responsabilización estaba depositada en factores externos, es decir, en terceras personas que, en seis de los casos, se trató del grupo de amigos y, en otros dos, de las parejas de los adolescentes. Dicha responsabilización de lo ocurrido en el exterior, podría estar vinculado a una falta de capacidad reflexiva para evaluar las propias fallas y limitaciones por parte de las madres a la hora de cuidar y educar a sus hijos. Esto llevaría a que las madres no puedan evaluar los factores familiares de riesgo por los cuales llevaron a que sus hijos se expusieran al riesgo. En este sentido, a través de la intervención de los talleres del POF de Se.N.A.F., se intenta que las mismas puedan tomar consciencia y reflexionar acerca de las causas internas de la propia familia que han actuado como factores de riesgo y que, a menudo, se relacionan con el poco o nulo establecimiento de límites parentales y consecuencias a la conducta de los adolescentes.

Por otra parte, el discurso de las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil de Se.N.A.F., giró en torno a tres funciones que puede cumplir el grupo de pares durante la etapa de la adolescencia, remarcando que la principal función que cumplen en cualquier adolescente – haya o no transgredido la ley penal – es la de ser un factor protector. Asimismo, también remarcaron que la conducta del grupo de pares influencia en gran parte en las conductas del adolescente, debido al desarrollo psicosocial del mismo, en donde el grupo de pares ayuda a que se lleve a cabo uno de los principales trabajos que debe darse durante dicha etapa para la construcción de la propia identidad: el pasaje de la endogamia a la exogamia. Siguiendo con las funciones que pueden cumplir los grupos de pares de los adolescentes en conflicto con la ley penal, según las profesionales, pueden clasificarse de la siguiente manera: como función de sostén y construcción identitaria, como factores protectores y como factores de riesgo.

La función de sostén y construcción identitaria, hace referencia a la función clave que cumple el grupo de pares durante la etapa de la adolescencia: el pasaje de la endogamia a la exogamia. Las profesionales destacaron que es la etapa evolutiva por excelencia en donde deviene la formación y la construcción de la propia identidad a partir de su vinculación con el

mundo exogámico, en donde el grupo de pares posee una función primordial en dicha construcción.

La función de ser factores protectores, refiere a que los amigos tienen una función importante en la conducta prosocial de los adolescentes. En este sentido, podría pensarse que los pares de los adolescentes que transgreden la ley cumplirían una función significativa como factores protectores ya que se relacionaría con una menor participación en conductas y actos delictivos por parte del adolescente, favoreciendo a que se comprometa mayormente con la sociedad y a que posea mayores conductas prosociales.

Con respecto a la tercera función, es importante destacar que las profesionales no mencionaron que el grupo de pares de los adolescentes que transgreden la ley penal funcione como un factor de riesgo en sí mismo, sino que hicieron referencia a los diferentes factores de riesgo que rodean a los adolescentes y al grupo en su contexto y que, como consecuencia, terminan actuando como un riesgo para todos los miembros del grupo. Dichos factores están interrelacionados entre sí y, según las profesionales, pueden clasificarse en cuatro: la falta de límites y control parental, la deserción escolar, el consumo de drogas y el mal uso del tiempo libre.

De esta manera, podría pensarse que lo que funcionaría como factor de riesgo no es el grupo de pares como tal, sino el contexto (los factores de riesgo que rodean al adolescente), las conductas y actividades que realizan los adolescentes son los que en realidad se constituirían como factores de riesgo. En consecuencia, si todos los factores de riesgo que rodean al adolescente se unen dentro de un mismo grupo de pares en donde los demás miembros también están rodeados por los mismos u otros factores de riesgo, entonces allí correspondería decir que el grupo de pares funciona como un riesgo para todos los miembros, pero debido al conjunto de factores de riesgo que rodean al mismo en vez del grupo de pares como tal.

Además del análisis del discurso de las madres y el de las profesionales respecto a la función del grupo de pares en la transgresión penal juvenil, también se delimitó la perspectiva que poseían los adolescentes en conflicto con la ley penal respecto al vínculo que establecían con el grupo de pares. Cabe aclarar que, debido al contexto de pandemia de COVID-19 y a la modalidad virtual en la que se llevó a cabo la práctica, no se tuvo contacto directo con los adolescentes. Es por esta razón que en el cuarto y último objetivo, se analizó lo que los

adolescentes decían acerca del vínculo que establecían con el grupo de pares en la transgresión, pero desde lo comentado acerca de dicha temática por las profesionales pertenecientes al Área Penal Juvenil de Se.N.A.F. en los diferentes espacios en donde se llevó a cabo la práctica. Para conocer dicha la perspectiva, las profesionales pedían a los adolescentes que llevaran a cabo una actividad en donde debían reconocer las personas o las cosas que eran importantes en sus vidas y los obstáculos que se les presentaban en su vida cotidiana.

Se evidenció que, desde su experiencia, las profesionales identificaron que los adolescentes reconocían a los vínculos con pares que los exponían al riesgo más bien como “*conocidos*”, pero no como amistades cercanas con quienes llegaban a entablar relaciones afectuosas y de confianza. Con estos pares, establecían más bien un vínculo eventual y momentáneo que frecuentaban para realizar alguna actividad puntual que podían llevarlos a exponerse al riesgo, como por ejemplo, consumir sustancias, robar y estar en la calle. Es así como podría concluirse que, según las profesionales, el vínculo que los adolescentes decían entablar con grupos de pares que los llevaban a exponerse al riesgo, no llegaba a ser afectivamente importante y significativo, sino que se trataba de un vínculo eventual con “*conocidos*”. Asimismo, remarcaron que los adolescentes sabían reconocer quiénes eran sus amistades cercanas y verdaderas, y quienes, por el contrario, podían llegar a poseer algún tipo de antecedente penal y los invitaban a tener alguna conducta transgresora. Estas amistades cercanas eran las que los adolescentes reconocían como factores protectores y a quienes denominaban como “*vecinos del barrio*” y que, en palabras de las psicólogas, se trataban de amistades de “*toda la vida*”, que no poseían antecedentes penales. Una de las hipótesis que abala lo expresado es la Teoría del Control Social de Hirschi. De acuerdo con esta teoría, los adolescentes no desarrollarían una relación de apego significativa con aquellos grupos de pares que los influenciarían a cometer conductas de riesgo e ilegales (Bartolomé et al., 2008). Dichos vínculos se caracterizarían por ser de corto plazo, débiles, fríos, conflictivos y carentes de afectividad y calidez (Moreira Trillo, 2011).

Es así como puede evidenciarse que las madres fueron las únicas que atribuyeron total importancia al grupo de pares en la transgresión penal juvenil. Las profesionales y la perspectiva de los adolescentes acerca de sus vínculos con su grupo de pares, en cambio, se

centraron en definir la función del grupo de pares principalmente como factores protectores – en el caso de las profesionales –, y como vínculos que no llegaban a ser afectivamente importantes y significativos, sino más bien vínculos eventuales con “conocidos” – en el caso de los adolescentes –.

De este modo, las madres se mostraron ajenas a la problemática en las que se presentaban también inmersas, lo que podría dar lugar a pensar que, dicha responsabilización en el exterior, podría estar vinculada a una falta de capacidad reflexiva para evaluar las propias fallas y limitaciones como madres a la hora de cuidar y educar a sus hijos. Como consecuencia, las madres no podrían evaluar otros factores de riesgo presentes tanto en lo familiar, lo individual como en lo social, que podrían haber llevado a que su hijo se expusiera al riesgo. Estos otros factores de riesgo podrían ser: la falta de límites y supervisión parental, la presencia de violencia y conflictos intrafamiliares, conductas agresivas o violentas presentes en el adolescente, la deserción escolar, el consumo de drogas, el mal uso del tiempo libre por parte del adolescente, entre otros. En este punto, es necesario aclarar que la causa por la cual los adolescentes transgreden la ley no se debe a una única causa, sino más bien a múltiples. Esto quiere decir que la conducta de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como expresan Sánchez Teruel (2009) y Peña Fernández (2005), debe ser entendida desde una perspectiva multicausal, es decir, desde una perspectiva donde confluyen diversos factores de riesgo y de diversa índole, que se encuentran en constante interacción, influyéndose mutuamente, afianzando, realimentando y cronificando la conducta transgresora. Además, como es sabido, el desarrollo de los individuos se da en un contexto de relación con múltiples sistemas y factores que están interconectados y en constante interacción y cambio, tales como: la escuela, la familia, los grupos de pares y las diferentes situaciones que atraviesan a lo largo de su vida. Estos diferentes factores y sistemas pueden – o no – funcionar como factores de riesgo.

Por todo lo mencionado anteriormente acerca del discurso de las madres, la intervención de Se.N.A.F. mediante los talleres del POF, se vuelve imprescindible para que las mismas puedan, paulatinamente, romper con aquellas barreras defensivas que les impiden ver las diferentes situaciones y factores que han generado que sus hijos/as enfrentaran conflictos con ley penal. En efecto, el POF apunta a que las madres puedan ir reflexionando y

cuestionándose sobre la responsabilización familiar frente al hecho, es decir, se intenta que tanto los padres como las madres, comiencen a responsabilizarse de que algo está sucediendo en el seno familiar y que esto puede haber sido un factor que llevó a que su hijo transgrediera la ley.

Aprendizajes adquiridos a lo largo de la práctica

Durante el proceso de las Prácticas Profesionales Supervisadas, llevadas a cabo en el Contexto Jurídico, se adquirieron distintos aprendizajes de aspectos profesionales y personales.

En primer lugar, la experiencia de la práctica me posibilitó conocer no solo el rol que desempeña el psicólogo en el acompañamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal y sus familias, sino también que las intervenciones que se llevan a cabo con los mismos, se realizan en tiempos muy acotados debido a la gran demanda existente en este contexto. Por esta razón, se vuelve fundamental la planificación del trabajo a partir de ciertos objetivos, teniendo en cuenta la contextualización e individualización de cada caso. Es sabido que el trabajo de los psicólogos debe realizarse en conjunto con otros profesionales, es decir interdisciplinariamente. En esta práctica, pude notar la verdadera importancia que posee dicho trabajo ya que en sus intervenciones se entrelazan de manera conjunta con la labor de diferentes profesionales – abogados/as, psiquiatras, psicopedagogos/as, profesores/as, trabajadores/as sociales, entre otros – para asegurar un abordaje integral. Asimismo, la práctica me permitió comprender la importancia del conocimiento de las leyes que afectan a los adolescentes en conflicto con la ley penal para poder realizar una correcta intervención.

Asimismo, de dicha práctica aprendí que la transgresión se da por múltiples factores que no solo están presentes en las características familiares e individuales de cada adolescente, sino también en las características contextuales que rodean al mismo/a. Esto me lleva a pensar que se debe trabajar antes de que ocurra la transgresión, justamente para prevenirla, es decir, trabajar en las diferentes instituciones que también se encuentran

implicadas e influyen positivamente o negativamente en la vida del adolescente: el estado, la escuela, el barrio, la familia. Tal y como mencionaron las profesionales en la primera reunión de la práctica, la transgresión se produce porque ha habido un anterior fracaso por parte de las instituciones nombradas anteriormente, en la que no han sabido prever y aplicar acciones concretas para que la transgresión no ocurriera. Siguiendo a Bleichmar (1999), citada en Pavón (1999), esto se relaciona con un síntoma preocupante que se encuentra presente en la sociedad actual, ya que “pone de relieve el fracaso no de la familia individual, sino de las instancias “parentales” del país, vale decir de protección: judiciales, legislativas, de gobierno, en su carácter de entorno constituyente y protector de la sociedad civil” (p. 3). Por eso, como afirman las profesionales, es necesario que se actúe preventivamente en dichas instituciones, a partir de la creación de políticas públicas por parte del Estado, que anticipe y prevenga las conductas transgresoras en los NNyA.

Por otra parte, el rol de observadora no participante que fue sostenido a lo largo de los talleres del POF, me brindó la posibilidad de incorporar el verdadero valor de la observación y la escucha, como así también la importancia de llevar a cabo un registro de lo que acontecía en cada encuentro. A nivel personal, esto también me posibilitó pensarme y posicionarme en ese lugar como futura psicóloga, reconociendo mis propios límites, capacidades y potencialidades.

Me parece importante remarcar que el contexto de pandemia no fue un impedimento para llevar a cabo la práctica, sino todo lo contrario. La modalidad virtual y remota de los encuentros, permitió que tanto el POF como el Programa de Acompañamiento, pudieran desarrollarse y llevarse a cabo durante toda la práctica. A pesar de que en el POF se produjeron algunas problemáticas propias de la virtualidad, las profesionales supieron cómo adaptarse a las circunstancias y el Programa funcionó como guía para las familias, brindando un acompañamiento mediante un abordaje empático y cálido. Cabe destacar que las profesionales supieron sobreponerse a los obstáculos propios del contexto en las que se desarrolló la práctica, manteniendo siempre una gran empatía y calidez humana a la hora de intervenir tanto con los adolescentes como con las familias. Dicho trato por parte de las profesionales me enseñó a que, si bien la pandemia significó una irrupción de nuestras actividades cotidianas de la forma en las que estábamos acostumbrados, esto no significó un

impedimento para que los psicólogos ejercieran su rol en los programas de Se.N.A.F. Frente a las circunstancias de la pandemia, las profesionales me demostraron la importancia de poseer resiliencia y empatía frente a las diferentes situaciones que se nos pueden presentar a la hora de ejercer nuestro rol como psicólogos/as, y por esta razón, considero a estas dos habilidades como herramientas claves en el ejercicio de la profesión.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril, V.; Ruíz, Y.; Prats, J. y Arolas, G. (2005). Factores promotores de la conducta violenta en la adolescencia. *Psicología Jurídica de la Violencia y de Género*, 3, 151-156. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2552741>
- Aisenson, G.; Legaspi, L; Czerniuk, R.; Valenzuela, V; Bailac, K. S; Virgili; N. A. y Miguelez; V. V. (2017). Trayectorias y construcción de identidad de jóvenes en conflicto con la ley penal. *Anuario de Investigaciones*, (XXIV), 49-59. https://www.psi.uba.ar/investigaciones/revistas/anuario/trabajos_completos/24/aisenson.pdf
- Alonso Fernández, M. (2005). *Relaciones familiares y ajuste en la adolescencia* [Tesis doctoral, Departamento de Psicología, Universidad de Valladolid]. Repositorio Documental de la Universidad de Valladolid. https://www.uv.es/lisis/otras-publica/tesis_manuela.pdf
- Amador, N. G, y Cavero, M. I. (2004). *El consumo de cocaína en los adolescentes y su relación con el ambiente familiar, el grupo de pares y la autoestima* [Tesis para la obtención del título de Licenciada en Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional de la UNAM. https://repositorio.unam.mx/contenidos/el-consumo-de-cocaina-en-los-adolescentes-y-su-relacion-con-el-ambiente-familiar-el-grupo-de-pares-y-la-autoestima-231627?c=7Jmo9P&d=false&q=:*:*&i=6&v=1&t=search_0&as=0
- American Psychological Association. (2010). *American Psychology–Law Society*. <http://www.apa.org/about/division/div41.html>
- Arch Marín, M. y Jarne Esparcia, A. (2009). Introducción a la Psicología Forense. Ficha de Cátedra Psicopatología Forense, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona. www.yumpu.com/es/document/view/11566467/introduccion-a-la-psicologiaforensemila-arch-marin-y-adolfo-jarne-esparcia
- Bacía, M. M.; Ditatta, O. y Roffé, J. (2017). *Composiciones y funcionamientos de familias que asisten al Programa de Orientación Familiar por hijos en conflicto con la ley penal* [Trabajo de Integración Final para la obtención del título de Licenciada en Psicología, Facultad de Psicología, U.N.C.]. Centro de Documentación de Prácticas

Preprofesionales de Se.N.A.F. <https://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2019/03/Composiciones-y-funcionamientos-de-familias-que-asisten-al-Programa-de-Orientaci%C3%B3n-Familiar-por-hijos-en-conflicto-con-la-ley-penal-2017.pdf>

Barra Delich, M.V. (2020). *Factores de riesgo que facilitan las conductas transgresoras de los adolescentes en conflicto con la ley penal desde el discurso de los padres que asisten al Programa de Orientación Familiar del área penal juvenil de Se.N.A.F* [Tesis para la obtención del título de grado de Licenciada en Psicología, Universidad Católica de Córdoba]. Repositorio Producción Académica UCC. http://pa.bibdigital.uccor.edu.ar/2927/1/TF_Barra_Delich.pdf

Bartolomé, R; Montañes, M y Montañes, J. (2008). El papel de los amigos frente a la conducta antisocial en adolescentes. *Revista Internacional de Psicología del Desarrollo y la Educación*, 3(1), 289-298. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832318031>

Beltrán Sierra, B. M. (2020). *Efecto de un protocolo breve online basado en la terapia de aceptación y compromiso sobre la flexibilidad psicológica y sintomatología emocional en pospenados* [Trabajo de grado para optar el título de Magister en Psicología Clínica, Fundación Konrad Lorenz]. Repositorio Digital Konrad Lorenz. <https://repositorio.konradlorenz.edu.co/handle/001/4166?show=full>

Bernachea, L. (2013). *Algunas reflexiones sobre el rol del psicólogo en el campo Psicológico – Jurídico*. Trabajo presentado en el Ciclo de Conferencias preparatorias: El campo Jurídico, un ámbito de inserción del psicólogo. <https://colpsi14.org.ar/inicio-2/inicio-2/ciclo-de-conferenciaspreparatorias-el-campo-juridico-un-ambito-de-insercion-del-psicologo/>

Bisig, N. (s/f). *La relación del Estado-familia e infancia en Argentina. El proceso de construcción de la infancia*. Grupo de trabajo familia e infancia. 6ta Reunión: “Familias latinoamericanas, pasado presente y futuro: continuidades, transiciones y rupturas”. CLACSO. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/bisig.pdf>

- Blanco Zamora, P.; Sirvent Ruiz, C. y Palacios Ajuria, L. (2005). Diferencias de género en la adicción e implicaciones terapéuticas. *Salud y drogas*, 5(2), 81-97. <https://www.redalyc.org/pdf/839/83905205.pdf>
- Blos, P. (1987). *La transición adolescente*. Amorrortu editores. <https://tecnicasdeevaluacion.files.wordpress.com/2018/05/1-2-los-comienzos-de-la-adolescencia-peter-blos.pdf>
- Bocchio, M. C. (2020). El Futuro Llegó Hace Rato: Pandemia y Escolaridad Remota en Sectores Populares de Córdoba, Argentina. *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*, 9(3), 1-10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7523261>
- Calderón Ruiz, L. E. (2021). *Factores y riesgo de deserción escolar durante la pandemia (Covid-19) en la Unidad Educativa "12 de Noviembre" del cantón Pillaro* [Trabajo de Graduación previa a la obtención del título de Licenciada en Trabajo Social, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/33753>
- Capaldi, D. M.; Dishion, T. J.; Stoolmiller, M. y Yoerger, K. (2001). Aggression toward female partners by at-risk men: The contribution of male adolescent friendships. *Developmental Psychology*, 37 (1), 61-73. http://www.researchgate.net/publication/12125644_Aggression_Toward_Female_Partners_by_At-Risk_Young_Men_The_Contribution_of_Male_Adolescent_Friendships
- Cardozo, G.; Barrón, M. y Crabay, M. I. (2016). *Entre las transformaciones socioculturales y las construcciones subjetivas: adolescencias en transición*. Brujas. <https://elibro.net/es/lc/bibliotecas-ucc/titulos/78201>
- Carpintero, E. (2012) La transgresión cuestiona lo natural del orden de la cultura. *Revista Topia. Psicoanálisis, Sociedad y Cultura* (64), 1-36. <https://www.topia.com.ar/revista/potencia-transgresi%C3%B3n>
- CEPAL y UNESCO. (2020, 25 de agosto). Informe Covid-19. *La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf

- Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina.
- Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.). (2013).
- Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba. (2016).
- Colás Turégano, A. (2011). *Derecho Penal de menores*. Tirant lo Blanch.
<https://www.derechopenalened.com/libros/derecho-penal-de-menores-asuncion-colas-turegano.pdf>
- Corominas, J. (1973). *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. 3ª ed. Gredos. <https://desocuparlapieza.files.wordpress.com/2016/02/corominas-joan-breve-diccionario-etimolc3b3gico-de-la-lengua-castellana.pdf>
- Corona, F. y Peralta, E. (2011). Prevención de conductas de riesgo. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 22(1), 68-75.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864011703947>
- Cosacov, E. y Crocchia, L. (2007). Menores en conflicto con la ley penal. *Colección Investigaciones y Ensayos*, 3(2), 53-75.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4047/menoresenconflicto.pdf>
- De la Peña Fernández. M. E. (2005). *Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección* [Tesis doctoral de la Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional de la UCM.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/12024/1/T28264.pdf>
- Del Popolo, J. (1996). *Psicología Judicial*. Ediciones Jurídicas.
<https://books.google.com.ar/books?id=TYc3LVVZj7cC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>
- Di Nella, Dino (2011). Familias monoparentales. Hacia una conceptualización crítica desde la perspectiva de los derechos de la infancia. En Almeda Samaranch, E. y Di Nella, D. (Eds.), *Entre la ley y la experiencia. Nociones y redes de familias monoparentales*

- (pp. 33-53). Copalqui Editorial. http://www.ub.edu/tiifamo/wp-content/uploads/2014/11/volumen3_cap3.pdf
- Díaz, C. L. y González Ramírez, M. T. (2014). Conductas problema en adolescentes en la ciudad de Monterrey, México. *Enfermería Global*, 13(33), 1-16. <http://revistas.um.es/eglobal/article/view/184861/156691>.
- Dishion, T. J.; Capaldi, D. M.; Spracklen, K. M. y Li, F. (1995). Peer ecology of male adolescent drug use. *Development and Psychopathology*, 7 (4), 803-824. https://www.researchgate.net/publication/231966936_Peer_Ecology_of_Male_Adolescent_Drug_Use
- Donzelot, J. (1979). *La policía de las familias*. Pre-Textos. https://kupdf.net/download/donzelot-policia-de-las-familias_59d0241e08bbc5c042687175_pdf
- Escalante Hernández, K. D. y Maldonado Pacheco, S.L. (2016). *Vínculos familiares en adolescentes que transgreden la ley penal* [Trabajo de Grado de la Facultad de Psicología, Universidad de la Costa CUC]. Repositorio Institucional CUC. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/636>
- Estrada Pineda, C; Rodríguez Díaz, F. J.; Cerros Rodríguez, E. y Solano Mendoza, C. (2015). Implicaciones parentales en las conductas delictivas de adolescentes: tendencias y narrativas. *Papeles de población*, 21(84), 107-132. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11239488005>
- Fernández Moar, M. R. (2013). *Trayectorias familiares de adolescentes en conflicto con la ley penal* [Tesis para optar al título de magister, Universidad de la República]. Repositorio Institucional de la Universidad de la República. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/18207/1/Fernandez%20Moar%2C%20Ma%20Rosa%281%29.pdf>
- Fernández Mouján, O. (2004). *Abordaje teórico y clínico del adolescente*. Ediciones Nueva Visión. https://kupdf.net/download/abordaje-teorico-y-clinico-del-adolescente-octavio-fernandez-moujan_59a8ca30dc0d606673568edb_pdf

- Fernández Olguín, D. (2016). Los ejes de la parentalidad durante la adolescencia: consideraciones en la clínica actual desde la perspectiva psicoanalítica. *Psicología Clínica*, 28(3), 73-90. <http://www.redalyc.org/pdf/2910/291052546005.pdf>
- Florenzano Urzúa, R. y Valdés Correa, M. (2005). *El adolescente y sus conductas de riesgo*. Ediciones UC. https://www.researchgate.net/profile/Ramon-Florenzano/publication/31744415_El_adolescente_y_sus_conductas_de_riesgo_R_Florenzano_Urzua/links/5558e73608ae980ca610581a/El-adolescente-y-sus-conductas-de-riesgo-R-Florenzano-Urzua.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). La adolescencia. Una época de oportunidades. <https://www.unicef.org/es>
- Frachia, Piñeiro, C. N. (2015). *Análisis de la dinámica familiar en adolescentes en conflicto con la ley desde un enfoque sistémico* [Trabajo final de grado de la Facultad de Psicología, Universidad de la República]. Repositorio Institucional de la Universidad de la República. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/5824/1/Frachia%20Camila.pdf>
- Gal'Lino Vargas Machuca, R.G. (2015). *Aportes y reflexiones para el trabajo con familias de adolescentes infractores*. <https://bice.org/app/uploads/2015/12/42.pdf>
- Giddens, A. (1995). *Sociología*. Alianza Editorial.
- Hein, A.; Blanco, J. y Mertz, C. (2000). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*. Fundación Paz Ciudadana. <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/factores-de-riesgo-y-delincuencia-juvenil-revision-de-la-literatura-nacional-e-internacional/>
- Highton, E. I. (Abril 13, 2015). Los jóvenes o adolescentes en el código civil y comercial. *La Ley*. https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/816_rol_psicologo/material/unidad2/obligatoria/highton_jovenes_adolescentes.pdf

- Hirschi, T. (1969). *Causas de la delincuencia*. Routledge. <https://www.perlego.com/book/1579856/causes-of-delinquency-pdf>
- Jara Holliday, O. (2011). *Orientaciones teórico prácticas para la sistematización de experiencias*. https://www.kaidara.org/wp-content/uploads/2019/05/Orientaciones_teorico-practicas_para_sistematizar_experiencias.pdf
- Jiménez Martos, R. y Rosser Limiñana, M. (2013). Delincuencia juvenil y consumo de drogas: factores influyentes. Congreso virtual de Psiquiatría. <http://www.enlinea.cij.gob.mx/Cursos/Hospitalizacion/pdf/Deljuvcd.pdf>
- Kancyper, L. (1997). *La confrontación generacional: Estudio psicoanalítico*. Lumen.
- Krauskopf, D. (1995). *Adolescencia y Educación* (2da ed.). UNED. <https://toaz.info/doc-viewer>
- Krauskopf, D. (1995). *Las conductas de riesgo en la fase juvenil*. Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lecturas%208y9_UT_1.pdf
- Krauskopf, D. (1999). El desarrollo psicológico en la adolescencia: las transformaciones en una época de cambios. *Adolescencia y Salud*, 1(2), 23-31. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-41851999000200004
- Kuasñosky, S. y Szulik, D. (1995). La “barra de la esquina”: violencia y exclusión social. *Delito y Sociedad*, 1(6/7), 165-170. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5519/8255>
- Lewkowicz, I.; Cantarelli, M. y Grupo Doce. (2003). *Del fragmento a la situación. Notas sobre la subjetividad contemporánea*. Altamira. https://kupdf.net/download/del-fragmento-a-la-situacion_59eba91308bbc58a76eb894f_pdf
- Ley Nacional N° 26.061. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 26 de Octubre de 2005.

Ley Provincial N° 7106. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Córdoba, Argentina, 27 de Septiembre de 1984.

Ley Provincial N° 9.944. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Córdoba, Argentina, 3 de Junio de 2011.

Linares Insa, L. I. y Benedito Monleón, M. A. (2007). El grupo de iguales como contexto de inadaptación. *Acciones e Investigaciones Sociales*, (24), 65-99.
<https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/2556727>

Llerena Velasco, L.D. (2019). *¿Cómo y hasta qué punto la Terapia Dialéctica Conductual (TDC) disminuye la conducta impulsiva y permite generar habilidades de regulación emocional en personas privadas de libertad, como un proceso de reinserción social?* [Tesis para la obtención del título de Psicóloga Clínica, Universidad San Francisco de Quito USFQ, Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades]. Repositorio Digital de la USFQ. <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/handle/23000/8281>

Maldonado, J. y Correa, E. (2004). Abordaje de adolescentes en conflicto con la ley penal. VI *Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
<https://cdsa.academica.org/000-045/303.pdf>

Marchiori, H. (1998). *La víctima del delito*. Editorial Porrúa.
https://www.academia.edu/8083726/Capitulo_I_Victima_Del_Delito?from=cover_page

Marchiori, H. (2004). *Criminología Teorías y Pensamientos*. Editorial Porrúa.
www.academia.edu/25098391/HILDA_MARCHIORI_CRIMINOLOGIA_TEORIAS_Y_PENSAMIENTOS_EDITORIAL_PORRUA

Martínez Ferrer, B. (2013). El mundo social del adolescente: amistades y pareja. En Estévez E. (Ed.), *Los problemas en la adolescencia. Respuestas y sugerencias para padres y educadores* (pp. 71-9). Síntesis.
https://www.researchgate.net/profile/BelenMartinezFerrer/publication/260479149_Martinez_B_2013_El_mundo_social_del_adolescente_amistades_y_pareja_En_E_Estev ez_coord_Los_problemas_en_la_adolescencia_respuestas_y_sugerencias_para_padres_y_educadores_Madrid_Sintesis/links/00b49539835465412b000000/Martinez-B-

[2013-El-mundo-social-del-adolescente-amistades-y-pareja-En-E-Estevez-coord-Los-problemas-en-la-adolescencia-respuestas-y-sugerencias-para-padres-y-educadores-Madrid-Sintesis.pdf](#)

Martínez Silva, G. C. (2018). Acción psicosocial y contexto jurídico. *Documentos de Trabajo ECSAH*, (2), 1-11. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/wp/article/view/2848/2904>

Maturana, A. (2011). Consumo de alcohol y drogas en adolescentes. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 22(1), 98-109. <https://core.ac.uk/download/pdf/82559055.pdf>

Miller, J.A. (2009). *Conferencias porteñas, Tomo 2*. Paidós. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-humanitas/psicologia/conferencias-portenas-tomo-ii-j-a-miller/51499930>

Minuchin, S. (1977). *Familias y terapia familiar*. Gedisa Editorial.

Molina, R. y Priscila, L. (2018). *Relación entre la conducta antisocial, conducta delictiva y la frecuencia de autolesiones, en adolescentes de Hidalgo* [Tesis para la obtención del título de Licenciada en Psicología, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo]. UAEH Biblioteca Digital. <https://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/2190>

Moreira Trillo, V. (2011). *Grupo de amigos, Género y Delincuencia Juvenil* [Tesis Doctoral de la Facultad de Psicología, Universidad de Santiago de Compostela]. Minerva, Repositorio Institucional de la USC. <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/3660/MoreiraTrillo.pdf?sequence=1>

Muñoz, J. M; Manzanero, A. L.; Alcázar, M. A; González, J. L.; Pérez, M. L. y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, (21), 3-14. https://eprints.ucm.es/id/eprint/12840/1/Psicologia_juridica.pdf

- Nardone, G.; Giannotti, E. y Rocchi, R. (2003). *Modelos de familia: Conocer y resolver los problemas entre padres e hijos*. Herder. [https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=_gKIDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=Nardone,+G.+%3B+Rocchi,+R+y+Giannotti,+E.+\(2003\).+Modelos+de+familia.+Barcelona:+Herder&ots=QbdDYdVxVf&sig=2JSrUdqhFnat27gpJjPb-CPPAYg#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=_gKIDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=Nardone,+G.+%3B+Rocchi,+R+y+Giannotti,+E.+(2003).+Modelos+de+familia.+Barcelona:+Herder&ots=QbdDYdVxVf&sig=2JSrUdqhFnat27gpJjPb-CPPAYg#v=onepage&q&f=false)
- Oliva Delgado, A.; Parra Jiménez, A. y Sánchez Queija, M. I. (2002). Relaciones con padres e iguales como predictoras del ajuste emocional y conductual durante la adolescencia. *Apuntes de psicología*, 20(2), 225-242.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder*, A/RES/40/34. <https://undocs.org/es/A/RES/40/34>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Salud mental del adolescente*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>
- Otero López, J. M.; Romero Triañes, E. y Luengo Martín, A. (1994). Identificación de factores de riesgo de la conducta delictiva: Hacia un modelo integrador. *Análisis y Modificación de Conducta*, 20(73), 675-709. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7075557>
- Pavón, H. (1999). *Reportaje a Silvia Bleichmar*. Diario Clarín. Buenos Aires. Argentina. <http://www.profesionaleshnr.org.ar/wp-content/uploads/2017/07/Entrevista-a-Silvia-Bleichmar.-Violencia-en-adolescentes.pdf>

- Peñaherrera Sánchez, E. (1998). Comportamientos de riesgo adolescente: una aproximación psicosocial. *Revista de Psicología de la PUCP*, XVI(2), 265-293. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/7379/7600>
- Peralta Vera, M. J. (2019). *Estilos de crianza y conductas antisociales–delictivas en internos de un centro de rehabilitación de Chiclayo, 2018* [Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Psicología, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6664>
- Pérez Gómez, A. y Correa Muñoz, M. (2011). Identidad femenina y consumo de drogas: un estudio cualitativo. *Liberabit*, 17(2), 211-222. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272011000200010&lng=es&tlng=es.
- Pevalin, D.; Wade, T.J. y Brannigan, A. (2003). Precursors, consequences and implications for stability and change in preadolescent antisocial Behaviors. *Prevention Science*, 4(2), 123-136. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/12751881/>
- Piña Arellano, N. A. (2023). Factores que determinan la deserción escolar en una preparatoria de la Universidad Autónoma de Zacatecas. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 13(26). <http://mail.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/1377>
- Puente de Camaño, O. (2016). Psicología Jurídica. En Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba (Ed.), *Cursillo de Nivelación* (pp.191-196).
- Quiroga, S. E. (1998). *Adolescencia: Del goce orgánico al hallazgo del objeto*. EUDEBA. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/e0f84fc8ae6f04aa3f82acdea8e49cbd.pdf>
- Reséndiz Molina, L. P. (2018). *Relación entre la conducta antisocial, conducta delictiva y La frecuencia de autolesiones, en adolescentes de Hidalgo* [Tesis para la obtención del título de grado de Licenciada en Psicología, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo]. Biblioteca Digital UAEH. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/2190>

- Rivera González, J. G. (2013). Juventudes en América Latina: una reflexión desde la experiencia de la exclusión y la cultura. *Papeles de Población*, 19(75), 1-26.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11226433004>
- Rodrigo López, M.; Martín Quintana, J. C.; Cabrera Casimiro, E. y Máiquez Chaves, M. (2009). Las competencias parentales en contextos de riesgo psicosocial. *Psychosocial Intervention*, 18(2), 113-120.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592009000200003
- Rodríguez Díaz, F. J. y Ovejero Bernal, A. (2005). *La convivencia sin violencia. Recursos para educar.* MAD.
<https://books.google.com.gt/books?id=GLWyeMpp2iEC&pg=PA9&lpg=PA8&focus=viewport&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Rodríguez, J. A. y Mirón Redondo, L. (2008). Grupos de amigos y conducta antisocial. *Capítulo criminológico: Revista de las disciplinas del Control Social* 36(4), 121-149.
https://www.researchgate.net/profile/Juan-Rodriguez-116/publication/41019386_Grupos_de_amigos_y_conducta_antisocial/links/53ecf0c80cf2981ada1106eb/Grupos-de-amigos-y-conducta-antisocial.pdf
- Rojas, M. C. (2011). Familias: Intervenciones en la diversidad. En Gaspari, R. y Waisbrot, D. (Eds.), *Familias y Parejas. Psicoanálisis, vínculos y subjetividades* (pp. 163-185). Psicolibro Ediciones.
- Román, M. (2013). Factores asociados al abandono y deserción escolar en América Latina: Una mirada en conjunto. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y cambio en Educación*, 11(2), 33-59.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4453200>
- Romano, D. y Mouján, J. F. (2015). Menores en conflicto con la ley. El rol del psicólogo en el trabajo con adolescentes infractores a la ley penal. *{PSOCIAL}*, 1(3), 18-30.
<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/psicologiasocial/article/view/1454/1359>

- Romero Navarro, F. (1998). Las familias monoparentales. Nuevos interrogantes para la educación familiar. *Anuario de filosofía, psicología y sociología* (1), 169-182. <http://hdl.handle.net/10553/3468>
- Ruiz Seisdedos, S. y Martín Cano, M. D. (2012). Nuevas formas de familia, viejas políticas familiares. Más familias monomarentales. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 33(1), 1-18. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18123129009>
- Saiz, S.; Martínez, E. y Cazorla, R. (2018). *Guía docente de acciones socioeducativas para fomentar el ejercicio de la Parentalidad Positiva en Educación Infantil y Educación Primaria*. Liga Española de la Educación. <https://ligaeducacion.org/infancia-y-familia/parentalidad-positiva/>
- Sanabria, A. M y Uribe Rodríguez, A. F. (2010). Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 257-274. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140005>
- Sánchez Teruel, D. (2009). *Manual actualización en inteligencia emocional*. CEP. <http://aurora-apolloia.lairalanis.xyz/download/iVh1VTRV87YC-manual-actualizacion-en-inteligencia-emocional>
- Sánchez Teruel, D. (2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *RES: Revista de Educación Social*, (15), 1-12. http://www.eduso.net/res/pdf/15/factores_res_15.pdf
- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). Curso Cambios de paradigma en infancias y adolescencias. *Las Niñas, Niños y Adolescentes como Sujetos de Derecho. Modulo III: El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* [Archivo PDF].
- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. (2017). *Reporte de Gestión Año 2017, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia*. <https://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2019/05/INFORME-DE-GESTI%C3%93N-SeNAF-2017.pdf>

- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. (2018). *Reporte de Gestión Año 2018, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia*. <https://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2019/05/INFORME-DE-GESTI%C3%93N-SeNAF-2018.pdf>
- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. (2021). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Curso Cambios de paradigma en infancias y adolescencias. *Las Niñas, Niños y Adolescentes como Sujetos de Derecho. Módulo II: Principios generales de la convención sobre los derechos del niño* [Archivo PDF].
- Seijo, D.; Mohamed, L.; y Vilariño, M. (2008). Comportamiento antisocial en menores y relación con factores de riesgo de origen sociodemográfico, culturales y familiares. *Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana* (15), 22-30. <https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/Comportamiento-antisocial-en-menores-y-relacion-con-factores-de-riesgo-de-origen-sociodemografico-culturales-y-familiares.pdf>
- Sitio oficial de Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Se.N.A.F.). (2021). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Gobierno de la Provincia De Córdoba*. Consultado el 1 de junio de 2021. <https://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos/>
- Tió Rodríguez, J.; Mauri Mas, L.; Raventós Sáenz, P.; Vázquez Lejárcegui, B.; Pla Duffo, J.A. y Llibrer Suay, V. (2014). *Adolescencia y transgresión: La experiencia del Equipo de Atención en Salud Mental al Menor (EAM)*. Octaedro.
- Uceda i Maza, F.X. y Perez Cosín, J.V. (2010). ¿Es operativa la intervención pública con los adolescentes en conflicto con la ley? Un análisis desde las trayectorias y los escenarios. *Anduli - Revista Andaluza De Ciencias Sociales*, (9), 53-69. <https://revistascientificas.us.es/index.php/anduli/article/view/3674>
- UNESCO. (2021). *La UNESCO alerta que 117 millones de alumnos a través del mundo permanecen aún sin escolarizar*. <https://es.unesco.org/news/unesco-alerta-que-117-millones-alumnos-traves-del-mundo-permanecen-aun-escolarizar>

- Uribe, N. y Rueda, Y. L. (2015). *Perspectivas desde los adolescentes en conflicto con la ley penal, sobre los factores psicosociales que influyeron en su incursión en actos delictivos* [Tesis de pregrado, Institución Universitaria de Envigado]. Repositorio Institucional IUE.
- Valero Maza, S. (2016). *Influencia del grupo de iguales sobre el menor infractor* [Trabajo fin de grado de la Facultad de Trabajo Social, Universidad de Jaén]. Colección de Recursos Educativos Abiertos de la Universidad de Jaén. <https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/3663/1/TFG-Valero%20Maza.%20Sara.pdf>
- Valgañón, M.; Muñoz, L.; Ferrandiz, A. y Quiroga, M. P. (2016). Familias de adolescentes infractores penales reiterantes: funcionamiento, roles y coaliciones parentales. *Revista de Psicología*, 12(24), 19-31. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/familias-adolescentes-infractores-valganon.pdf>
- Varela Macedo, M. (2014). Psicología jurídica y psicología criminológica. Temáticas y áreas de interés. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 17(4), 1349-1373. <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2014/epi144b.pdf>
- Vázquez González, C. (2003). *Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil*. En Vázquez González (Ed.), *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas* (pp. 63-119). Colex. https://www.academia.edu/25409973/Carlos_V%C3%A1zquez_Gonz%C3%A1lez
- Velosa Forero, J. y Flórez Cifuentes, J. S. (2018). Transgresión. Consideraciones sobre el concepto y su articulación con la violencia y la sociedad actual en el perverso y el neurótico. *Revista de Psicología GEPU*, 9(1), 187-204. <https://revistadepsicologiagepu.es/tl/Transgresi%F3n-.-Consideraciones-sobre-el-concepto-y-su-articulaci%F3n-con-la-violencia-la-sociedad-actual-en-el-perverso-y-el-neur%F3tico%2A.htm>
- Zamorano Brugueras, E. (2009). Articulación de miradas para una aproximación a la inclusión social de adolescentes infractores de ley. Teorías de redes sociales y de sistemas sociales. *Revista del Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad*,

(21),

45–64.

<https://actascoloquiogiannini.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/13646/13926>